



REGISTRO

DE LAS JUNTAS GENERALES QUE ESTA M. N. Y M. L.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

HA CELEBRADO

EN LA N. Y L. VILLA DE CESTONA

ESTE AÑO DE 1840.

PASAN LAS PRIMERAS A LA N. Y L. VILLA DE SEGURA.

SECRETARIO

D. Ramon de Guereca.



1840 e.

AÑO



1840.

EN AZCOITIA:

R-5971

EN LA IMPRENTA DE LA PROVINCIA.



REGISTRO

DE LAS JUNTAS GENERALES QUE ESTA M. N. Y M. L.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

HA CELEBRADO

EN LA N. Y L. VILLA DE CESTONA

ESTE AÑO DE 1840.

PASAN LAS PRIMERAS A LA N. Y L. VILLA DE SEGURA.

SECRETARIO

D. Ramon de Guereca.



AÑO



1840.

EN AZCOITIA :

EN LA IMPRENTA DE LA PROVINCIA.



REGISTRO

DE LAS JUNTAS GENERALES QUE ESTA N. Y M. L.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

HA CERRADO

EN LA N. Y L. VILLA DE CESTONA

ESTE AÑO DE 1840

PASAN LAS PRIMERAS A LA N. Y L. VILLA DE SEGURA

SECRETARIO

D. Ramon de Guetxa



1840

AÑO

EN ANCOITIA :

EN LA IMPRENTA DE LA PROVINCIA

INDICE

DE LOS ASUNTOS QUE CONTIENE ESTE REGISTRO

Y PAGINAS EN QUE SE HALLAN.

A

- Abalcisqueta: se pasa á los asesores su solicitud de que se eliminen de su estado territorial las fincas radicantes en Gainza, y dictámen de los asesores pág. 69 y 94 al 96.
- Administracion de Correos: acuerdo sobre la que fue trasladada desde Villareal á Vergara. 37.
- Albistur: se pasa su solicitud sobre contribuciones atrasadas á la Comision de suministros. 35.
- Alcalde de Sacas: su nombramiento, aceptacion y posesion . . . 15 23 y 30.
- Alcaldia de Sacas: nombramiento de su escribano 31.
- Aldamar D. Joaquin : queda encargado para redactar la esposicion que debe dirigirse al Virey de Navarra, su descargo y aprobacion. 109 y 118 al 121.
- Alegria: se pasa á la Diputacion su solicitud para que todos los tabérneros de dicha villa paguen 2 rs. en arrova de vino 70.
- Alocucion del Sr. Corregidor político y gracias de la Junta. 3 y 4.
- Alocucion del Sr. Alcalde de Cestona y gracias de la Junta. 4 y 5.
- Alojamiento : *vease* ventero de Rentería.
- Andoain: se pasa á Comision su solicitud de que se le haga rebaja en los repartimientos, descargo de dicha Comision y acuerdo. . . 25 y 83 al 85.
- Anduaga D. Vicente : acuerdo sobre su solicitud relativa á censualistas. 108.
- Anzuola: se pasa á comision su solicitud sobre rebaja de encabezamiento fogearal. 51.
- Arratola: *vease* venta.
- Arrizabalaga D. Juan Bautista : ofrece sus servicios en favor de la Provincia 129.
- Asesor presidente: su nombramiento. 6.
- Astigarraga D. Luis: acuerdo sobre la adquisicion de egemplares de su diccionario vascongado 115.

Aya: se pasa á comision su solicitud de que se le autorice para recaudar contribuciones atrasadas 25.

B

- Bagagería: se acuerda que los pueblos del distrito de Mondragon, esceptuando á Motrico y Deva hagan nueva liquidacion del servicio de dicho ramo. 26 y 27.
- Bagagería: se acuerda la reunion de los distritos para hacer una liquidacion, declarando á Hernani por cabeza de distrito. 28.
- Bagagería: se acuerda el modo de que se deben hacer los remates . . . 43.
- Bando levantando el estado de guerra: se acuerda circularlo. 109.
- Berastegui: se pasa á la Comision de suministros su solicitud sobre pago del ganado que le consumieron las tropas. 114.

C

- Cabras: se pasa á la Comision que se nombra la reclamacion relativa á ellas, descargo de dicha Comision y acuerdo de la Junta. 37 38 52 y 54.
- Cadena: se remite á la Diputacion la solicitud de que la existente en Olarreaga se traslade á Berriz. 69.
- Caminos: acuerdo sobre su reposicion. 61.
- Caminos : descargo de la Comision y acuerdo. 79 al 83.
- Camino : se remite á la Diputacion la solicitud sobre la reparacion del que conduce desde Segura á Beasain. 83.
- Caminos: *vease* hermandad del rio Deva.
- Carros de llanta estrecha : *vease* Mutiloa.
- Cegama: se pasa á la Comision de suministros su solicitud de que se le autorice para repartir lo que debe por suministros 52.
- Cegama: se declara que el suministro de utensilios debe hacerlo solo en San



Adrian. 61.
Cegama: se remite á la Diputacion su nueva solicitud de que se le autorice para repartir las deudas por las que se halla egecutada. 118.
Celadores de esta Provincia: se les da un voto de gracias. 129.
Cerbeza: *vease* poter.
Cerbeza: se autoriza á los pueblos para gravarla. 128.
Certificados de crédito: acuerdo sobre la presentacion de los que se dieron por suministros hechos en la guerra de la independenciam 47.
Cestona: felicita su representacion á la Junta por su union, y esta le da gracias. 130.
Comandante general de la Provincia: su felicitacion á la Junta por la eleccion de sus Diputados. 31.
Comandante general de esta Provincia: se acuerda felicitarle. 62.
Comandante de Marina de San Sebastian: *vease* Zumaya.
Comisarios de Tránsito y Marineria: su nombramiento. 8 y 9.
Comision de hacienda: su nombramiento 19.
Comision de hacienda: da varios descargos verbales. 57 al 60 y 65 y 66.
Comision de hacienda: *vease* Urnieta.
Comision de hacienda: su descargo y aprobacion sobre el método de la contabilidad. 67 al 69.
Comision de hacienda: su descargo y aprobacion sobre pago de créditos procedentes de la Diputacion carlista. 88 y 89.
Comision de hacienda: su descargo y aprobacion sobre el 7.º punto de los remitidos, relativo á las cuentas de D. José Manuel de Usabiaga. 103 al 107.
Comision de hacienda: su descargo y aprobacion sobre el arreglo de asuntos generales. 123 al 128.
Comision permanente de hacienda: se nombran los dos individuos que faltaban para ella. 128.
Comisiones: su nombramiento para los puntos levantados y remitidos. 25.
Comision sobre rebaja de contingentes á los pueblos: su nombramiento, descargo y resolucio. 36 y 83 al 86.
Comision de caminos: *vease* caminos.
Comisionados en Corte de la Provincia: se les dan gracias 35.
Conde de Monterron: se le encarga con-

tinúe en el despacho del ramo de Policia durante las Juntas y lo acepta. 10 y 21.
Conde de Monterron: se le da venia para leer un discurso y lo lee. 41.
Conde de Monterron: se nombra una Comision para manifestarle la gratitud de la Junta, descargo de dicha Comision su aprobacion y gracias del Conde 18 y 39 al 41.
Conde de Monterron: ocupa su asiento y jura. 41.
Conde de Monterron: se le dan gracias y con este motivo hace una esposicion. 55 y 56.
Congreso de los Diputados: se insertan la proposicion presentada en él relativa á estas provincias, el discurso con que se apoyó y su aprobacion, y se acuerda circular dicha proposicion. 33-34 y 50.
Contabilidad: *vease* Comision de hacienda.
Corregidor político: se nombra una Comision para manifestarle la gratitud de la Junta 36.
Corregidor político: se le dan gracias y con tal motivo hace una esposicion 55 56.
Cuentas: descargo y resolucio sobre las relativas á los que han manejado fondos comunes 47 y 48.
Cuerpos colegisladores: se acuerda felicitarles por la declaracion unánime que hicieron sobre la lealtad de los vascongados 50.
Cuerpos colegisladores: se redacta y aprueba la felicitacion que les hace la Junta. 86 y 87.
Cuerpo de celadores: *vease* celadores.

CH

Chapelgorris: se encarga á la Diputacion recomiende al Gobierno la situacion de los inválidos y deudos de ellos. 42.

D

Derechos de buques extranjeros: pasa á la Comision de hacienda la reclamacion hecha acerca de ellos. 38.
Diputaciones de Alava y Vizcaya: felicitan á la Junta por la eleccion de sus Diputados 32.
Diputacion de Alava: su contestacion sobre haberse dispuesto circular la proposicion presentada en el Congreso de los Diputados. 87.
Diputacion ordinaria y extraordinaria: se aprueba con gracias lo obrado por

ellas 41.
Diputacion: se le autoriza para resolver por sí las solicitudes de los pueblos sobre que se les autorice para hacer reparto siempre que se hallen en el caso que se determina. 118.
Diputados generales: su nombramiento y aceptacion. 7-128-9-21-23 29-35-43. y 51.
Diputados y Senadores: se les dan gracias por haber firmado la proposicion relativa á la lealtad de los vascongados. 50.
Documentos: *vease* libros.

E

Eizaguirre D. Juan María: da gracias por su nombramiento de oficial. 128.
Elduayen: se pasa á la Comision de suministros su solicitud sobre pago del ganado que le consumieron las tropas 114.
Emparan D. Genaro: no se le admite la dimision que hace de Diputado general de Azpeitia. 23.
Empleados de la Provincia: descargo sobre su nombramiento aprobacion y nombramiento 97 al 102.
Escribano de la Alcaldia de Sacas *vease* Alcaldia de Sacas.
Escritores de Cartas: su nombramiento. 8 y 9.
Espósitos: descargo y aprobacion referente á ellos. 89 al 92.
Ezquioga: se pasa á Comision su solicitud de que se le rebajen dos fuegos. 25.
Ezquioga: se remite á la Diputacion su solicitud de que se le autorice para hacer un reparto. 44.

F

Fábrica de armas: *vease* Placencia.
Fábrica de armas: descargo y aprobacion sobre su restablecimiento. 113. y 114.
Ferias: se concede permiso para celebrarlas á varios pueblos. 52-60-61 y 107.
Fianzas: se aprueba el descargo relativo á las que ofrece el Tesorero general 45.
Fierro extranjero: se pasan á Comision los oficios relativos á la detencion de una partida de dicho artículo hecha por el Alcalde de Mondragon, descargo de la Comision y acuerdo de la Junta 44-69 y 70.
Fuerza armada: se pasa á una Comision

el punto relativo á ella, su descargo y aprobacion. 18 y 92 al 94.

G

Gainza: se pasa á la Diputacion su solicitud sobre rebaja de contribuciones correspondientes á bienes espiritualizados. 61.
Gudugarreta: se pasa á la Diputacion su solicitud de que se le agregue á la villa de Beasain. 109.
Guetaria: se pasa á la Comision sobre rebaja de contingentes á los pueblos, su solicitud relativa á la reparacion de sus pérdidas, descargo de dicha Comision y acuerdo . 36 y 83 al 85.
Guruzeaga D. Vicente: da gracias por su nombramiento de Contador 128.

H

Hermanidad del rio Deva: se pasa á la Comision de caminos su solicitud sobre la reposicion de su ramal, descargo de dicha Comision y aprobacion 38 y 121 al 123.
Hidalguia: se presenta y aprueba la de D. Joaquin Maria Munita y hermanos. 30 y 46.
Hidalguia: se autoriza á la Diputacion para aprobar la de D. Juan José Aramburu 115.

I

Icazteguieta: se acuerda que se atenga á lo resuelto en la rebaja que pide de su encabezamiento fogueral. 107.
Instalacion *vease* Junta.
Istúeta D. Juan Ignacio: se le señala una pension vitalicia. 112.

J

Junta: su instalacion 6.
Junta: concluye sus sesiones y convoca las primeras para la villa de Segura. 130.

L

Lardizabal D. Juan Antonio: da gracias á nombre de su hijo por el nombramiento de Diputado general adjunto. 9.
Libros y documentos: se entera la Junta de la aparicion de algunos de los que faltaban á la Provincia. 62.

M

Memoriales: se pasan á una Comision. 108.
Memoriales: se remiten á la Diputacion los que devolvió la Comision. 129.



Mendia D. José Ramon: pide que se le exonere del cargo de Diputado general adjunto en egercicio y no se accede. 9.
Mutiloa: se pasa à la Comision de caminos su solicitud de que se permita llevar vena en carros de llanta estrecha. 30.

O

Obejas: se acuerda devolver à los interesados el documento por el que acreditan el número de ellas que consumieron las tropas en Descarga. 118.
Olano D. Valentin: se le demuestra la gratitud de la Provincia por su discurso de 26 de Marzo último. 34.
Oñate: se resuelve oficialre para que envíe sus apoderados à la Junta y su contestacion. 19 y 35.
Orador: se nombra una Comision para dar gracias al que predicó los dos sermones de la Junta y descargo de dicha Comision. 42.
Orendain: se acuerda que se atenga à lo resuelto en la rebaja que pide de su encabezamiento fogueral. 107.
Ormaechea D. José Eloy: se acuerda oficialre para que comparezca en Cestona. 28.

P

Partes telegráficos: su lectura y acuerdo. 49 y 64.
Pasages: se pasa à Comision su solicitud sobre la reforma de su estado territorial. 39.
Pasages: vease cerveza.
Pase: se da à una certificacion y se habilita à la Secretaría para los demas documentos que sean corrientes. 25 y 26.
Placencia: pasa à Comision su solicitud sobre rebaja de contingentes. 30.
Placencia: tambien se pasa à Comision su proposicion sobre los trabajos de la fabrica de armas. 42.
Plancha de fierro extranjero: acuerdo sobre sus derechos. 129.
Poderes: su entrega, juramento, nombramiento de reconocedores, su descargo y aprobacion. 15.
Policia: vease Conde de Monterron.
Poter y cerbeza: se pasa à la Comision de hacienda la reclamacion hecha sobre dichos artículos. 38.
Proclama: vease Virey.
Procuradores junteros: entran y toman asiento varios de ellos. 10.

Proposicion: vease Congreso de los Diputados.
Puntos: se designan cuales han de pasar à las comisiones y cuales resolverse por la Junta. 16 17 y 18.
Punto 4.º de los levantados: vease cuentas.
Punto 1.º de los levantados: vease San Sebastian.
Punto 3.º de los levantados: vease espositos.
Punto 6.º de los levantados: vease empleados.
Punto 7.º de los remitidos: vease comision de hacienda.
Punto 2.º de los levantados: vease Seminario.
Punto 5.º de los levantados: vease suministros.
Punto 13.º de los remitidos: vease fianzas.

R

Real orden: se lee la relativa al particular aprecio que merece de S. M. la lealtad de los guipuzcoanos. 28.
Rebaja de contingentes: vease Comision.
Reconocedores de Memoriales y Testimonios: su nombramiento. 9.
Réditos censales: nombramiento de Comision, su descargo y resolucion. 26 y 62 al 64.
Registro de Diputaciones: su lectura. 18 19 y 24.
Religiosas: acuerdo referente à ellas. 57.
Renteria: se aprueban las razones que le impulsaron à pedir que este año no se reuniese allí la Junta. 6.
Renteria: se remite à la Diputacion su solicitud para imponer ciertos arbitrios con destino à la reparacion de la ferreria de Añarbe. 49.
Renteria: acuerdo sobre su solicitud relativa à las Religiosas de aquella villa. 52.
Residencia: entra à sufrirla el ex-Diputado general y conclusion de dicho acto. 41 y 59.
Rio Deva: acuerdo sobre la estraccion de piedra de los puntos en que está recargado. 128.

S

San Sebastian: se acuerda oficialre para que envíe su representante à la Junta. 11.
San Sebastian: se lee el recibo que acusa en el sobre del oficio de que se habla precedentemente, y acuerdo. 29.

San Sebastian: descargó y resolucion sobre su escision. 70 al 79.
Seminario de Vergara: descargo relativo à él y à la sociedad patriótica vascongada, su aprobacion y gratitud de la representacion de dicha villa. 109 al 112.
Senadores: vease Diputados.
Sociedad patriótica vascongada: vease Seminario.
Suministros: vease certificados.
Suministros: descargo sobre los que prestaron los pueblos à las tropas de la Reina y su aprobacion. 115 al 118.
Tolosa: se pasa à la Comision de suministros la carta presentada por su representante relativa à libranzas que se le dieron para pago de ellos. 114.

T

Tolosa: se pasa à la Comision de suministros la carta presentada por su representante relativa à libranzas que se le dieron para pago de ellos. 114.

U

Urnieta: se pasa à la Comision de hacienda su solicitud sobre la plata de su Iglesia, descargo de dicha Comision y aprobacion. 29 66 y 67.
Urnieta: se pasa à Comision su solicitud de que se le exima de contribuciones, descargo de dicha comision y acuerdo. 55 85 al 85.
Usabiaga vease Comision de hacienda.

V

Veedores de hidalguías: su nombramiento. 8 y 9.
Venta de Arratola: se acuerda cerrar la taberna que existe en ella. 54.

Ventas: se encarga à la Diputacion para que procure se cierren las que existen en puntos limítrofes. 55.
Ventero de Renteria: se le consigna un diario por el alojamiento de celadores. 46.
Vidania: vease ferias.
Vidaurre D. Martin: se admite su dimision del cargo de Diputado general de San Sebastian. 22.
Virey de Navarra: acuerdo sobre su proclama. 19.
Virey de Navarra: se lee su orden del 29 de Junio último. 28.
Virey de Navarra: se acuerda felicitarle. 62.
Virey de Navarra: se acuerda manifestarle el reconocimiento de la Junta por su bando levantando el estado de guerra. 109 y 118 al 121.

Z

Zaldivia: se pasa à Comision su solicitud de que se le faculte para enagenar un terreno. 25.
Zavala D. Ladislao: se le comisiona para hacer construir el baston que la Provincia debe regalar al Conde de Monterron. 41.
Zumaya: se pasa à la Diputacion su queja contra el Comandante de Marina de San Sebastian. 59.
Zurbano D. José Maria: se le contesta que su ausencia de Segura no es un obstáculo para que egerza el cargo de Diputado general. 51.

De la Ciudad de San Sebastian: D. Juan Perain de Páram-darena.
De la villa de Tolosa: D. Ladislao de Zavala, y D. Juan Perain de Páram-darena.
De la villa de Asteasu: D. Francisco de Palacios, y D. Ignacio Sabas de Zubizarreta.
De la villa de Deva: D. Juan Perain de Páram-darena.



ERRATAS.

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
3.	27.	villade.	villa de
29.	9.	de las notas marginales.	Sos Señores.
34.	2.		profesion.
53.	22.		esistentes.
id.	25.		antecedan.
65.	10.		aprueban.
75.	2.		esta.
81.	8.		permite.
id.	9.		Mena.
id.	28.		distintos.
91.	25.		metalico.
98.	24.		asigna.
108.	10.	de las notas marginales.	nombre.
109.	5.	id.	id.
110.	26.		excitar.



JUNTA PRIMERA.

La M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, congregada en Junta general de todas las Repúblicas, Alcaldías y Uniones de que se compone, en la N. y L. villa de Cestona, en continuacion de la costumbre inmemorial y en observancia de sus Fueros, buenos usos y costumbres, para tratar, resolver y ordenar todo cuanto conviene al servicio de Dios, de la REINA Nuestra Señora y conservacion suya, con asistencia de D. Manuel José de Zabala, Conde de Villafuertes y Corregidor político de la misma Provincia; y por presencia de mi el Licenciado D. Ramon de Guereca, Abogado de los Supremos Tribunales y Secretario interino de Juntas y Diputaciones de ella, acordó quanto contiene este Registro desde el dia dos hasta el doce de Julio de mil ochocientos cuarenta, ambos inclusive, concurriendo à las disposiciones que en él se expresan los Caballeros Procuradores de las respectivas Repúblicas con sus Poderes especiales en la forma siguiente.

De la Ciudad de San Sebastian : ninguno.
 De la villa de Azpeitia : D. Ascensio Ignacio de Altona.
 De la villa de Vergara : D. Manuel de Ozaeta Berroeta, y D. Felipe María de Azcona.

De la villa de Tolosa : D. Ladislao de Zabala, y D. Juan Fermin de Furundarena.
 De la villa de Azcoitia : D. Francisco de Palacios, y D. Ignacio Sabas de Balzola.
 De la villa de Deva : D.



2

De la villa de Motrico: D. Juan Cipriano de Ando-naegui.

Del Valle de Oyarzun: D. Nicolas Sein.

De la villa de Irun: D. José Nicolas de Aguinaga, y D. Francisco José de Olazabal y Emparan.

De la villa de Elgueta: D. Pedro Agustin de Olalde, y D. Juan María de Iturbe.

De la villa de Hernani: D. Tomas Joaquin de Arbi-za, y D. Juan Martin de Berasátegui.

Del Valle Real de Leniz: Escoriaza

D. José Ramon de Men-
dia.

Arechabaleta
D. José Pablo de Garay.

De la Union de Andatzabea:
D. Manuel de Arostegui.

De la Alcaldía mayor de
Aiztondo: D. Manuel Jo-
sé de Zabala.

De la villa de Rentería: D.
José Ignacio de Mantero-
la.

De la Union de Atazalbea:
D. Gregorio de Lasa.

*Aqui el Secretario y los
Asesores Presidentes.*

De la villa de Cegama: D.
Martin José de Alcain,
y D. Francisco de Irimo.

De la villa de Berástegui:
D. Juan Miguel de Obi-
neta.

Martin Feliz de Ostolaza,
y D. Antonio de Araquis-
tain.

De la villa de Elgoibar: D.
Pedro Manuel de Atris-
tain.

De la villa de Mondragon:
D. José María de Sola, y
el Sr. Conde de Monter-
ron.

De la Alcaldía mayor de
Sayaz: D. Manuel Igna-
cio de Olascoaga.

*En este lugar tiene su
asiento en otras Juntas
la villa de Cestona.*

De la villa de Eibar: D.
Ramon de Aguirre, y D.
Gabriel de Ibarzabal.

De la villa de Anzuola: D.
Juan Ignacio de Galfar-
soro.

De la villa de Urnieta: D.
Bartolomé Francisco de
Lasarte, y D. Lino de
Aramburu Miner.

De la Ciudad de Fuenter-
rabía: D. Meliton Rame-
ry.

De la villa de Andoain: D.
Antonio José de Orcaiz-
tegui.

De la villa de Zarauz: D.
Juan José de Belaunza-
rán.

De la villa de Villafranca:
D. José Manuel de Usa-
biaga, y D. Miguel Ig-
nacio de Guridi.

De la Union de Artamalas-
tegui: D. José Isidro de

3

De la Union de Santa Cruz

de Arguisano: D. Juan

Miguel de Aguirrebengoa.

De la villa de Legazpia: D.
Juan Antonio de Lardi-
zabal.

De la villa de Gaviria: D.
Gregorio de Echezarreta.

De la villa de Segura: D.
Agustin de Aristimuño.

De la Union de Bozue ma-
yor: D. Juan Bautista de
Lopetedi.

De la Union de Ainsuberre-
luz: D. Francisco Anto-
nio de Larrumbe.

De la villa de Salinas: D.
José Leon de Aizpeolea.

De la Union de Aizpurua:
D. Jacinto de Arrue.

De la villa de Astigarraga:
D. Miguel Cruz de Arrie-
ta.

De la Union del puente Ola-
vide: D. Diego de Men-
dizabal.

Vidaola.

De la villa de Placencia:
D. Manuel de Guisasola.

De la villa de Guetaria: D.
Joaquin de Aldamar, y
D. Felix de Gorostidi.

De la villa de Zumaya: D.
Lino de Uriarte.

De la villa de Villabona:
D. José Antonio de Atea-
ga.

De la Alcaldía mayor de
Areria: D. Manuel Ma-
tias de Arana.

De la villa de Lizarza: D.
Martin Manuel de Zu-
loaga.

De la villa de Villareal: D.
José Baltasar de Urdan-
garin.

De la Union del Rio-Oria:
D. Juan José de Otaegui.

De la villa de Elduayen:
D. José Ignacio de Goitia.

De la villa de Pasages: D.
Salvador de Urigoitia.

En nombre y representacion de esta N. y L. villade Cestona asistieron los Sres. D. Fernando de Embil Alcalde, D. José Manuel de Olascoaga Fiel Síndico procurador general, D. Julian de Amilibia Secretario de Ayuntamiento y vecino concejante, D. José Francisco de Celaya y D. Juan Bautista de Alberdi vecinos concejantes.

Reunidos en la forma precedente los Sres. Procura- dores Junteros, y tomados los correspondientes asien- tos, el Sr. Corregidor Politico de esta Provincia pro- nunció la alocucion siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. — Felicito á V. S. con la mayor emocion esta nueva reunion en sus

Alocucion del Sr.
Corregidor Político.



Juntas generales anuales, á los seis meses que por primera reinstalacion de su régimen foral, después de la desastrosa guerra civil, se constituyó en las de la villa de Deva: reunion en que aparece V. S. con nuevo brillo y esplendor apenas concluida la invasion del feroz Balmaseda, en medio de un pronunciamiento público y general de sus habitantes, y señaladamente de toda la juventud de armas tomar, así agricola como urbana, que ha mostrado su firme resolucion no solo para el sostenimiento de la admirable y bien apreciada paz que goza, sino tambien para oponerse y repeler á la fuerza toda gestion y amago á turbarla.

Ruego á V. S. acepte con benevolencia estos sentimientos de uno de sus mas amantes hijos, y los votos que hace porque el Cielo conserve y prospere á V. S. en la posesion de sus venerandas y benéficas instituciones forales bajo la égida del Trono Constitucional de su REINA DOÑA ISABEL 2.^a

Gracias de la Junta.

Enterada la Junta de la precedente alocucion, manifestó al Sr. Corregidor Politico su mas fino agradecimiento por el celo y nobles sentimientos que demuestra en favor del pais, de sus Fueros, buenos usos y costumbres, y de la reunion de la Provincia en esta Junta general para acordar y resolver en ella cuanto interese al mejor servicio de S. M. la REINA nuestra Sra. D.^a Isabel 2.^a, á la consolidacion de la paz, y á la prosperidad de esta Provincia.

En seguida el Sr. Alcalde de esta N. y L. villa de Cestona pronunció igualmente otra alocucion del tenor siguiente.

Alocucion del Sr. Alcalde de Cestona.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Poseida esta N. villa de la mas grata emocion al ver reunida á V. S. en su sala capitular se apresura á felicitarla, congratulándose con la lisonjera idea de que los dignos representantes que van á continuar este respetable congreso, acordarán sabias y acertadas medidas para el me-

por servicio de nuestra augusta REINA DOÑA ISABEL 2.^a, bien y prosperidad de este ilustre suelo, bajo la égida de nuestros inapreciables fueros.

La circunstancia de haber sido exoneradas por esta vez dos Repúblicas que precedian en el turno á esta villa, la proporciona hoy anticipadamente aquella satisfaccion; mas siendo notorias las cortas comodidades que presta esta villa, reclama la indulgencia de los Sres. Procuradores, esperando se sirvan dispensarle las involuntarias faltas que notasen y que á fin de remediarlas en lo posible se dirijan con sus reclamaciones á la comision que tiene nombrada al efecto.”

Enterada tambien la Junta de la alocucion que precede, dió espresivas gracias al Sr. Alcalde y á esta N. y L. villa de Cestona por el interés que manifiestan tomar en la felicidad de esta Provincia, en la continuacion de sus fueros, buenos usos y costumbres, y en la consolidacion de la paz; quedando muy satisfecha del esmerado cuidado con que han preparado cuanto era necesario para la celebracion de estas Juntas con el correspondiente decoro y para el buen recibimiento y comodidad de los Caballeros Procuradores.

Acto continuo todos los espresados Caballeros Procuradores entregaron los poderes de sus respectivos Pueblos y Uniones, y en seguida juraron defender el *Misterio de la Purísima Concepcion de María Santísima, Virgen, Madre de Dios y Sra. Nuestra*, y la observancia de los Fueros, privilegios, ordenanzas, buenos usos y costumbres de esta Provincia conforme al capítulo 2.^o título 8.^o de ellos.

En conformidad al Reglamento de Juntas se resolvió por el Congreso que se procediera al nombramiento de los Sres. reconocedores de poderes y que estos evacuaran en seguida su comision, estando reunida la Junta; y habiendo sido electos por tales á propuesta de esta N. y L. villa de Cestona, los representantes de Tolo-

Gracias de la Junta.

Entrega de poderes y juramento.

Nombramiento de reconocedores de poderes descargo de estos y su aprobacion por la Junta.



sa, Villafranca, Irun, Hernani, y Motrico, y para reconocer y examinar los de estos Sres. los representantes de Azpeitia, Zumaya y Legazpia con el Sr. Consultor, se separaron á una pieza inmediata con el objeto de evacuar su comision, y vueltos á la Sala dentro de un rato, dieron á la Junta su descargo verbal, manifestando haber hallado los poderes bien estendidos, arreglados al formulario y sin reparo que oponerles; en cuya vista fueron aprobados por la Junta.

Instalacion de la Junta.

La representacion de la villa de Renteria manifiesta las razones que tubo para no admitir á la Junta por este año, y se dan por suficientes, aprobando la determinacion tomada por la Diputacion.

En su consecuencia se declaró que la Junta quedaba definitivamente instalada.

En el momento mismo en que se declaró constituida la Junta, la representacion de la villa de Renteria manifestó los motivos que la habian inducido á suplicar á la Diputacion, que por esta vez y sin que sirviese de egemplar la exonerase de la obligacion de recibir en su seno á los representantes de esta M. N. y M. L. Provincia, haciendo que la Junta pasase al pueblo inmediato en tanda por el estado de ruina á que por la última guerra habian sido reducidos los edificios de aquella villa, inclusa la casa Consistorial, sin que sus fondos bastasen á habilitarla, ni la situacion miserable de sus habitantes permitiese reparar las casas en términos de ofrecer comodidades á los Procuradores Junteros. En su consecuencia declarando la Junta por suficientes aquellas razones, aprobó la determinacion tomada por la Diputacion para que las Juntas se celebrasen en esta villa de Cestona, mediante á que era público y notorio el estado de completa ruina á que por el incendio habia sido reducida la villa de Guetaria, inmediata en tanda despues de la de Renteria para la celebracion de las Juntas generales.

Se dió principio á la lectura de los fueros y con arreglo á lo que previenen el Cap. 4.º Tit. 6.º de ellos y el 7.º Capitulo único del suplemento, propuso esta N. y L. villa de Cestona por Asesor presidente á D. Ma-

Propuesta de Asesor presidente y su aprobacion.

nuel Bernardo de Larrondobuno uno de los Consultores de esta Provincia, saliendo ella misma á la fianza que exige el Fuero. La Junta aprobò tanto la propuesta hecha como la fianza ofrecida por la villa de Cestona, y fue en seguida admitido al Congreso como tal Asesor presidente el espresado D. Manuel Bernardo de Larrondobuno, quien prestando el juramento prescripto por el Fuero, diò gracias á esta N. y L. villa por la confianza que habia merecido de ella, y á la Junta por la aprobacion que se habia servido dar á su nombramiento.

Continuando la lectura del fuero se llegó á su Capitulo 7.º que habla de los Sres. Diputados generales de la Provincia, y la representacion de esta N. y L. villa, siguiendo la costumbre establecida, propuso para Diputados generales y demas empleados de la Provincia los Sres. siguientes.

Propuesta de los Señores Diputados generales y demas empleados de la Provincia.

Diputados generales en egercicio.

Diputado general en egercicio, al Sr. Conde de Monterron.

Diputado general adjunto 1.º en egercicio, al Sr. D. José Ramon Mendia.

Diputado general adjunto 2.º en egercicio, al Sr. D. Ramon de Lardizabal.

Diputados generales de tanda y partido.

En San Sebastian, para Diputado general al Sr. D. Martin Vidaurre, y por su adjunto al Sr. D. Dionisio Echeverria.

En Tolosa, al Sr. D. Sinforiano de Urdangarin, y por su adjunto al Sr. D. Manuel Fermin Amezttoy.

En Azpeitia, al Sr. D. Genaro de Emparan, y por su adjunto, al Sr. D. Ignacio José Zabala Anchieta.

En Azcoitia, al Sr. D. Antonio Maria Zabala, y por su



8

adjunto al Sr. D. Francisco Palacios.
 Primer partido: al Sr. D. Lino Aramburu Miner, y por su adjunto al Sr. D. Juan José Olazabal.
 Segundo partido: al Sr. D. José María de Zurbano, y por su adjunto al Sr. D. José María Sola.
 Tercer partido: al Sr. D. Ambrosio María de Aldasoro, y por su adjunto al Sr. D. Bernabé María Otalora.
 Cuarto partido: al Sr. D. Lino de Uriarte, y por su adjunto al Sr. D. Joaquín Mariano de Uzcanga.

Comisarios de Tránsito.

En Oyarzun, D. Nicolas Sein.
 En Hernani, D. Juan Martín Berasategui.
 En Tolosa, D. Antonio José Gorostegui.
 En Villafranca, D. José María de Linzuain.
 En Zumarraga, D. Juan Antonio de Artiz.
 En Vergara, D. Diego Manuel Lesarri.
 En Mondragon, D. Vicente Cándido Barrutia.
 En Escoriaza, D. José Domingo Jausoro.
 En Salinas, D. José Leon Aizpeolea.

Comisarios de Marinería.

En Motrico, D. Antonio Francisco Echave Sustaeta.
 En Deva, D. Juan Bautista Quereizaeta.
 En Zumaya, D. Nicolás Gurruchaga.
 En Guetaria, D. Felix Gorostidi.
 En Zarauz, D. Ignacio Antonio Amilibia.
 En Orío, D. José Antonio Segura.

Veedores de Hidalguías.

Los Caballeros Procuradores de Irun, y Hernani con los Asesores.

Escritores de Cartas.

Los Caballeros Procuradores de Azpeitia y Deva.

9

Reconocedores de Memoriales.

Los Caballeros Procuradores de Vergara, Fuenterrabía y Motrico.

Reconocedores de Testimonios.

Los Caballeros Procuradores de Tolosa y Zumaya.

Enterada la Junta de las precedentes propuestas las aprobò con agrado y satisfaccion, acordando que se pasen á los Sres. que han sido nombrados, y no se hallen presentes en este Congreso, los acostumbrados oficios de comunicacion.

El Sr. D. José Ramon de Mendia que se halla presente y ha sido nombrado Diputado general adjunto primero en egercicio, al paso que manifiesta á la Junta su profunda gratitud por el honor que le dispensa, espone que no se siente con fuerzas bastantes para soportar el peso del cargo que le confia, siendo muy escasas sus luces y muy corta su disposicion para el buen desempeño de este honroso empleo, por cuya razon suplica muy de veras que se le exonere de dicho cargo.

La Junta no estimò por suficientes estas escusas, teniendo como tiene entera confianza en que el esponente por su práctica en los negocios públicos y por su acreditado celo por el bien del pais, llenará debidamente las miras que esta Provincia ha tenido al nombrarle; y aunque insistió nuevamente en su súplica, la Junta no tuvo á bien acceder á ella: por lo que aceptò el empleo y diò gracias á la misma.

El Sr. D. Juan Antonio de Lardizabal Procurador junto por la villa de Legazpia, diò gracias á la Junta por la confianza con que habia honrado á su hijo, nombrándole Diputado general adjunto segundo en egercicio.

Los Sres. D. Lino de Aramburu Miner Diputado general del 1.º partido, D. José María Sola Diputado

Se encarga al Sr. Conde de Montevideo continuar despendido el ramo de Fomento de las Juntas.

Aprobacion de la Junta.

Esposicion del Sr. D. José Ramon de Mendia sobre que se le exonere del cargo de Diputado general adjunto 1.º en egercicio.

No se accede por la Junta.

D. Juan Antonio de Lardizabal dá gracias á nombre de su hijo.

D. Lino de Aramburu Miner, D. José María Sola y D. Juan Antonio de Lardizabal dan igual



cias y aceptan sus respectivos cargos.

Se encarga al Sr. Conde de Monterron continúe despachando el ramo de Policía durante las Juntas.

Aprobacion de la Junta

Exposicion del Sr. D. José Ramon de Man- dia sobre que se le exonerare del cargo de Diputado General de la Junta 1.º en ejercicio.

No se recibe por la Junta

D. Juan Antonio de Larrazabal de gra- cias y nombre de su hijo.

Se aprueba el acta de ayer. Entran en la Junta y toman asiento varios Sres. Procuradores cuyos poderes son apro-

general adjunto del 2.º y D. Lino de Uriarte Diputado general del 4.º que se hallan presentes, manifestaron iguales sentimientos de gratitud ácia la Provincia por el honor que les habia dispensado, y aceptaron con gusto sus respectivos destinos.

El Sr. Alcalde de esta N. y L. villa de Cestona hizo presente á la Junta que por razon de las circunstancias actuales y por que no se interrumpen las relaciones que puede haber pendientes en el interesante y delicado ramo de la Policía, cree que seria muy conveniente que el Sr. Conde de Monterron Diputado general que ha sido de esta Provincia y encargado por la misma de seguir con la direccion de dicho ramo, continúe despachándolo como antes durante el periodo de estas Juntas; y el Congreso haciéndose cargo de estas razones, aprobò la idea y acordò delegar y delegò sus facultades á dicho Sr. Conde de Monterron, para que durante las Juntas continuase despachando el ramo de Policía.

Con lo que se concluyó esta Junta y por su mandado firmé yo el Secretario interino.—Ramon Guereca.

JUNTA II.

En la N. y L. villa de Cestona á tres de Julio de mil ochocientos cuarenta se reunieron en Junta los mismos Sres. Caballeros Procuradores de que se hace mérito en la acta de ayer, con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mi el infraescrito Secretario interino acordaron lo siguiente.

Se leyò el acta de ayer y quedò aprobada. Entraron en la Junta y tomaron asiento los Sres. D. Felipe Maria de Azcona Zuloeta, D. Francisco de Palacios,

D. José Manuel de Usabiaga, D. Joaquin de Aldamar y D. Feliz de Gorostidi representantes de las villas de Vergara, Azcoitia, Villafranca y Guetaria, los cuales prestaron el juramento prescripto por fuero, entregando dichos Sres. representantes de Guetaria el poder de aquella villa, que, en union con el que presentò el de la villa de Zarauz por no haber podido hacerlo el dia de ayer, pasó á la comision nombrada para su exámen, y oido su descargo reducido á que ambos se hallaban corrientes y arreglados al formulario, fueron uno y otro aprobados por la Junta, quedando con dichos poderes reunidos todos los de las representaciones de esta Provincia, menos el de la Ciudad de San Sebastian, á la cual por esta razon se resolvió que se oficiase con arreglo á fuero.

Se hizo presente á la Junta que el Sr. Conde de Monterron Diputado general que ha sido en egercicio como primer adjunto nombrado en las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Deva, se halla pronto á entrar en el Congreso á sufrir su residencia; y habiéndose acordado que fuese introducido, se verificò asi por medio de dos Sres. representantes de esta N. y L. villa de Cestona, y tomò asiento á la derecha del Sr. Alcalde de ella.

Incontinenti dicho Sr. Conde de Monterron pidió la correspondiente venia al Congreso para leer un discurso que traia escrito, y que no tenia otro objeto que el de hacer ver á la Junta el estado de tranquilidad en que se hallaba el pais, dando de este modo el descargo de la delicada Comision que las últimas Juntas generales celebradas en la villa de Deva se dignaron conferirle, para velar por el pais, conservando el orden público y manteniendo la paz adquirida en Vergara. La Junta mandò leer y oyò con sumo agrado dicho discurso, y despues de tributar al Sr. Conde de Monterron las gracias mas espresivas por el buen celo y decidido patriotismo con que habia sabido desempeñar aquel encargo, acordò que

bados, y por faltar el de la Ciudad de San Sebastian se acuerda oficialarla.

Entra á la Sala á sufrir residencia el Sr. Conde de Monterron ex-Diputado general.

El Sr. Conde de Monterron pide venia al Congreso para leer un discurso y se le concede.



se nombràra una Comision especial para que propusiera à la Junta el medio ò medios que creyese mas adecuados para manifestar à dicho Sr. Conde de Monterron los sentimientos de profunda gratitud de que ella se hallaba poseida en su favor, resolviendo al propio tiempo que se insertàra en esta acta el espresado discurso, cuyo tenor es como sigue.

Discurso

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. — Colocado à la cabeza de esta M. N. y M. L. Provincia y especialmente encargado para conservar la tranquilidad de la misma, creeria faltar à uno de mis deberes si en descargo de la honrosa pero delicada Comision que me dieron las últimas Juntas generales, no manifestase à las presentes que todos mis desvelos y todo mi conato se han dirigido exclusivamente à procurar que no se altere el órden pùblico, ni se perturbe la paz de que felizmente gozamos. Desgraciadamente las circunstancias no han sido muy favorables, pero à pesar de ellas tengo la satisfaccion de anunciar à V. S. que todos los pueblos y todos los habitantes de esta Provincia, fieles guardadores del memorable convenio de Vergara, han mirado con indignacion las tentativas que en dos diferentes ocasiones han ensayado los malvados. La repugnancia que el pais ha mostrado à nuevas convulsiones y la decision con que se ha prestado à la defensa del Trono de S. M. la REINA DOÑA ISABEL 2.^a y de las instituciones forales, son el terrible escollo à donde en ambas épocas han venido à estrellarse las maquinaciones de los revoltosos; y con tan favorables elementos, preciso es decirlo, ya no es lícito temer que en estas provincias medre la hidra de la revolucion. No, dos veces orgullosa ha mostrado ella su frente altiva, y dos veces asustada con la actitud imponente del pais ha tenido que huir presurosa à ocultar su vergüenza en la espesura del Pirineo. Muy reciente es la época en que hemos visto pasar de cerca al sanguinario Balmaseda, y à pesar del terror que al principio infun-

dieran sus huestes numerosas, con su tránsito fugaz y arrebatado solo han podido conseguir el proporcionar à los pueblos la ocasion mas bella de hacer ver al mundo entero que el pais bascongado sabe cumplir con lealtad lo que una vez ha prometido. Si, esta lealtad de que tanto blasonan las provincias bascongadas, es la prenda mas segura que puede presentar la de Guipuzcoa para su conducta sucesiva, ya que de la pasada me consta que S. M. la Reina Gobernadora se halla muy satisfecha: asi me lo ha dicho dándome gracias en Real órden de 11 de Junio próximo pasado.

Yo me complazco con este motivo en felicitar à V. S. por el buen porte con que en ambas ocasiones se han conducido los naturales de esta Provincia; y al hablar de ellos, debo al propio tiempo hacer una mencion honorífica del Sr. Corregidor político de la misma, de la Diputacion ordinaria y extraordinaria y de los Sres. Alcaldes de los pueblos que con su acuerdo admirable y con su firme adhesion al Trono de S. M. la REINA DOÑA ISABEL 2.^a y à las instituciones del pais, han dado un gran apoyo à mi autoridad, secundando las disposiciones que yo he adoptado, y que han sido dirigidas à mantener el órden y consolidar la paz adquirida en Vergara.

Tales son los objetos à que yo he consagrado mi atencion privilegiada, sin descuidar empero el ramo de administracion pública, el cual ha sido dirigido por la Diputacion en los términos que verá V. S. por la lectura del Registro. Asi, pues, al devolver à V. S. el honoroso cargo que se sirvió confiar à mis débiles manos, puedo asegurarla que el pais se halla tranquilo, sin que haya motivos para temer que nuevas turbaciones amaguen su porvenir.

Con este motivo debo tambien advertir à V. S. que el estado de relaciones en que se hallan los comisionados de estas provincias con el Gobierno de S. M., es su-



mamente satisfactorio, debiendo esperarse que se concluya pronto el arreglo definitivo de los fueros para el que han sido llamados. La brillante conducta que recientemente han observado estas provincias, es la prueba mas relevante de su lealtad inalterable y el testimonio mas claro de su carácter firme y de su constante adhesión á las instituciones forales. Con ella ha desmentido el pais cuanto en su contra se ha dicho y se ha escrito por los que no saben apreciar en su justo valor las virtudes de los bascongados: con ella se ha demostrado que no hay incompatibilidad entre los fueros y la Monarquía Constitucional; y con ella al fin se ha conseguido la seguridad mas completa de que los fueros no sufrirán alteraciones sustanciales en su arreglo definitivo, pudiendo bien facilmente armonizarse ambos sistemas en términos que el uno robustezca al otro.

He creído de mi deber hacer á V. S. esta relacion sobre los dos puntos que mas interesan al pais, para que, sin esperar á la lectura del Registro, pueda de este modo satisfacer su ansiedad, esperando yo mientras tanto merecer de V. S. la aprobacion de mi conducta. Azpeitia 4.º de Julio de 1840. — El Conde de Monterron."

Continuando la lectura del Fuero hasta el título 18 que es el que habla de la Alcaldía de Sacas, se procedió á la eleccion de la persona que habia de desempeñarla, leyendo previamente la provision espedida por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 13 de Enero de 1780, y lo que en su razon se halla dispuesto en la Ordenanza ó Reglamento adoptado por las Juntas particulares celebradas en la Ciudad de San Sebastian los dias 20 y 21 de Enero de 1827. Verificado el sorteo con arreglo á lo que previenen dichas provision y ordenanza entre las villas de Hernani; Union de Andatzabea, que se compone de las villas de Orio, Usurbil y Cizurquil; Union de Atazalbea, que se compone

Se procede al sorteo del pueblo para el nombramiento del Alcalde de Sacas.

de las de Ataun, Zaldivia y Beasain; y las de Cegama, Segura y Berastegui á quienes toca por turno, recayó la suerte á la Union de Andatzabea.

En su consecuencia se procedió al sorteo de los electores en los términos prevenidos en la espresada Real provision y reglamento de Juntas y tocó la suerte á las representaciones de Azpeitia, Motrico, Alcaldía de Sayaz y Segura. Tomaron asiento los Señores Procuradores de dichas villas y juraron con arreglo al Fuero elegir por Alcalde de Sacas á una de las personas comprendidas en las listas que se presentaron y se leyeron de los vecinos Concejantes de las referidas villas de Orio, Usurbil y Cizurquil, y despues que pasaron á manos de los Señores electores para que las reconocieran y se hicieran cargo de los nombres que se hallaban comprendidos en ellas, escribieron sus respectivos carteles, y puestos en cántaro, salieron en el orden siguiente.

El Caballero Procurador juntero de la villa de Segura D. Agustin de Ariztimuño nombró por Alcalde de Sacas al Sr. D. Agustin de Iturriaga.

El Caballero Procurador juntero de la villa de Motrico D. Cipriano de Andonaegui nombró por Alcalde de Sacas al mismo Sr. D. Agustin de Iturriaga.

El Caballero Procurador juntero de la villa de Azpeitia D. Ascensio Ignacio de Altuna nombró por Alcalde de Sacas al mismo Sr. D. Agustin de Iturriaga.

El Caballero Procurador juntero de la Alcaldía de Sayaz D. Manuel Ignacio de Olascoaga nombró por Alcalde de Sacas al Sr. D. José Bernardo de Rezola.

En cuya virtud aprobados los nombramientos por la Junta, quedó electo por Alcalde de Sacas el espresado Sr. D. Agustin de Iturriaga, y por su primero y único Teniente el referido Sr. D. José Bernardo de Rezola.

En este estado se dió cuenta á la Junta de los puntos levantados y remitidos por la Diputacion extraordinaria

Sorteo de electores y su juramento.

Nombramiento del Alcalde Sacas y su Teniente.

Queda electo por Alcalde de Sacas el Sr. D. Agustin de Iturriaga.

Toma conocimiento la Junta de los puntos levantados y remitidos.



de verano para su discusion y resolucion , á fin de que determine cuáles han de pasar á las Comisiones , y cuáles deben ser resueltos por la misma Junta ; y despues de enterada esta de todos ellos acordó lo siguiente.

PUNTOS LEVANTADOS.

El 1.º relativo al estado de escision en que se halla la Ciudad de San Sebastian , desconociendo la autoridad de esta Provincia : que pase á una Comision especial.

El 2.º relativo al Seminario de Vergara y al restablecimiento de la antigua sociedad patriótica vascongada de amigos del pais : que pase á otra Comision especial.

El 3.º relativo al estado en que se halla y las mejoras de que es susceptible el piadoso establecimiento de espósitos : que quede remitido á otra Comision especial.

El 4.º relativo á las cuentas presentadas por los pueblos y particulares que han manejado fondos comunes : que quede remitido á otra Comision que se llamará de suministros hechos á las tropas Carlistas.

El 5.º relativo á las reclamaciones de los pueblos y particulares sobre suministros hechos á las tropas de la Reina despues del célebre convenio de Vergara : que quede remitido á otra Comision que se llamará de suministros hechos á las tropas Cristinas.

El 6.º relativo al nombramiento en propiedad del Secretario y demas empleados de la Provincia , y al arreglo de sus oficinas : que la primera parte quede para la Junta , y la segunda pase á una Comision especial.

PUNTOS REMITIDOS.

El 1.º que es el descargo de la Comision permanente

Se indican las Comisiones á que deben pasar los puntos.

de hacienda : que quede remitido á una Comision que se nombre de hacienda.

El 2.º que es la cuenta que el Tesorero D. Juan Bautista de Arrizabalaga ha presentado de los fondos de la Provincia , comprensiva desde 8 de Noviembre de 1838 hasta 19 de Diciembre de 1839 : que quede remitido á la misma Comision de hacienda.

El 3.º que es la solicitud de la villa de Irun de que se reponga su calle , pagando su coste entre la Provincia y la villa : que pase á la Comision que deberá nombrarse de caminos.

El 4.º que es la solicitud de varios vecinos de Villareal de que se les pague el valor de las obejas consumidas en el alto de Descarga por el ejército de operaciones en Junio de 1835 : que pase á la del punto 5.º de los levantados , determinando á indicacion de la representacion de Guetaria que á la misma Comision que este punto pasen todas las reclamaciones de esta naturaleza.

El 5.º que es la solicitud de D. Francisco Illoro agente de negocios de la Provincia en Madrid de que se le abone como antes el salario de 8.800 rs. anuales : á la misma Comision de hacienda.

El 6.º que es la esposicion de D. José Joaquin Hermoso de Hordorica proponiendo los medios por los que cree pudiera suplirse la falta de los documentos de la Provincia , y pidiendo una pension : á la misma Comision de hacienda.

El 7.º que es la solicitud de D. José Manuel de Usabiega de que se proceda á un acumulamiento de diferentes cuentas que tiene con la Provincia , haciendo un arreglo definitivo sobre ellas y arbitrando medios para satisfacerle el alcance que resulte á su favor : á la misma Comision.

El 8.º que es el plan ó proyecto del nuevo camino Real desde Beasain á Olazagoitia en la Burunda ; : á la Comision de caminos.



El 9.º que es la cuenta de D. Francisco Illoro agente de negocios correspondiente desde 1.º de Enero á 31 de Mayo próximos pasados ; : á la Comision de hacienda.

El 10.º que es la solicitud de D. José Vicente de So-soaga de que se le pague el trabajo del arreglo que hizo en el archivo de la Provincia ; : á la misma Comision de hacienda.

El 11.º que es la solicitud de la villa de Hernani sobre el camino proyectado desde Andoain á Irun , pasando por Pasages ; : á la Comision de caminos.

El 12.º que es la solicitud de D. José de Guerra de que se le paguen 13.779 rs. y 9 mrs. procedentes de sus salarios y honorarios del tiempo que fue Consultor de la Provincia y suplementos que hizo de orden de la misma : á la Comision de hacienda.

El 13.º que son las fianzas del Tesorero general D. Juan Bautista de Arrizabalaga : á una Comision especial.

La representacion de la villa de Guetaria pidió á la Junta que tomase en consideracion el estado en que se hallaba la fuerza armada de esta Provincia y la necesidad que podia haber de sostenerla ó disminuirla , examinando el coste que ha tenido , el que puede tener , y los recursos con que se puede contar para atender á esta necesidad. La Junta despues de haberse hecho cargo de los extremos que comprende esta peticion , acordó que pasase á una Comision , para que poniéndose de acuerdo con la de hacienda proponga sobre ella lo que creyese mas conveniente.

La representacion de esta N. y L. villa de Cestona propone , y aprueba la Junta la Comision compuesta de las representaciones de Tolosa , Motrico , Azcoitia , Deva y Zumaya á fin de tratar del medio ó medios que conceptúen adecuados para manifestar al Sr. Conde de Monteron la gratitud de este Congreso.

En este estado se dá principio á la lectura del registro de Diputaciones , y suspendida á última hora , se tomó

Se acuerda pasar á una Comision el punto relativo al estado de la fuerza armada de esta Provincia.

Se nombra la Comision para manifestar al Sr. Conde de Monteron la gratitud de la Junta.

Se dá principio á la lectura del registro y se acuerda oficiarla á la villa de Oñate.

en consideracion la indicacion que hizo la representacion de esta N. y L. villa , y á su consecuencia se resolvió officiar á la villa de Oñate para que se sirva enviar á esta Junta sus apoderados con el fin de tomar parte en las deliberaciones que haya sobre intereses comunes.

Con lo que se concluyó esta Junta y por su mandato firmé yo el Secretario interino.—*Ramon Guereca.*

JUNTA III.

En la N. y L. villa de Cestona á tres de Julio de mil ochocientos cuarenta por la tarde se reunieron en Junta los mismos Señores de esta mañana con asistencia del Sr. Corregidor político ; y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se continuó con la lectura del registro de Diputaciones que se suspendió esta mañana , y duró hasta las ocho de la tarde.

La representacion de esta N. y L. villa de Cestona propuso para la Comision de hacienda á los Caballeros Procuradores de las villas de Guetaria , Vergara , Azpeitia , Mondragon , Motrico , Valle Real de Leniz y Azcoitia y quedó aprobada por la Junta.

Se leyó la proclama que el Exmo. Sr. Virey de Navarra y Capitan general de las provincias vascongadas habia dirigido con fecha de 29 del mes próximo pasado á los habitantes de las mismas , y que el Exmo. Sr. Comandante general de esta Provincia se la transmitia para su gobierno , suplicando se la diera la conveniente publicidad ; y la Junta acordó que se insertára en esta acta , se reimprimiera y circulára á los pueblos , manifestándoles el agrado con que habia oido leer dicha proclama , que es del tenor siguiente.

Se continúa con la lectura del registro.

Se nombra la Comision de hacienda.

Se acuerda reimprimir, circular é insertar la proclama del Exmo. Sr. Virey.

"Vasco-Navarros: el feroz Balmaseda de funesta nombradía ha evacuado ya vuestro suelo para no pisarlo jamás. Algunos restos de sus hordas le siguen aun en la frontera, y aspiran solo á ocultar en Francia su oprobio é indignacion. Al terror y espanto que en los primeros dias dejaban en pos de sus huellas asoladoras ha sucedido el desprecio y la execracion, y su criminal orgullo ha generado en humillacion, en vilipendio y en terrible desengaño.

Una campaña de solos ocho dias fue suficiente para aniquilarlos: en ella la bizarría y sufrimiento de las tropas nacionales produjeron tan rápidos como brillantes resultados; pero no desconozco la gran parte que para obtenerlos fue debida á vuestro leal y uniforme pronunciamiento.

Sí, Vasco-Navarros: vuestra inimitable conducta en estos críticos momentos os hace superiores á vosotros mismos; la Pátria y la Reina os tributarán á su debido tiempo un testimonio de gratitud por tanta nobleza, y en el ínterin me hago un deber tan agradable como sagrado en manifestaros todo mi reconocimiento.

Tranquilos desde hoy en el seno de vuestras familias, la felicidad entre vosotros debe ser tan duradera como cierta: nunca ya los enemigos del orden osarán arrebatárosla, y el ejército testigo de vuestras virtudes, redoblará si cabe su vigilancia para el sosiego de un pais clásico y leal á quien de hoy le ligan eternas simpatías.

Sed pues tan dichosos como mereceis serlo: disfrutad las delicias de una paz que habeis sabido procuraros; y si algun dia se renovasen los síntomas que pudieran alterarla, volará como siempre á protegeros vuestro amigo el Virey y Capitan General.—Cuartel general de Pamplona 29 de Junio de 1840.—Felipe Rivero."

Con lo cual se concluyó esta Junta y por su mandato firmé yo el Secretario interino.—Ramon Guereca.

JUNTA IV.

En la N. y L. villa de Cestona á cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta se juntaron los mismos Señores Caballeros Procuradores de ayer, con asistencia del Señor Corregidor político y por mi presencia resolvieron lo siguiente.

Se leyeron las actas de ayer mañana y tarde y quedaron aprobadas.

En seguida se leyó un oficio del Señor Conde de Monterron por el que manifiesta á la Junta que queda encargado de egercer el ramo de Policia durante el periodo de las presentes Juntas, dando espresivas gracias al Congreso por la confianza con que le ha honrado, y acordó la Junta que conste por registro.

Igualmente se leyó otro oficio de dicho Señor Conde de Monterron aceptando con gusto el nombramiento que la Junta se ha servido hacer en él de Diputado general en egercicio de esta Provincia, y manifestando los sentimientos de su profunda gratitud por esta nueva prueba que le da la Junta de su aprecio y confianza; y se acordó que dicho oficio se insertára íntegramente en esta acta para que de este modo pudieran adquirir toda la publicidad de que son dignos los nobles sentimientos que en él se emiten, y su tenor es como sigue.

"A la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa reunida en Junta general.—Las muestras de aprecio que nuevamente me ha dado V. S. nombrándome su Diputado general en egercicio, son sin duda el testimonio mas claro de que está contenta de la conducta que yo he observado durante el periodo de mi última administracion. Satisfecho en sumo grado de haber merecido de V. S. tanto honor y estima juntos, no me es dado el espresarle

Se aprueban las actas de ayer.

El Sr. Conde de Monterron queda encargado del ramo de Policia durante la reunion de la Junta.

El mismo Sr. Conde acepta el cargo de Diputado general en egercicio.

Oficio.



como yo quisiera los sentimientos de gratitud de que me encuentro poseído. A pesar de ellos yo pensaba, pasada una vez mi residencia, hacer á V. S. presente que el estado de abandono en que se hallan hace tiempo mi hacienda y mi familia, reclamaba con urgencia mis cuidados y solicitud; pero los transportes de afecto de que por un momento me ví asaltado ayer al presenciar el agradecido pronunciamiento de V. S., anudaron de tal modo mi voz que yo no fui dueño de espresar por entonces mi pensamiento. Creo que hoy no debo hacerlo, y si solo acordarme de que soy guipuzcoano para consagrarme todo al servicio de esta Provincia. Nada ambiciono mas que el merecer bien del pais que me vió nacer, y ya que tantas pruebas me ha dado de que se halla satisfecho de mis escasos servicios, estoy resuelto á sacrificar mis intereses los mas caros por el bien-estar de esta Provincia, esperando que V. S. sabrá apreciar en su justo valor la decidida voluntad con que me ofrezco á su servicio. — Dios guarde á V. S. muchos años, Cestona 4 de Julio de 1840. — El Conde de Monterron.”

Se dió cuenta de un oficio de D. Martin de Vidaurre nombrado Diputado general de San Sebastian en el que manifiesta que aunque le seria muy grato poder admitir el alto honor que la Junta ha hecho en él para representar dicho cargo, hace su dimision porque no se halla con las circunstancias que requiere el fuero, dando gracias por la distincion con que se le ha favorecido. En su consecuencia admitiendo la Junta su renuncia, acordó que la villa de Cestona proponga otro en su lugar para dicho destino. Con este motivo la representacion de la misma villa hizo presente que la razon porque propuso á dicho Señor Vidaurre para el empleo de Diputado general de San Sebastian, fue el constarle que habia egercido la Alcaldía en la referida Ciudad de San Sebastian; pero pues confiesa el mismo no hallarse adornado con los requisitos necesarios para egercer foralmente el destino para el que ha si-

do nombrado, propondrá otro en su lugar con arreglo á lo dispuesto por la Junta.

Tambien se dió cuenta á la Junta del oficio dirigido á la misma por D. Dionisio de Echeverria, aceptando con satisfaccion el empleo de Diputado general adjunto de San Sebastian; lo cual oido con agrado por la Junta resolvió que conste por registro.

Se leyó un oficio de D. Genaro de Emparan en el cual contestando á otro que le dirigió la Junta manifiesta que su delicadeza no le permite admitir el cargo de Diputado general de Azpeitia que la Junta le habia confiado, por hallarse profundamente herido su honor desde la reinstalacion de la Diputacion foral en la propia villa, la que no se sirvió convocarle á la extraordinaria que se reunió en ella el dia 8 de Diciembre último, siendo asi que era su Diputado general desde el año 1834. En su consecuencia enterada esta Junta de lo que sobre el particular se trató y resolvió en las últimas celebradas en la villa de Deva, acordó se le conteste insertando por via de satisfaccion el mismo decreto de aquellas Juntas y manifestando que no puede accederse á su dimision.

Del mismo modo se leyó con satisfaccion el oficio de D. Antonio María de Zavala aceptando el cargo de Diputado general de Azcoitia y ofreciendo sus servicios á esta Junta, la cual acordó que conste por registro.

Acto continuo D. Francisco de Palacios uno de los representantes de la villa de Azcoitia dió gracias á la Junta por la confianza con que le habia honrado nombrándole Diputado general adjunto de dicha villa, y aceptándolas ella con satisfaccion, acordó que se hagan constar en acta.

Se enteró la Junta de un oficio dirigido á la misma por D. Agustin de Iturriaga en el que aceptando con gusto el destino de Alcalde de Sacas para el que habia sido nombrado, ofrece presentarse á este Congreso dentro de dos ó tres dias á prestar el juramento y fianza correspondientes, y acordó que conste por registro.

Se concluye la lectura del registro.

D. Dionisio de Echeverria acepta el empleo de Diputado general adjunto de San Sebastian.

No se admite la dimision que hace D. Genaro de Emparan del cargo de Diputado general de Azpeitia.

D. Antonio María de Zavala acepta el cargo de Diputado general de Azcoitia.

D. Francisco Palacios da gracias por su nombramiento de Diputado general adjunto de Azcoitia.

D. Agustin de Iturriaga acepta el destino de Alcalde de Sacas.



Se concluye la lectura del registro.

Propuesta para las Comisiones de los puntos levantados y remitidos.

Se continuó con la lectura del registro de Diputaciones hasta su conclusion, y en seguida acordó la Junta que se diera principio á la de las anotaciones hechas por diferentes Caballeros Procuradores.

En tal estado la representacion de la N. y L. villa de Cestona en conformidad de lo dispuesto en la Junta de ayer mañana, propuso para los puntos levantados y remitidos las comisiones siguientes.

Propuesta que hace la villa de Cestona de las comisiones para los puntos levantados y remitidos á la Junta general de la misma.

PUNTOS LEVANTADOS.

1.º Para el punto primero, las representaciones de Tolosa, Deva, Legazpia é Irun.

2.º Para el segundo, las representaciones de Azpeitia, Vergara, Motrico y Fuenterrabía.

3.º Para el tercero, las representaciones de Guetaria, Zumaya, Villafranca, Union de Aiztondo y Mondragon.

4.º Para el cuarto, las representaciones de Azcoitia, Oyárzun, Rentería, Salinas, Gaviria y Zarauz.

5.º Para el quinto, las representaciones de Vergara, Deva, Villafranca y Tolosa.

6.º Para el sexto, las representaciones de Azpeitia, Valle Real de Leniz, Fuenterrabía y Legazpia.

PUNTOS REMITIDOS.

Para la Comision que de acuerdo con la de Hacienda proponga lo que crea conveniente sobre el estado de la fuerza armada, necesidad de sostenerla ó disminuirla, con el coste que ha tenido y puede tener y los recursos con que se puede contar; las representaciones de Tolosa,

Eibar, Pasages, Urnieta, Villafranca y Union de Aiztondo.

Para el punto sobre la solicitud de la villa de Irun de que se reponga su calle que sirve de carretera general, etc. las representaciones de Zumaya, Hernani, Azpeitia, Urnieta, Fuenterrabía y Segura.

Para el de las fianzas del Tesorero general de la Provincia D. Juan Bautista de Arrizabalaga, las representaciones de Eibar, Elgoibar, Deva y Union de Andatzabea.—Cestona 4 de Julio de 1840.—El Alcalde Presidente, Fernando de Embil.—Por la N. y L. villa de Cestona su Secretario. — Julian de Amilibia.

Enterada la Junta de la preinserta propuesta la aprobó en todas sus partes, y acordó que la Secretaría pasase á las Comisiones que comprende los correspondientes expedientes.

Se dió conocimiento á la Junta de cinco memoriales dirigidos á la misma, uno por la Universidad de Vidania pidiendo la autorizacion necesaria para establecer en ella feria mensual de ganado; otro por la de Aya tambien pidiendo autorizacion para recaudar contribuciones atrasadas; el tercero de la villa de Andoain solicitando rebaja en los repartimientos; el cuarto de la de Zaldivia suplicando se le faculte para enagenar un terreno montazgo, y el quinto de la de Ezquioga pidiendo rebaja de dos fuegos; y en su vista acordó que pasen todos ellos á las Comisiones con que tienen relacion.

Se presentó al uso ó pase de esta Provincia una certificacion dada por D. Fernando Alonso Rodriguez, escribano de Cámara de la Reina Nuestra Señora en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Valladolid el veinte de Junio último comprensiva del apartamiento que hizo Ramona Egozcue vecina de Hernani de la apelacion que interpuso de la providencia dictada por el Sr. Corregidor de esta Provincia de Guipuzcoa en el pleito que seguia con D. José Bernardo de Rezola vecino de Usur-

Se aprobó la propuesta.

Aprobacion de la precedente propuesta.

Se pasan á las Comisiones respectivas los memoriales de Vidania, Aya, Andoain, Zaldivia y Ezquioga.

Se da pase á una certificacion.



bil sobre pago de reales; y enterada la Junta acordó que se le dé.

Con este motivo resolvió la Junta que se evacuen en la forma ordinaria todos los demas despachos ó documentos que se presenten á igual uso ó pase de la Provincia y sean corrientes, formándose un estado de ellos á continuacion de este registro.

A indicacion de varios Señores Procuradores junteros se hace cargo la Junta del estado de incertidumbre en que se halla el punto relativo á los réditos censales devengados en la época de la guerra pasada, sin que los interesados sepan á que regla atenerse para hacer sus cobranzas y pagos; y penetrada de la ansiedad general en que se halla el pais por esta causa, resolvió nombrar una Comision que meditando sobre la materia proponga un método general que abrazando los diferentes casos en que pueden hallarse los censualistas y censatarios, sirva de norma para que ellos puedan facilitar la liquidacion de sus respectivas cuentas.

En seguida la representacion de esta villa de Cestona propuso para esta Comision á las representaciones de Guetaria, Tolosa, Azpeitia é Irun con los dos Señores asesores, y quedó aprobada por la Junta.

Se leyó la anotacion hecha por la representacion de Vergara acerca de la liquidacion del servicio de bagagería prestado por los pueblos del distrito de Mondragon; y la Junta haciéndose cargo de las razones alegadas en pro y en contra por los Señores representantes de dichas villas de Vergara y Mondragon y las de Motrico y Deva que se hallan comprendidas en aquel distrito, y teniendo al mismo tiempo presentes todos los antecedentes de la materia, resolvió que los espresados pueblos de Motrico y Deva no deben concurrir á la liquidacion y pago del servicio hecho en el resto del distrito antes de las Juntas celebradas en la indicada villa de Deva el año próximo pasado, puesto que como pueblos ma-

Se habilita á la Secretaria para dar los demas pases á documentos corrientes.

Se acuerda nombrar una Comision para que proponga un método general sobre el pago de réditos censales.

Se nombra la Comision citada precedentemente.

Se acuerda que los pueblos del distrito de Mondragon procedan á una nueva liquidacion del servicio de bagagería que han prestado sin comprender á Motrico y Deva.

rítimos han acostumbrado siempre hacer por su cuenta el servicio de bagagería, sin que ni ellos entrasen á la parte con los demas pueblos de la hermandad, ni estos les abonasen nada por este servicio, acordando en consecuencia que los demas pueblos del distrito procediesen á hacer entre sí una nueva liquidacion.

Con lo que se concluyó esta Junta y por su mandado firmé yo el Secretario interino.—Ramon Guereca.

JUNTA V.

En la N. y L. villa de Cestona á cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta se reunieron en Junta los mismos Señores Caballeros Procuradores de ayer, con asistencia del Sr. Corregidor político; y por mi presencia trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

A indicacion de la representacion de la villa de Vergara se tomó conocimiento de la duda que dijo se le ofrecia sobre el modo con que debia procederse á hacer la liquidacion y pago del servicio de bagagería prestado por el distrito de Mondragon despues del convenio de Vergara, supuesto que por la resolucion que adoptó ayer el Congreso se declararon no comprendidos al efecto las villas de Motrico y Deva; y despues de haber oido las abundantes razones que por una y otra parte se espusieron, con la idea de aclarar aquella duda, reducida á saber si los contingentes de las referidas villas de Motrico y Deva debian ser de cargo de los demas pueblos de que se componia el distrito de Mondragon, ó si era de la Provincia la obligacion de abonarlos, haciendo una iguala de todos los distritos; la Junta resolvió adoptar por de-

Se acuerda á la vez hacer la liquidacion del servicio de bagagería y se declara á Irun y se declara á Irun ni por copara de su distrito.

Se acuerda elevar á D. José Félix de Oyarzun para que comunique á los señores procuradores.

Se aprueba el acta de ayer.

Se acuerda que el cupo que correspondiese á Motrico y Deva en el servicio de bagagería del distrito de Mondragon se reparta entre los demas pueblos de dicho distrito.

Tambien se lee la Real orden por la que se mandaba al partido de Motrico y Deva que se repartiese el cupo que correspondiese á los pueblos de este distrito.



creto la proposicion hecha por la representacion del Valle Real de Leniz, concebida en los términos siguientes: "que se haga una distribucion entre los pueblos del distrito de Mondragon de las cantidades que se señalaron á Motrico y Deva, sin perjuicio de que dicho distrito haga una reclamacion á las Juntas para que se proceda á una iguala general."

Con este motivo se tomó en consideracion el punto relativo á las liquidaciones de los distritos de bagagería de esta Provincia; y la Junta acordó que en caso de haber algunos en que no se hubiesen verificado las liquidaciones del servicio hecho desde 31 de Agosto hasta 31 de Enero últimos, puedan reunirse á hacerlo no obstante el tiempo transcurrido, declarándose para este efecto por cabeza de su partido á la villa de Hernani.

La representacion de la villa de Guetaria á quien por nombramiento toca la presidencia de la Comision de hacienda, hizo presente, en nombre de esta á la Junta, que para ilustrar previamente uno de los puntos remitidos á ella, convendria que se hiciese comparecer á esta villa á D. José Eloy de Ormaechea Secretario que fue de la titulada Diputacion á guerra; y acordó que se le oficie con este objeto.

Se leyó un oficio del Exmo. Sr. Comandante general de esta Provincia por el que transmite á la misma seis egemplares de la orden del dia que el Exmo. Sr. Virey de Navarra y Capitan General de las provincias vascongadas dió á la tropa con fecha 29 del mes próximo pasado; y despues de haberlo oido con agrado, acordó la Junta que conste por registro.

En seguida se leyó una Real orden del mismo dia 29 que el Sr. Corregidor político de esta Provincia acababa de recibir en este momento, por la que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que se manifieste en su Real nombre á los habitantes de esta Provincia, que las pruebas de su lealtad les hacen acreedores al particu-

Se acuerda la reunion de los distritos á hacer la liquidacion del servicio de bagageria y se declara á Hernani por cabeza de su distrito.

Se acuerda oficiar á D. José Eloy de Ormaechea para que comparezca.

Se lee la orden del dia 29 del mes último del Exmo. Sr. Virey de Navarra.

Tambien se lee la Real orden por la que se manifiesta el particular aprecio de S. M. á la lealtad de los habitantes de esta Provincia.

lar aprecio de S. M.; y enterada la Junta dió gracias al Sr. Corregidor por su atencion y resolvió que por lo lisonjera que era á esta Provincia dicha Real orden se insertára en esta acta y su tenor es el siguiente.

"Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora, por la comunicacion que en 24 del corriente me dirigió V. S. desde la villa de Azpeitia, del espíritu que reina en esa Provincia y de lo decididos que están todos en ella á repeler á la faccion que manda Balmaseda; se ha servido resolver diga á V. S., como de Real orden lo egecutó, que las pruebas de lealtad de esos habitantes los hacen acreedores al particular aprecio de S. M.. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1840.—Armendariz.—Sr. Corregidor político de Guipuzcoa."

Acto continuo se tomó conocimiento del sobre que sirvió al oficio que con fecha 3 del actual se remitió á la Ciudad de San Sebastian, para que con arreglo al fuero enviase representantes á esta Junta, y en el que venia escrito lo siguiente.

"El portador ha entregado lo que contenia este sobre. San Sebastian 4 de Julio de 1840.—Por acuerdo: El Secretario L. Alzate."

En su consecuencia resolvió la Junta que dicho sobre se envíe segun está á la Comision nombrada para el primer punto de los levantados.

Se leyeron con agrado los oficios de aceptacion que pasaban á esta Junta los Señores D. Fermin de Ameztoy y D. Ignacio José de Zavala Anchieta Diputados adjuntos nombrados el primero de la villa de Tolosa y el segundo de la de Azpeitia; y se resolvió que constáran por registro.

Se leyó tambien un memorial de la villa de Urnieta por el que pide que la Provincia le satisfaga los 92.562 reales que se dieron á la misma en plata de su Iglesia y calidad de reintegro en los años de 1794 y 1795; y se

Se pasa á la Comision de hacienda el memorial de Urnieta para que se proceda á su liquidacion y se entregue la plata de su Iglesia.

Se pasa á los señores de hacienda y se declara á Hernani por cabeza de su distrito.

Se pasa á la comision de hacienda el sobre que sirvió al oficio que con fecha 3 del actual se remitió á la Ciudad de San Sebastian, para que con arreglo al fuero enviase representantes á esta Junta, y en el que venia escrito lo siguiente.

Sos Señores D. Fermin de Ameztoy y D. Ignacio José de Zavala Anchieta aceptan los cargos de diputados adjuntos de Tolosa y Azpeitia.

Pasa á la Comision de hacienda la solicitud de Urnieta de que se le pague el valor de la plata que entregó de su Iglesia.



Se pasa á la Comision de caminos el memorial de Mutiloa para que se permita á sus carreteros llevar vena en carros de llanta estrecha.

Se pasa á los veedores de hidalgias y asesores la de D. Joaquin Maria Munita y hermanos.

Se pasa á comision la reclamacion del representante de Placencia sobre rebaja de contingentes.

Se dá posesion de la Alcaldía de Sacas á D. Agustin de Iturriaga.

resolvió que pasara á la Comision de hacienda.

Igualmente se enteró la Junta de otro memorial de la villa de Mutiloa, pidiendo que se permita á sus carreteros llevar vena en carros de llanta estrecha desde Ormaiztegui á las ferrerías de Iurre é Iarza; y se resolvió que pasase á la Comision de caminos.

Se presentó á la Junta para su aprobacion la hidalguía de D. Joaquin Maria de Munita y hermanos vecinos de la villa de Alegria, seguida en el juzgado ordinario de la misma por testimonio de D. Melchor de Ezcurdia escribano Real y Numeral de la villa de Tolosa; y se acordó que pasase á los veedores de hidalguías y á los Señores asesores.

Continuando en la lectura de las anotaciones, se tomó conocimiento de una que hizo la representacion de la villa de Placencia para reclamar la rebaja de una tercera parte en los contingentes que se le habian señalado, fundándose en que la extraordinaria riada del año de 1834 y la completa paralización de su fábrica de armas le habian reducido al estado de miseria mas lamentable; y enterada la Junta de esta reclamacion, que fue seguida de otras de igual naturaleza que hicieron varios Caballeros Procuradores, se resolvió que pasase á una Comision, para que oyendo á todas las villas que tengan idénticas pretensiones proponga las medidas que juzgue mas convenientes.

En este estado se hizo saber á la Junta que el Sr. D. Agustin de Iturriaga se hallaba pronto á entrar en la Sala y habiéndosele hecho introducir por medio de dos representantes de esta villa de Cestona, tomó asiento y prestó juramento de hacer el uso mas recto de la Alcaldía de Sacas para cuyo destino habia sido nombrado, sujetándose á residencia y obligándose á todo lo demas bajo la fianza que prestó por él esta N. y L. villa de Cestona, la cual habiendo sido aprobada por la Junta se resolvió dar y se dió al referido D. Agustin de Iturriaga

quieta y pacífica posesion de dicho destino de Alcalde de Sacas.

Con este motivo dió gracias á la Junta por la eleccion que se habia servido hacer en él, y propuso para escribano de aquel juzgado á D. José Antonio de Otaegui escribano Real y Numeral de la villa de Azpeitia, y durante su residencia á D. Blas Antonio Sasieta, que lo es Real y Numeral de la Ciudad de Fuenterrabia. La Junta aprobó dichos nombramientos, y en atencion á que el espresado D. José Antonio de Otaegui tiene que sufrir residencia, se autorizó á la Diputacion ordinaria para que le recibiese el juramento y fianza correspondientes. Con lo cual se concluyó esta Junta y por su mandato firmé yo el Secretario interino.—Ramon Guereca.

JUNTA VI.

En la N. y L. villa de Cestona á seis de Julio de mil ochocientos cuarenta se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de ayer; y por mi presencia trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó la acta de ayer y quedó aprobada. Tambien se leyó un oficio que el Exmo. Sr. Comandante general de esta Provincia pasaba al Sr. Conde de Monterron con fecha 5 del corriente, felicitando á la Junta por la acertada eleccion que ha hecho de sus Diputados generales y adjuntos, y dando gracias á la misma por la determinacion que habia adoptado de que se reimprimiera y circulára á los pueblos la alocucion del Exmo. Sr. General en Gefe de este ejército; y se acordó con satisfaccion que se insertára en la acta dicho oficio que á la letra dice así

Se aprueba el nombramiento de D. José Antonio Otaegui para escribano de la Alcaldía de Sacas.

Se aprueba el acta de ayer.

Se inserta el oficio del Señor Comandante general, felicitando á la Junta por el nombramiento de los diputados.



"Con el oficio de V. S. de fecha de ayer, recibo los ejemplares de la reimpression de la alocucion del Exmo. Sr. General en Gefe de este ejército á los habitantes de estas provincias Vasco-Navarras que la M. N. y M. L. Provincia ha tenido por conveniente hacer y circular á los pueblos de la misma; y asi mismo del extracto de la primera junta de las generales que se están celebrando en esa villa, y por él aparece el nombramiento que la misma ha hecho de Diputado general en egercicio en la digna persona de V. S.; felicito á V. S. por ello, asi como á tan ilustre Corporacion por tan acertada eleccion bajo todos aspectos, que concilia los intereses de la provincia, la opinion pública de la misma, y hecho justicia á los méritos y servicios prestados por V. S. al pais en todos tiempos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Tolosa 5 de Julio de 1840.—Francisco de Paula Alcalá.—Sr. Diputado general de la Provincia de Guipuzcoa."

Igualmente se leyeron los oficios que con fecha 4 del corriente pasaban á esta Junta las Diputaciones forales de Alava y Vizcaya contestando á otros que les habia dirigido la misma y felicitándola por la acertada eleccion que hizo de sus diputados generales y adjuntos; y se acordó con igual satisfaccion que se insertáran tambien en la acta los referidos oficios que son del tenor siguiente.

"Por la comunicación de V. S. fecha del 2 de este mes, queda enterada esta Diputacion de la acertada eleccion que esa Junta general ha hecho de Diputados y adjuntos. Felicito á V. S. por un nombramiento que acredita los sentimientos patrióticos y forales de que se hallan animados los representantes de esa M. N. y M. L. Provincia, y que tanto influye para mantener la estrecha union que existe en estas dos provincias, con conocidas ventajas de los intereses vascongados.

Doy á V. S. gracias por su atencion y la Junta general de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, puede con-

Tambien se insertan los oficios de las Diputaciones de Alava y Vizcaya que contienen igual felicitacion.

Oficios.
Se inserta el oficio del Sr. General en Gefe de este ejército, felicitando á la Junta por el nombramiento de los diputados.

tar segura con la misma correspondencia, y con los deseos que animan á esta de Alava de mantener en toda su fuerza los lazos que las unen para la conservacion del régimen foral en las tres provincias vascongadas, y para caminar de acuerdo en el bien y prosperidad de estos naturales.—Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 4 de Julio de 1840.—Iñigo Ortes de Velasco.—M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa."

M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. —"Con la mas sincera gratitud nos complacemos en acusar á V. S. el recibo de la nómina, que con su apreciable comunicacion de 2 del que rige ha tenido V. S. la atencion de remitirnos, de los Señores Diputados generales y adjuntos, que fueron nombrados en la Junta general celebrada el mismo dia en esa N. y L. villa; cuya acertada eleccion la hemos visto con la satisfaccion mas cumplida.—Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao 4 de Julio de 1840.—Federico Victoria de Lecea.—Manuel Maria de Murga.—Manuel de Barandica, Secretario interino.—M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Cestona."

Se dió conocimiento á la Junta de la proposicion que en la sesion del dia 1.º del corriente presentaron al Congreso de los Diputados los Señores D. Pedro de Egaña, D. Valentin de Olano, D. Florencio García Goyena y el Baron de Bigüezal y cuyo tenor con el del discurso que pronunció en su apoyo dicho Sr. D. Valentin de Olano y la resolucion que á su consecuencia adoptó el Congreso, son del tenor siguiente.

"Pedimos al Congreso se sirva declarar que las provincias Vascongadas y Navarra han cumplido bien y lealmente lo prometido en los campos de Vergara.—Pedro de Egaña.—Valentin Olano.—Florencio García Goyena.—El baron de Bigüezal.

Se leen é insertan la proposicion presentada en la sesion celebrada el 1.º del corriente por el Congreso de los diputados, el discurso con que se la apoyó y la resolucion del Congreso.

Proposicion.



El Sr. OLANO. Señores: No es el ánimo de los que hemos tenido la honra al firmar la anterior profesion, molestar al Congreso con la relacion de hechos conocidos ya de todo el mundo. Al abrazar á nuestros hermanos en los campos de Vergara, prometimos emplearnos, no solo en el sostenimiento de nuestras queridas instituciones, sino tambien en defensa de la libertad nacional. Aun no ha trascurrido un año, y el pais ha dado tres grandes y solemnes pruebas. Alzóse el primero Leguina, y al momento fue destrozado. Los emigrados despues trás muchos y bien combinados preparativos penetraron por la frontera, y al momento fueron igualmente destrozados. Balmaseda con todas sus fuerzas ha intentado volver á encender la guerra; y una tercera vez aun el país alzándose como un solo hombre, ha hecho trizas entre aquellos montes á los enemigos de la libertad nacional. Estos hechos nos han movido á solicitar del Congreso se digne declarar que el pueblo vasco-navarro ha cumplido bien y lealmente lo que se ofreció en los campos de Vergara. Esta manifestacion contribuirá á estrechar los lazos de fraternidad entre nuestras provincias y el resto de la monarquía, y llenará de satisfaccion á aquellos pun-donorosos habitantes. Por tanto la recomendamos confiados á la consideracion y á la justicia del Congreso.

Sin discusion alguna queda esta proposicion aprobada por unanimidad."

Despues de haberse enterado la Junta con agrado de la precedente insercion, acordó que constára asi en esta acta.

Con este motivo se habló del brillante discurso que el mismo Sr. D. Valentin de Olano diputado á Córtes por esta Provincia pronunció en el mismo Congreso y en la session del dia 26 de Marzo último. La Junta declaró que en este discurso se habian demostrado los verdaderos sentimientos del país, y decidió por unanimidad que el Sr. D. Valentin de Olano habia merecido la gratitud de la Provincia por tan señalado servicio, y que se le comunique.

Se demuestra la gratitud de la Provincia al Señor D. Valentin de Olano por el discurso que pronunció en 26 de Marzo.

En seguida el Sr. Conde de Monterron leyó á la Junta una comunicacion que habia recibido de los Señores Comisionados en Córte de esta Provincia, dando cuenta del buen estado en que se hallaban los negocios de la misma; y enterada con satisfaccion de su contenido, acordó darles las gracias mas espresivas por el interés y celo con que trabajaban á favor de esta Provincia y por los distinguidos servicios que habian prestado y estaban prestando á la misma.

Se dió cuenta de los oficios de aceptacion que pasaban á esta Junta los Señores D. Sinfioriano de Urdangarin y D. Joaquin Mariano de Uzcanga, nombrados por la misma el primero para Diputado general de la villa de Tolosa y el segundo para diputado general adjunto del cuarto partido; y se acordó que constáran por registro con satisfaccion.

Igualmente se enteró la Junta de la contestacion que con fecha 4 del corriente daba la villa de Oñate manifestando no creer necesaria su asistencia á estas Juntas y prestando su conformidad á contribuir en los gastos de comun interés en la proporcion y bajo las bases establecidas anteriormente entre esta Provincia y aquella villa; y se acordó que conste por registro.

Se leyó un memorial de la villa de Albistur en el que pide la competente autorizacion para repartir 12.000 rs. vn. á la propiedad y colonato con la idea de pagar otros tantos que tomó á préstamo en 16 de Febrero de 1855 para satisfacer las contribuciones impuestas por los carlistas; y resolvió la Junta que pase á la Comision de suministros.

Igualmente se leyó otro memorial del representante de la villa de Urnieta acompañando una certificacion de dos peritos sobre las pérdidas que sufrió aquella villa por motivo del incendio, y pidiendo que se le exima del pago de toda contribucion; y acordó la Junta que pasára á la Comision que debe entender en las reclama-

Se dan gracias á los Señores Comisionados en Corte de la Provincia por el buen estado de los negocios de la misma.

Los Señores D. Sinfioriano Urdangarin y D. Joaquin Mariano Uzcanga aceptan los cargos de Diputado general de Tolosa y adjunto del 4.º partido.

La villa de Oñate manifiesta no creer necesaria su asistencia á estas Juntas.

Se pasa á la Comision de suministros una reclamacion de la villa de Albistur.

Se pasa á Comision la solicitud de la villa de Urnieta para que se le exima de contribuciones.



ciones que presenten los pueblos sobre rebaja de repartimientos.

Tambien se leyó otra esposicion de la villa de Guetaria con un estado demostrativo de las pérdidas que ha sufrido en la guerra pasada, y pide que se la tome en consideracion para ver si puede haber algun medio de reparar algun tanto sus pérdidas; se resolvió que pasará á la misma Comision de reclamaciones de los pueblos.

Con este motivo la representacion de esta N. y L. villa de Cestona propuso para dicha Comision á los representantes de Tolosa, Aiztondo, Legazpia y Astigarraga, y quedó aprobada.

En seguida se pasó á la lectura de las anotaciones, y en virtud de la que tenia hecha la representacion de esta villa de Cestona sobre la traslacion de la policia de manos del Sr. Corregidor á las de la Diputacion de esta Provincia hizo presente que desearia que el Congreso acordase manifestar á dicho Sr. Corregidor la gratitud de que se habia hecho digno por su buen porte y generoso desprendimiento. Con este motivo el Sr. Conde de Monterron espuso á la Junta que como encargado que ha sido y es del ramo de Policia podria dar cuenta de cuanto se ha obrado en él y de las relaciones que con este motivo ha habido entre la Diputacion y dicho Sr. Corregidor de esta Provincia, pero que el secreto que debe dominar en la mayor parte de los negocios de dicho ramo le hace desear que la Junta nombre una Comision que le oiga sobre el particular, y que manifieste á la misma el estado en que hoy se halla aquel ramo, y los justos motivos porque cree que debe accederse á la esposicion hecha por la representacion de esta villa. En su consecuencia se acordó nombrar dicha Comision, y á propuesta de la representacion de esta villa de Cestona quedaron elegidos y aprobados para ella los Señores representantes de Azcoitia, Guetaria, Irun y Valle Real de Leniz.

En virtud de una anotacion hecha por la representacion de la villa de Guetaria sobre la gratificacion dada por la Diputacion al estafetero de Azpeitia, y de la esposicion que con este motivo hizo á la Junta sobre el trastorno que ha producido en los pueblos del rio Urola la traslacion de la administracion de correos desde Villareal á Vergara, tomó conocimiento la Junta de este importante punto, y despues de haberse discutido suficientemente, se acordó que la Diputacion consultase el interés general de los pueblos cuando quiera que tuviese que dar algunos informes ó creyese conveniente hacer alguna representacion sobre este ramo.

Se leyó la anotacion hecha por la representacion de Pasages referente al deplorable estado en que se hallaban las Religiosas de Rentería, y espuso en su vista que siendo poco justo que á dichas Religiosas se les demore por mas tiempo la restitution de sus bienes, cuando no se les dá otro auxilio, suplica á la Junta que tome alguna determinacion sobre este particular. Enterada la Junta de la precedente esposicion acordó que la Diputacion quede encargada de hacer un recurso al Gobierno de S. M. para que ó se atienda con arreglo á la ley ó se conceda la devolucion ó á lo menos la administracion de sus bienes á dichas Religiosas y otras que se hallan en su caso.

Se leyó igualmente la anotacion hecha por la representacion de la villa de Deva relativa á la destruccion de las cabras, y con este motivo manifestó las dificultades con que tropezaba para cumplimentar las diferentes órdenes que se habian espedido al intento; y oyendo previamente las razones que se espusieron por diferentes Caballeros Procuradores, resolvió la Junta que pasase este punto á una Comision, para que en vista de todos los antecedentes que existian en la materia, propusiese el medio ó medios que creyese conducentes para la debida ejecucion de aquellas órdenes.

Se encarga á la Diputacion que consulte el interés general de los pueblos siempre que se trate de la administracion de correos de Villareal trasladada á Vergara.

Se encarga á la Diputacion hacer un recurso á favor de las Religiosas de Rentería y otras que se hallan en su caso.

Se pasa á Comision el punto relativo á cabras.



Se nombra la Comision que se cita precedentemente.

Se pasa à la Comision de hacienda la reclamacion del representante de Pasages sobre la venta de poter y cerbeza.

Se pasa à la misma Comision el punto relativo à los derechos de entrada de buques extranjeros.

Se pasa à la Comision de caminos la esposicion de la hermandad del rio Deva sobre la reposicion de su ramal.

A propuesta de esta N. y L. villa de Cestona quedaron nombrados para dicha Comision los Señores representantes de Deva, Fuenterrabia, Pasages y Elgueta.

Asi bien se leyó la anotacion hecha por la representacion de Pasages sobre la venta de poter y cerbeza en aquella villa y con este motivo espuso que la libre venta de dichos artículos perjudica à los derechos municipales de aquella villa y principalmente à los que se cobran del consumo de la sidra, añadiendo que seria por lo tanto muy conveniente imponer algun gravamen à aquellos artículos; y tomando la Junta en consideracion este asunto, acordó que pasara à la Comision de hacienda.

Con motivo de una anotacion hecha por la representacion de la villa de Deva sobre el modo con que debian ser reconocidos los barcos, cuando habia necesidad y órdenes para exigirles patente por razon de alguna enfermedad contagiosa, las representaciones de Zumaya y Motrico pusieron en consideracion de la Junta que los buques extranjeros no pagan derechos de entrada en los puertos de Guipuzcoa cuando los nacionales están sujetos à cierto gravamen; y enterada la Junta acordó que pase este punto à la Comision de hacienda para que en vista de las observaciones hechas é informes que pueda obtener proponga lo que crea conveniente.

En seguida se leyó otra anotacion hecha por la representacion de la villa de Motrico referente à la invitacion que hizo la Diputacion à los pueblos de la hermandad del rio Deva para que nombrasen y enviasen à la villa de Azpeitia comisionados con quienes se pudiese tratar sobre el modo y medios de reparar el camino Real que pasa por ellos, y con este motivo dicha representacion de Motrico hizo entender à la Junta que presentaba à la misma una esposicion firmada por los Comisionados de aquellos pueblos reducida à manifestar las razones que aconsejaban se procediera à la reposicion de aquel camino y de las ventajas que podrian resultar al país de

hacerlo por los medios que se indican en la misma; y enterada la Junta acordó que pasasen à la Comision de caminos.

Leida la anotacion hecha por la representacion de la villa de Zumaya, sobre la competencia que el comandante de Marina de la Ciudad de San Sebastian ha formado al Sr. Alcalde de la villa de Zarauz relativamente à la causa del naufragio de un barco frances, se enteró la Junta de la esposicion que con este motivo hizo dicha representacion sobre que se adopten las convenientes medidas à fin de evitar que lleguen à realizarse las amenazas que ha hecho y hace el citado comandante de Marina de castigar con multas y prisiones à los patrones de lanchas de aquel puerto que pasan à Francia sin su roló autorizacion; se acordó que este punto quede remitido à la Diputacion para que haga los competentes recursos.

Igualmente se hizo cargo la Junta de una esposicion del representante de la villa de Pasages sobre la reforma de su estado territorial; y se acordó que pasara este punto à la Comision de reclamaciones de los pueblos sobre rebaja de repartimientos.

Se dió por concluida la lectura de las anotaciones y por terminada la residencia del Sr. Diputado general, con cuyo motivo se leyó el descargo de la Comision nombrada para proponer el modo de dar gracias à dicho Sr. Diputado general y cuyo tenor es el siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. — "La Comision que se sirvió V. S. nombrar en la sesion del dia 3 para manifestar su dictámen acerca del modo de expresar su gratitud à su Diputado general el Conde de Monterron por el cumplido y satisfactorio desempeño del encargo particular que le hicieron las últimas Juntas generales de sostener à todo trance el orden y la tranquilidad pública, se ha enterado de la esposicion que S. S.ª le presentó en dicha sesion, dando cuenta de las tenta-

Se remite à la Diputacion el punto relativo à las amenazas que hace el comandante de Marina de San Sebastian à los patrones de Zumaya.

Se aprueba dicho descargo y se acuerda remitir al Sr. Conde de Monterron de un testimonio que acredite el presente que se hace la Practica.

Se pasa à Comision la solicitud de Pasages sobre la reforma de su estado territorial.

Se concluye la residencia del Sr. Diputado general y se lee el descargo de la Comision sobre el modo de dar gracias à dicho Sr. Diputado.

Descargo.



tivas de los enemigos de la paz, de los sucesos recientes que han ocurrido en el país durante la incursión de la facción del rebelde Balmaseda por las provincias vascongadas, y de las buenas relaciones que existen entre los Comisionados de V. S. y el Gobierno de S. M. la Reina Nuestra Señora: sus individuos no hallan espresiones con que dar á entender el mérito que ha contraído el Sr. Conde de Monterron particularmente en el último periodo de su administracion. Bien convencido S. S.^a de la lealtad de los guipuzcoanos y de su decision en favor de sus fueros y la conservacion de la paz obtenidos por el memorable convenio de Vergara en que tan gran parte tuvieron, afirmó al Gobierno de S. M. que la Provincia de Guipuzcoa seria siempre fiel á sus juramentos: su conducta y pronunciamiento en las críticas circunstancias en que recientemente se ha hallado, es el sello indeleble de las seguridades dadas por el Conde de Monterron, exacto conocedor de las virtudes y lealtad nunca desmentida de este país clásico de libertad y orden. Es palpable el bien que ha producido la confianza con que el Diputado general de V. S. y sus dignos compañeros, seguros de la actitud y decision de estos naturales, se han mantenido en el punto de la residencia que les prescribia el fuero, desprendiéndose de toda su fuerza armada que consideraban de mayor utilidad al frente del enemigo, hostilizándolo con denuedo, no solo en su propio territorio, sino tambien en el vecino Reino de Navarra. Esta conducta es acreedora ciertamente como V. S. lo ha manifestado en la misma sesion á un reconocimiento vivo, particular y de continuo recuerdo por los señalados beneficios que su administracion ha producido al país, y el medio de espresarlo en alguna manera es en concepto de la Comision el que V. S. le haga el presente de un baston que le sirva de vivo testimonio de la gratitud de V. S. para perpetuar la memoria del celo, patriotismo, valor cívico y constancia que ha desplegado dicho Sr. Conde

y en el que aparezcan las armas de V. S. é inscripcion de: *Esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa á su Diputado general el Conde de Monterron, el año de 1840.*

Celebrará la Comision haberse acercado á llenar las intenciones de V. S., cuya vida ruega á Dios guarde muchos años. Cestona 5 de Julio de 1840. — Ladislao de Zavala. — Juan Fermin de Furundarena. — Juan Cipriano de Andonaegui. — Francisco de Palacios. — Martin Feliz de Ostolaza. — Antonio de Araquistain. — Ignacio Sabas de Balzola. — Lino Uriarte.”

La Junta aprobó por unanimidad este descargo y acordó que cuando se entregase al Sr. Conde de Monterron el baston de que en él se hace mérito, se le proveyera tambien de un testimonio con insercion de dicho descargo y del decreto de la Junta para que le sirva de satisfaccion.

Con este motivo se dió Comision al Sr. D. Ladislao de Zavala, para que haciéndose cargo del deseo de la Junta, se encargara de la forma y egecucion de dicho baston cuya Comision la aceptó con gracias.

Leida la esposicion que con este motivo y en accion de gracias hizo á la Junta el Sr. Conde de Monterron, se acordó con satisfaccion que se insertara en la acta y es del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia. — “Si á la Comision de V. S. han faltado espresiones, para favorecerme en su dictámen. ¿Cómo me han de sobrar á mí conmovido como me hallo en este momento? Mi corazon siente lo que no puede espresar mi lengua, y es la única contestacion que puedo dar á V. S. — El Conde de Monterron”

Se aprobó lo obrado por la Diputacion ordinaria y extraordinaria, y se acordó dar gracias á los Señores Diputados generales y adjuntos.

En seguida pasó el Sr. Conde de Monterron á ocupar su asiento como representante de la villa de Mondragon y prestó el juramento prescripto por el fuero.

Se nombra un Comisionado para dar gracias al Sr. Conde de Monterron por su conducta y lealtad durante su administracion.

Proposicion de la Comision de V. S. para que se acuerde proveer al Sr. Conde de Monterron de un testimonio que acredite el presente que le hace la Provincia.

Se aprueba dicho descargo y se acuerda proveer al Sr. Conde de Monterron de un testimonio que acredite el presente que le hace la Provincia.

Se da Comision al Sr. D. Ladislao de Zavala para la egecucion de dicho baston.

El Sr. Conde de Monterron da gracias por una esposicion.

Esposicion.

Se aprueba con gracias lo obrado por la Diputacion.

El Sr. Conde de Monterron ocupa su asiento y jura.



Habiendo resuelto la Junta dar gracias al orador que ha predicado los dos sermones en la funcion de Iglesia que ha celebrado esta Provincia, á propuesta de la villa de Cestona quedó nombrada la Comision compuesta de los Señores D. Ascensio Ignacio de Altuna y D. Ignacio Sabas de Balzola.

La representacion de la villa de Placencia hizo la siguiente proposicion.

» La representacion de la villa de Placencia hace presente á la Junta el mal estado en que se halla la fábrica de armas de aquella villa, y pide que pase este punto á la Comision de la Sociedad Vascongada para que proponga á la Junta el modo de conseguir del Gobierno de S. M. trabajo para dicha fábrica, haciendo que el Comisionado de la Isla de Cuba, de quien ayer hizo mérito el digno representante de la N. y L. villa de Azpeitia, se provea de ella de las armas que necesite.»

Tomada en consideracion por la Junta ésta proposicion, se resolvió que pasára á la Comision nombrada para el 2.º punto de los levantados.

La Comision encargada de cumplimentar y dár gracias al orador hizo presente á la Junta haber evacuado su encargo, añadiendo que dicho Sr. orador habia apreciado mucho la atencion de este Congreso, y se acordó que conste por registro.

A indicacion de la representacion de la villa de Deva se ocupó la Junta del lamentable estado en que se hallan los inválidos, viudas, huérfanos y padres de los individuos que han servido en el batallon franco de Chapelgorris de esta Provincia, y acordó que la Diputacion quede encargada de elevar al Gobierno de S. M. una representacion enérgica para que acogiendo bajo su proteccion y amparo á estas infelices víctimas de la lealtad, sean socorridas con la urgencia que exige su situacion, sin perjuicio de que la Diputacion haga lo posi-

Proposicion de la representacion de Placencia sobre los trabajos de la fabrica de armas.

Se aprueba el acta de ayer.

Se encarga á la Diputacion que recomiende al Gobierno, la situacion de los inválidos y deudos de Chapelgorris.

Se encarga á la Diputacion que recomiende al Gobierno, la situacion de los inválidos y deudos de Chapelgorris.

Se encarga á la Diputacion que recomiende al Gobierno, la situacion de los inválidos y deudos de Chapelgorris.

Se encarga á la Diputacion que recomiende al Gobierno, la situacion de los inválidos y deudos de Chapelgorris.

Se encarga á la Diputacion que recomiende al Gobierno, la situacion de los inválidos y deudos de Chapelgorris.

Se encarga á la Diputacion que recomiende al Gobierno, la situacion de los inválidos y deudos de Chapelgorris.

ble por aliviar su suerte conforme al encargo dado por las Juntas de Deva del año próximo pasado.

Habiendo tomado en consideracion la Junta el estado en que se halla el ramo de bagageria, se propusieron varios medios con la idea de conseguir economías en el coste de dicho servicio, y se acordó adoptar como mas ventajoso el de hacer en un mismo dia y en una misma hora el remate general de la Provincia y los parciales de los distritos, bajo los cálculos que se establezcan, y bajo condicion de que los licitadores hayan de pasar por el remate ó remates mas útiles á la Provincia, autorizando no obstante á la Diputacion para que adopte aquel método que le parezca mas ventajoso, siempre que la esperiencia demuestre que el establecido no es el mejor.

Con lo que se dió fin á esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario interino.—Ramon Guereca.

JUNTA VII.

En la N. y L. villa de Cestona á siete de Julio de mil ochocientos cuarenta se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político; y por mi presencia trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Se dió cuenta á la Junta del oficio que pasaba á la misma el Sr. D. Genaro de Emparan conformándose con la resolucion adoptada por el Congreso y aceptando el cargo de Diputado general de Azpeitia; y se resolvió que conste por registro.

Tambien se dió conocimiento á la misma Junta de los oficios que pasaron el Sr. Alcalde de la villa de Mon-

Se acuerda el modo de que se deben hacer los remates sucesivos de bagageria.

Se acuerda el modo de que se deben hacer los remates sucesivos de bagageria.

Se acuerda el modo de que se deben hacer los remates sucesivos de bagageria.

Se acuerda el modo de que se deben hacer los remates sucesivos de bagageria.

Se aprueba el acta de ayer. D. Genaro de Emparan acepta el cargo de Diputado general de Azpeitia.

Se pasan á la Comision que se nombra los oficios del Alcalde de



dragon y el Ayuntamiento de la de Oñate relativos uno y otro á una partida de fierro extranjero que en conformidad á las órdenes é instrucciones circuladas á los pueblos por la Diputacion habia sido detenida y depositada en la alhóndiga de dicha villa de Mondragon, en atencion á que el carretero que la conducia no habia querido prestarse á hacer, segun está mandado, por el punto de Eibar la introduccion de dicha partida de fierro; y enterada la Junta de las razones que se alegan en ambos oficios, acordó que este punto pasara á una Comision que á propuesta de esta N. y L. villa de Cestona fue nombrada de las representaciones de las villas de Urnieta y Eibar.

Leida la solicitud de la villa de Ezquioga sobre que se le autorice para realizar un repartimiento que tiene hecho de 4.708 rs. para las atenciones que enumera en ella, acordó la Junta que este punto quede remitido á la Diputacion para que tomando previamente los informes que crea convenientes, resuelva lo que le parezca justo.

La Comision nombrada para examinar las fianzas que ofrecia D. Juan Bautista de Arrizabalaga Tesorero general de esta Provincia presentó el descargo siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. — "En virtud de la Comision con que se ha servido V. S. honrarlos, hemos examinado las fianzas que presenta á V. S. el Tesorero general D. Juan Bautista de Arrizabalaga con su esposicion de fecha 28 de Junio en la que pide la aprobacion de ellas, asi como la cancelacion de la que le hizo D. José Miguel Mugica vecino de San Sebastian para la seguridad de los fondos que manejó aquel en igual concepto de Tesorero desde el 8 de Noviembre de 1838 al 19 de Diciembre de 1839. De las cinco escrituras que hemos tenido á la vista, resulta que las fincas, libres de toda otra carga hipotecaria, especialmente hipotecadas para responder de la buena re-

Mondragon y villa de Oñate relativos á la detencion de una partida de fierro extranjero.

Se remite á la Diputacion la solicitud de la villa de Ezquioga de que se le autorice para realizar un repartimiento.

Descargo de la Comision nombrada para examinar las fianzas del Tesorero.

Descargo.

caudacion é inversion de caudales, valen por junto 494,568 rs. y 17 mrs. vn., cantidad inferior tal vez á la que debe ingresar en Tesorería en un año, pero muy suficiente en nuestro concepto para asegurar el obgeto de las fianzas, estando como estará al arbitrio de la Diputacion el disponer la salida de los fondos á medida que vayan ingresando en caja. Ademas, el Sr. D. José Emmanuel de Emparan sale á la fianza con todos sus bienes habidos y por haber, y tanto por el notorio arraigo de este hacendado, como por aquellas hipotecas, somos de parecer que puede V. S. declarar por bastantes las referidas fianzas.

Respecto de la 2.ª parte de la solicitud de Arrizabalaga relativa á la cancelacion de la fianza anterior, no creemos poder dar un dictámen terminante, porque ignoramos si están ó no aprobadas las cuentas á que se refiere; pero en la suposicion de que haya recaido sobre ellas la aprobacion de V. S., como que en este caso no tiene obgeto alguno la fianza, no dudamos en proponer á V. S. se sirva darla por cancelada.

Tal es nuestra opinion acerca de cada uno de los dos extremos de la solicitud que se ha servido V. S. someter á nuestro exámen: V. S. sin embargo resolverá lo que en su superior ilustracion juzgue mas justo y conveniente. Cestona 6 de Julio de 1840. — Gabriel de Ibarzabal. — Ramon de Aguirre. — Pedro Manuel de Atristain. — Martin Feliz de Ostolaza. — Antonio de Araquistain. — Manuel de Arostegui."

La Junta despues de haber consultado á los Señores asesores sobre la duda que se la ofrecia de si la obligacion que se ha leido contraida por el Sr. D. José Emmanuel de Emparan es general á todos sus bienes ó limitada á los que especialmente ha hipotecado para seguridad de la fianza que hace al referido Tesorero de esta Provincia, y despues de haber oido el dictámen de dichos Señores asesores reducido á que segun la escritura

por el Sr. D. José Emmanuel de Emparan...

Se aprueba la fianza...

Se remite á la Comision...

Se comisiona al Sr. D. José Emmanuel de Emparan...

Se adopta por decreto el precedente descargo con cierta aclaracion.

Se acuerda que la Diputacion señale un término para que se presenten los certificaciones de crédito dadas...



que se ha presentado y leído de dicho Sr. Emparan es general su obligación y extensiva á todos sus bienes, sin que perjudique á esta la particular de las hipotecas señaladas; adoptó por decreto dicho descargo, dando por bastantes las fianzas que presenta el citado Arrizabalaga y declarando que las que tiene dadas anteriormente queden sujetas al resultado final de sus cuentas correspondientes al tiempo que media desde 8 de Noviembre de 1838 á 49 de Diciembre de 1839, las cuales se han pasado á la Comision de hacienda.

Conformándose la Junta con el parecer de los veedores de hidalguías y Señores asesores, resolvió aprobar y aprobó la de D. Joaquin, D. Antonio Cruz y D. Esteban Antonio de Munita hermanos vecinos de la villa de Alegria, litigada en el juzgado ordinario de ella contra su Concejo, Justicia y Regimiento, y en su nombre contra su Síndico Procurador general por testimonio de D. Melchor de Ezeurdia escribano Real y Numeral de Tolosa, mandando que se les espida el correspondiente despacho de aprobacion.

La representacion de la villa de Rentería hizo presente á la Junta que por la lectura del registro se ha hecho cargo de que al habitante de la venta de Descarga se le ha consignado un diario por la Diputacion para compensar la carga del alojamiento que sufre con motivo de la permanencia en dicho punto de una partida de celadores, y que hallándose en igual caso la venta que existe en jurisdiccion de dicha villa de Rentería, desearia que la Junta hiciese extensiva esta medida al habitante de aquella venta. Enterada la Junta de esta esposicion acordó que la Provincia abone al ventero de Rentería la carga del alojamiento de celadores en la misma proporcion que al de Descarga.

La representacion de la villa de Placencia espuso á la Junta, que teniendo noticias de que habia algunos arbitrios destinados á pagar los suministros hechos á los bata-

Se aprueba la hidalguía de D. Joaquin Munita y hermanos.

Se consigna al ventero de Rentería un diario por el alojamiento que sufre de celadores.

Se acuerda que la Diputacion señale un término para que se presenten los certificados de crédito dados

llones de Guipuzcoa en la guerra de la independenciam, desearia que se le ilustrase sobre el estado en que se halla este asunto; y haciéndose cargo la Junta de la desaparicion de algunos certificados de crédito y de los libros de su razon, y teniendo presentes los antecedentes que existen en la Contaduría y por los que resulta que el resto de la deuda liquidada en circulacion es de ciento cuarenta y cuatro mil reales de vellon; resolvió que la Diputacion señale un término á los tenedores de este papel flotante, para que lo presenten dentro de él con los perjuicios á que haya lugar en caso de no hacerlo, á fin de que de este modo se pueda hacer una confrontacion por la Contaduría.

La Comision nombrada para el 4.º punto de los levantados, relativo á las cuentas que en virtud de lo acordado en las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Deva han sido presentadas por los pueblos y particulares que han manejado fondos comunes, dió el descargo siguiente.

— M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. — "La Comision sobre el 4.º punto de los levantados encargada por V. S. de examinar el estado de las cuentas que en virtud de lo acordado en las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Deva han sido presentadas por los pueblos y particulares que han manejado fondos comunes, convencida de la imposibilidad de revisar y censurar por sí las muchas y voluminosas de este ramo en el corto espacio que duran las Juntas generales, se ha fijado solamente en proponer á V. S. un medio de poder llevar á efecto su revision. A la Diputacion ocupada con tantos asuntos asi ordinarios como extraordinarios, es justo se la den auxiliares, por cuya razon ha creído se podrian formar Comisiones en los partidos, que revisando y censurando estas cuentas, oyendo á cuantos interesados quisiesen hacer reclamaciones, las presenten á la Diputacion para su fallo definitivo. Nos atre-

por suministros hechos á los batallones de Guipuzcoa en la guerra de la independenciam.

Se presenta el descargo de la Comision del punto 4.º de los levantados.

Descargo.



vemos pues á proponer á V. S. que pudiera adoptar como decreto los artículos siguientes.

1.º En cada uno de los ocho partidos en que está dividida la Provincia para la formación de los tercios, se nombrará una Comisión compuesta de tres individuos.

2.º Estas Comisiones, oyendo á cuantos interesados quisiesen hacer reclamaciones, revisarán las cuentas de los que hayan manejado fondos comunes en el partido, y con su censura, las remitirán á la Diputación para su fallo definitivo.

3.º La Diputación cuidará de que remitan las cuentas cuantas personas y Corporaciones lo hayan omitido hasta ahora, tomando las disposiciones que tenga por conveniente con los morosos.

Este es el parecer de la Comisión; no obstante V. S. con sus superiores luces determinará lo mas acertado. Cestona 7 de Julio de 1840.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Juan José de Belaunzarán.—Gregorio de Echazarreta.—José Ignacio de Manterola.—José Leon de Aizpeolea.—Nicolas de Sein.”

La Junta lo adoptó por decreto con las siguientes adiciones.

1.ª Que la Diputación quede encargada de nombrar los individuos que han de componer las Comisiones de los distritos.

2.ª Que la misma Diputación quede autorizada para revisar y censurar por sí ó por medio de los Señores diputados de tanda y partido las cuentas que deben tambien exigirse á los que hayan manejado los fondos generales de la Provincia, como son los que han sido Tesoreros de ella en la pasada guerra, los individuos que han pertenecido á las Diputaciones Carlistas tituladas á guerra y otros que se hallan en igual categoría.

3.ª Que á todos los que se hallen en el caso de presentar las cuentas, se les señale para hacerlo un tér-

Se presenta el des-
cuerdo de la Comisión
del punto 2.º de los
levantados.

Decreto.

Se adopta con varias
adiciones.

mino breve y perentorio, y se les obligue á su rendimiento y á responder de las resultas por todo el rigor de las leyes.

La representación de la villa de Rentería hizo presente á la Junta que la única finca de alguna consideración que ella posee, es la ferrería de Añarbe; pero que habiendo quedado por la última guerra completamente deteriorada, es del todo imposible soportar con sus rentas el gasto de las obras que se han hecho y de las que deben egecutarse para su reposición: por cuya razón suplica á la Junta que se autorice á dicha villa para establecer un impuesto hasta que con su producto se cubra la cantidad que se ha invertido y debe invertirse en las obras de reparación de aquella ferrería. Enterada la Junta de la precedente esposición, acuerda que pase á la Diputación para la competente determinación con delegación de las facultades de la misma.

Con lo que se dió fin á esta Junta, y por su mandato firmé yo el Secretario interino.—Ramon Guereca.

JUNTA VIII.

En la N. y L. villa de Cestona á ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político; y por mi presencia trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Se dió conocimiento á la Junta de las comunicaciones que han pasado á la misma el Sr. Cónsul de S. M. C. en Bayona, el Exmo. Sr. Comandante general 1.º y el Sr. Comandante general 2.º de esta Provincia, transmi-

Se remite á la Diputación el punto relativo á la autorización que pide la villa de Rentería para imponer ciertos arbitrios con destino á la reposición de su ferrería de Añarbe.

Se acuerda circular la declaración hecha por el Congreso de los Diputados sobre el total cumplimiento por las Provincias Vasconas de la Ley de 1840 para el pago de los intereses de los empréstitos de los años 1837 y 1838.

Se acuerda dar curso á las solicitudes de los señores D. Juan de Añarbe y D. Juan de Añarbe para que se les permita el uso de la bandera de la villa de Rentería.

Se acuerda dar curso á las solicitudes de los señores D. Juan de Añarbe y D. Juan de Añarbe para que se les permita el uso de la bandera de la villa de Rentería.

Se aprueba el acta de ayer.

Se acuerda imprimir y circular los partes telegráficos sobre la toma de Berga y entrada de Cabrera en Francia.



tiendo los partes telegráficos que han recibido sobre la toma de Berga por nuestras tropas y la entrada en Francia de Cabrera y las suyas; y habiéndolas oído con satisfacción, acordó que se impriman y circulen á los pueblos dichos partes telegráficos, manifestándoles el indecible gozo que han producido en la Junta, y los públicos regocijos con que ella ha celebrado tan faustos acontecimientos.

Se leyó un oficio de la Diputación de la M. N. y M. L. Provincia de Alava en el que comunicando la proposición que ha sido presentada en el Congreso de Diputados y seguida de una declaración unánime sobre que las Provincias Vascongadas y Navarra habían cumplido bien y lealmente lo prometido en los campos de Vergara, manifestaba á la Junta lo conveniente que creía podría ser el que las tres provincias hermanas de comun acuerdo circularan á los pueblos y procurasen publicar por todos los medios posibles la declaración obtenida en virtud de aquella proposición; y resolvió la Junta que muy conforme con esta idea y con los nobles sentimientos que animaban á aquella Provincia, se circulara á los pueblos y se publicara en ellos aquella declaración, manifestándose así para su satisfacción y gobierno.

Con este motivo el Sr. Conde de Monterron leyó á la Junta la comunicación que acaba de recibir de los Señores Comisionados en Corte de la Provincia y en la que le dicen que también en el Senado se ha presentado otra igual proposición, y ha recaído por unanimidad la misma declaración. Por esta razón espuso á la Junta que creía conveniente que se dieran expresivas gracias á los Señores Diputados y Senadores que firmaron dichas proposiciones por el distinguido servicio que habían prestado al país, y se felicitara á los dos cuerpos Colegisladores por la justicia que habían hecho á estas provincias en declararlas fieles en el cumplimien-

Se remite á la Comisión de la Diputación el punto relativo á la autorización que pide la villa de Berga para imponer ciertos arbitrios con destino á la reposición de su territorio de Alava.

Se acuerda circular la declaración hecha por el Congreso de los Diputados sobre el leal cumplimiento por las Provincias Vascongadas y Navarra de lo prometido en los campos de Vergara.

Se acuerda dar gracias á los Señores Diputados y Senadores que firmaron la proposición de que se habla precedentemente, y felicitar á los cuerpos Colegisladores por la declaración que hicieron en su vista.

Se acuerda imponer un arbitrio para la reposición de su territorio de Alava.

to del memorable convenio de Vergara. Haciéndose cargo la Junta de las razones de conveniencia y gratitud en que se funda esta esposición, acordó se hiciera así, dando cuenta de esta providencia á las dos provincias hermanas para su gobierno, y encargando la redacción de las felicitaciones, que hay que hacer á los dos cuerpos Colegisladores, á los Señores de la Comisión que fue nombrada para oír al Sr. Conde de Monterron sobre el estado en que se hallaba el ramo de Policía y á la representación de la villa de Mondragon que ha sido agregada á ella.

Se leyeron con agrado y se acordó que constáran por registro los oficios de aceptación que pasan á la Junta los Señores D. Ramon de Lardizabal diputado general 2.º adjunto de esta Provincia, D. Ambrosio María de Aldasoro diputado general del 3.º partido, D. Juan José de Olazabal diputado general adjunto del 1.º partido y D. Bernabé de Otalora diputado general adjunto del 3.º partido.

Igualmente se leyó el oficio que pasaba á la Junta el Sr. D. José María de Zurbano nombrado diputado general del 2.º partido, manifestando su gratitud á la Provincia y los deseos que tiene de emplearse en su servicio, siempre que su ausencia actual de la villa de Segura no sea un obstáculo para el desempeño de su nuevo destino. En su consecuencia acordó la Junta decirle en contestación que teniendo como tiene casa abierta en Segura, y estando por esta causa sujeto á todas las cargas vecinales de la misma villa, puede ser según fuere diputado general de aquel partido, añadiendo que en este concepto espera acepte el empleo y lo desempeñe con el celo é interés que tiene acreditados.

Se dió conocimiento de un oficio que pasaba á la Junta el Ayuntamiento de la villa de Anzuola y en el que pedía á la misma que en consideración á las grandes pérdidas que había sufrido aquella villa por la horrorosa

Se pasa á la Comisión de la Diputación el punto relativo á la autorización que pide la villa de Berga para imponer ciertos arbitrios con destino á la reposición de su territorio de Alava.

Se concede permiso á D. Ramon Lardizabal, D. Ambrosio Aldasoro, D. Juan José Olazabal y D. Bernabé Otalora para aceptar sus empleos de diputados generales y adjuntos.

Se acuerda contestar á D. José María Zurbano que su ausencia accidental de su pueblo de Segura no es un obstáculo para que según fuere sea diputado general.

Descargo de la Comisión nombrada para proponer modificaciones al estatuto de la cultura.

Se pasa á la Comisión la solicitud del Ayuntamiento de Anzuola de que se le rebaje su encabezamiento fogueral.



riada del año de 1834, se le rebajase el encabezamiento fogueral; y se acordó que pasara á la Comision nombrada para oír las reclamaciones de los pueblos sobre rebaja de foguera.

Igualmente se dió cuenta de otro oficio que pasaba á la Junta el representante de la villa de Cegama, pidiendo en su nombre la competente autorizacion para repartir en el vecindario 12.098 rs. que está debiendo por suministros hechos en diferentes épocas; y se acordó que pasara á la Comision de suministros.

Se leyeron las solicitudes que hacen á esta Junta el Ayuntamiento de la villa de Andoain y el representante de la de Elgueta sobre que se les conceda el competente permiso para celebrar mensualmente una feria de ganado; y habiéndose acordado acceder á estas pretensiones, se dispuso tambien hacer estensiva esta autorizacion á la Universidad de Vidania que tiene de antes presentada su solicitud con igual objeto, y á la villa de Deva, cuyos representantes entablan en su nombre la misma instancia.

En seguida se leyó á la Junta el oficio que pasaba la villa de Rentería, haciendo ver el lastimoso estado en que se hallaban las Religiosas de aquella villa, y suplicando que se adoptara alguna medida á fin de que en lo sucesivo fuese mas llevadera su desgraciada suerte; y se acordó que estando ya recomendado este punto á la Diputacion, se atuviera á lo resuelto.

La Comision nombrada para proponer las medidas que crea oportunas para el total esterminio de las cabras, presentó el descargo siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. — "La Comision á quien V. S. favoreció en la Junta 6.^a del dia 6 con el encargo de proponerla la manera en que se podrán cumplir las órdenes relativas á la destruccion de las cabras, si bien sin que se dé lugar á excesos y violencias, ha tenido á la vista la circular de 18 de Julio

Se pasa á la Comision de suministros la solicitud de la villa de Cegama de que se le autorice para hacer un reparto.

Se concede permiso para celebrar ferias mensuales á la villa de Andoain y otros pueblos.

Se acuerda atenerse á lo resuelto en orden al estado de las Religiosas de Rentería que las recomienda dicha villa.

Descargo de la Comision nombrada para proponer medidas sobre el esterminio de las cabras.

Descargo.

de 1826 que reasume otras anteriores sobre el mismo asunto, y no pudiendo perder de vista la estrema necesidad de llevar á todo su efecto las disposiciones adoptadas antes por V. S., pues que los daños que causan en los arbolados son muy grandes y tanto mas de evitar al presente cuanto que los montes se han destruido por las aciagas circunstancias que han mediado desgraciadamente los últimos años, proponemos á V. S. como medidas transitorias que no perjudiquen á las anteriores las siguientes:

1.^a Cualquiera que tenga cabras sean grandes ó pequeñas el dia 1.^o del mes de Setiembre próximo, pagará por cada una de ellas una multa de diez reales de vellon.

2.^a Si satisfecha la multa indicada continuase teniendo sin quitarlas y estraerlas fuera de la jurisdiccion de esta Provincia, pagará mensualmente por cada cabeza la referida multa de diez reales vellon.

3.^a Los Señores Alcaldes nombrarán dos ó tres personas de su confianza que acompañadas del alguacil pasen á las casas, para que tomando la razon del número de las cabras esistentes, exijan la multa mensual que queda establecida.

4.^a Para evitar el que quede defraudado lo dispuesto en las medidas que antecedan, trasladándose las cabras de una en otra jurisdiccion, queda autorizado cualquier vecino para denunciarlas al Alcalde de su pueblo, quien informado de la veracidad del hecho, requerirá al Alcalde del pueblo adonde se hubiesen llevado las cabras, les exija las multas, lo que habrá de egecutar sin poner la menor excusa ni tardanza en ello.

5.^a La misma diligencia se podrá practicar, y deberá ser llevada á efecto, siempre que se sepa que en un pueblo inmediato hay cabras sin que se trate de quitarlas y destruirlas.

6.^a De las multas que quedan designadas se aplicará



la 3.^a parte al denunciador, y satisfechos de las otras dos terceras partes los gastos de los comisionados y el alguacil, se aplicará lo restante á obras públicas del pueblo.

7.^a Para que nadie pueda alegar ignorancia respecto de estas medidas, pedirán los Señores Alcaldes á sus Señores Curas Párrocos las publiquen en la Misa popular del primer dia festivo despues de su circulacion por la Diputacion.

Celebrarémós haber llenado los deseos de V. S., á cuya superior resolucion sometemos gustosos esta nuestra opinion, rogando á Dios la guarde dilatados años. Cestona 8 de Julio de 1840.—Antonio de Araquistain.—Martin Feliz de Ostolaza.—Meliton Ramery.—Salvador de Urigoitia.—Juan María Iturbe.”

La Junta despues de haber examinado este punto y observado el poco resultado que hasta ahora habian dado las muchas y repetidas disposiciones adoptadas sobre el particular, acordó que por via de ensayo y por razon de las circunstancias en que se halla el país, se adopte por decreto dicho descargo, autorizando al propio tiempo á los Señores Alcaldes de los pueblos, para imponer diez reales vellon á cada cabeza de cabra, toda vez que haya que hacer repartimientos de bagagería, y entendiéndose todo bajo condicion espresa de que si estas medidas no surtieran efecto en este presente año, rija y se egecute lo acordado por las Juntas generales del año de 1828.

Con este motivo se tuvieron presentes las diferentes órdenes que existen sobre la pasturacion de yeguas y sus calumnias; y se resolvió que los Señores Alcaldes dén en sus respectivas jurisdicciones exacto cumplimiento á dichas órdenes.

Se leyó la esposicion que presentaba á la Junta el representante de la villa de Orio, suplicando que se mande cerrar la taberna que existe en la casa venta del pun-

Se acuerda cerrar la taberna de la venta de Arratola sita en jurisdiccion de Aya.

to de Arratola sita en jurisdiccion de la Universidad de Aya por los perjuicios que experimentaba aquella villa en sus arbitrios municipales; y la Junta oyendo previamente á la representacion de dicha Universidad de Aya, y recordando con este motivo las varias disposiciones que de antes se hallan adoptadas para la supresion de las tabernas en despoblado, acordó que se lleve á puro y debido efecto lo resuelto por la Diputacion en 13 de Enero de 1829 en virtud de dichas disposiciones.

Con este motivo se resolvió encargar á la Diputacion, que poniéndose de acuerdo con las de Alava y Vizcaya, procure hacer que se cierren aquellas ventas que existan en puntos limítrofes y puedan causar perjuicios á los derechos municipales de los pueblos de Guipuzcoa, en cuya proximidad se hallen.

El Sr. D. Joaquin de Aldamar representante de la villa de Guetaria hablando como uno de los individuos de la Comision nombrada para oír al Sr. Conde de Monterron sobre lo actuado en el ramo de Policia, y dando en nombre de ella verbalmente el descargo, hizo presente á la Junta, que las esplicaciones de dicho Sr. Conde le habian confirmado el concepto por el que mereció la gratitud de la Junta, y que siendo muy importantes los servicios que habia prestado al país en dicho ramo, opina que deben dársele de nuevo gracias por esta razon. Del mismo modo cree que la Junta debe manifestar su gratitud al Sr. Conde de Villafuertes Corregidor político de esta Provincia por el buen celo con que ha trabajado en favor de ella, por el feliz acuerdo en que se ha mantenido con las autoridades de la misma, y por lo mucho que directa é indirectamente ha contribuido á que se conserve el orden público y se sostengan con decoro las prerogativas del país y sus instituciones forales; y la Junta acordó asi por unanimidad.

Con este motivo tomó la palabra el Sr. Conde de Monterron, y espuso á la Junta que el mérito de los

Se encarga á la Diputacion que procure se cierren tambien las ventas que se hallan en los puntos limítrofes de las Provincias.

Se dan gracias al Señor Conde de Monterron y al Señor Corregidor político por los servicios que han prestado al país.

Nuevas gracias al Sr. Conde de Villafuertes y al Sr. Conde de Monterron por el buen celo con que ha trabajado en favor de ella.

Esposicion del Señor Conde de Monterron con motivo del acuerdo precedente,



servicios que ha creído la Junta que él ha prestado al país, es debido en gran parte á la patriótica deferen- cia de dicho Sr. Corregidor político: que en su concep- to ha adquirido por esta causa un nuevo título á la gra- titud de esta Provincia; y que no puede menos de tri- butarle en presencia de la Junta este testimonio de su aprecio y estimacion.

El Sr. Corregidor político, agradeciendo á la Junta las muestras de distincion con que le honra, hace pre- sente á la misma que sus mas ardientes votos son y han sido siempre por la prosperidad de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: que el amor que tiene á ella y á sus instituciones forales, le hacen desear que ellas se mantengan en toda su fuerza y vigor; y que en el des- empeño del destino que hoy ocupa, sin dejar de cor- responder á la confianza con que le ha honrado S. M. la Reina Nuestra Señora, ha procurado ir siempre de acuerdo con las autoridades del país, esperando que la Junta le hará la justicia de creer que son sinceros los sentimientos que le animan y decidida la voluntad con que desea ocuparse en servicio de su país.

La Junta le dió de nuevo gracias por sus nobles senti- mientos; y á indicacion de dicho Sr. representante de la villa de Guetaria acordó que el Sr. Conde de Mon- terron nombrado Diputado general en egercicio de esta Provincia, quede encargado de dar gracias en nombre de la misma á cuantos le constase que habian presta- do señalados servicios en favor de ella.

Con lo que se dió fin á esta Junta, y por su manda- do firmé yo el Secretario interino.—*Ramon Guereca.*

JUNTA IX.

En la N. y L. villa de Cestona á nueve de Julio de mil

Otra del Señor Cor- regidor político.

Se encarga á la Ju- rta de la Provincia de Guipuzcoa que se encargue de dar gracias en nombre de la Provincia á cuantos le constase que habian presta- do señalados servicios en favor de ella.

Se encargó al Sr. Conde de Monterron y al Sr. Corregidor político que se encargasen de dar gracias en nombre de la Provincia á cuantos le constase que habian presta- do señalados servicios en favor de ella.

Nuevas gracias al Se- ñor Corregidor político y se encarga al Señor Conde de Monterron las dé en nombre de la Provincia á cuantos hu- biesen prestado seña- lados servicios en favor de ella.

ochocientos cuarenta, se reunieron en Junta los mismos Señores Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político; y en presencia de mi el in- fraescrito Secretario interino trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

La Comision de hacienda dió á la Junta varios des- cargos verbales sobre diferentes reclamaciones particula- res que habian sido remitidas á su exámen; y habien- do merecido la aprobacion de este Congreso, quedaron adoptados por decreto. Su tenor es como sigue.

1.º A la solicitud de D. Diego de Irastorza pidiendo el pago de 4.992 rs. 12 mrs. vellon procedentes de medi- camentos suministrados á personas detenidas por la Po- licía en San Sebastian en los años 1858 y principios de 1859 por órden del Sr. Gefe político; dijo, que pase á la Diputacion para que con exámen de los anteceden- tes resuelva si compete ó no á la Provincia el pago de esta reclamacion, no estando á cargo de ella la Policía en la época que comprende, y que en el caso de cor- responderle el pago, examine previamente el valor de los medicamentos con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, para que solo se abone el valor de los simples por tales suministros ó lo que fuere jus- to, y se le clasifique entre los acreedores de la cate- goria á que corresponde.

2.º A la solicitud de Doña Josefa Ignacia de Zaloña re- clamando un crédito de 13.016 rs. 26 mrs. vn. como heredera de Doña Carmen Zaloña viuda del alcaide Lo- renzo de Gogendi y correspondiente al ramo de atrasos de pensionistas de la Provincia; dijo, que pase á la Diputacion, para que teniendo presentes los datos de la Contaduría por los que resulta que solo se la deben 11.200 rs. 8 mrs. vn., se la apliquen ulteriormente las disposiciones que se adopten para el pago de todos los acreedores de su clase.

Se aprueba el acta de ayer.

La Comision de ha- cienda da sus descar- gos sobre diferentes reclamaciones.

Descargos.

1.º

2.º



3.º "A las solicitudes de Miguel Antonio de Huarte vecino de Irun trocista del camino Real desde el puente de Behobia hasta el alto de Andarregui; de Leon Ignacio de Sein y consortes vecinos de Oyarzun, trocistas tambien de los trozos desde el n.º 6 hasta el n.º 42 de dicho camino; de Sebastian de Echeveste-Cinco vecino de Andoain trocista del n.º 25; y de Manuel de Arregui y consortes vecinos de Villabona trocistas de los n.ºs 24, 25 y 26 y de la calle de la misma villa, en que reclaman sus respectivos haberes por la reposicion y conservacion de dichos trozos, dijo, que deben comprenderse en el espediente relativo al crédito de todos los trocistas de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Inspeccion del camino Real por su conservacion y reposicion desde el año 1853 hasta el mes de Marzo de 1854, y examinarse por la Diputacion con vista de antecedentes en cuanto á su legitimidad y cuantía, aplicándoseles para el pago las disposiciones que se adopten para los demas de su clase."

4.º

"A la solicitud de Bartolomé de Larrañaga vecino de esta villa de Cestona en que reclama 7.966 rs. vn. importe de quinientos sesenta y nueve pares de zapatos, que parece dió á los batallones de la estinguida division guipuzcoana en 5 de Setiembre de 1859, por requisicion del Mariscal de Campo D. Ignacio de Lardizabal, y recibo del Comisario de guerra D. Domingo de Irazusta, dijo, que no cree se halle obligada la Provincia á satisfacer este crédito por no haber intervenido absolutamente en su ordenacion, ni contraido obligacion de satisfacerla: que se devuelvan al interesado los documentos originales que ha presentado á fin de que haga de ellos el uso que le convenga, y que la Diputacion recomiende y proteja cualquiera solicitud que dirija al Gobierno en reclamacion de su derecho."

5.º

"A la solicitud de D. Ascensio María de Echeverria pidiendo el pago de 1.186 rs. 14 mrs. de una obra ege-

cutada en el camino Real en 1853, dijo, que pase á la Diputacion á fin de que con exámen de antecedentes providencie lo que fuere justo."

6.º "A la de Doña Josefa Antonia de la Lama viuda de D. Juan Ignacio de Mendizabal pidiendo el pago de 1.001 rs. 2 mrs. vn. por los egemplares de recibos que imprimió por orden del factor D. Manuel de Zavala para la division de Guipuzcoa en la época de 1854 á 1855, dijo, que no consta que la Diputacion de Guipuzcoa hubiese ordenado este gasto ni que sea de su obligacion el pago."

7.º "A la de D. Juan Antonio de Echeverria Síndico Procurador general y D. Miguel José de Sarove diputado del comun, ambos de la villa de Elduayen, pidiendo el pago de 677 rs. que tuvieron que desembolsar á resultas de haber sido detenidos en dicha villa por una partida que salió de San Sebastian ó Hernani la noche del 22 de Junio de 1859, dijo, que no aparece que compete á la Provincia el pago de esta reclamacion."

8.º "A la de D. Baltasar Mancisidor vecino de esta villa de Cestona pidiendo que la Provincia le pague los créditos que pretende tener por suministros hechos á las tropas Carlistas, dijo, que se le apliquen las medidas que se adopten con respecto á los de su clase."

9.º "A la de la villa de Cizurquil pidiendo el pago de 6.480 rs. vn. por alimentos suministrados á los presos José Beraza y su muger Maria Esteban Lerchundi vecinos de Usurbil desde el mes de Junio de 1855 hasta 5 de Febrero de 1859, dijo, que se tenga presente en la liquidacion que se haga de débitos de esta especie, y se le apliquen las disposiciones ulteriores que adopte la Provincia para el pago de los de esta categoría."

10.º "A la de D. José Francisco Urdangarin vecino de Villareal reclamando 2.428 rs. vn. del 3.º plazo por su remate de la construccion de un paredon en el trozo n.º 55 en la jurisdiccion de dicha villa de Villareal, dijo, que



se le deben solamente 117 rs. 20 mrs. según la certificación del arquitecto Lascurain de 10 de Mayo de 1834 unida al memorial del interesado, y que la Diputación podrá quedar facultada para expedirle el libramiento correspondiente previa conformidad del interesado.

11.º

A la de Feliz Goya vecino de la misma villa de Villareal pidiendo se le paguen 870 rs. por obras que ejecutó en el camino Real en virtud de remate que causó en 26 de Noviembre de 1832, dijo, que no se encuentra la contenta del arquitecto Lascurain que dicho Feliz de Goya supone haber entregado, y que presentándola por duplicado y en forma se le deberán los 870 rs. que no resulta habersele satisfecho hasta ahora.

12.º

A la de Francisco Ayala vecino de Vergara pidiendo el pago de 157 rs. por obras ejecutadas en la casa propia de la Provincia que se halla en la cadena de San Antonio de Vergara, dijo, que pase á la Diputación para que con exámen de los antecedentes que cita providencie lo que fuese justo.

13.º

A la de Vicenta de Arcelus vecina de Ormaiztegui viuda de Francisco Insausti pidiendo se le paguen 41.042 rs. que pretende pertenecerla del ramo de suministros á los batallones guipuzcoanos en la guerra de la independencia, dijo, que pase á la Diputación para que siendo legítimo el crédito se le apliquen las disposiciones que se adopten para los de su clase que aun se hallan pendientes.

14.º

A la de D. Miguel María de Eleicegui vecino de Urnieta pidiendo se le paguen 938 rs. del importe de una pared que se le ha hecho retirar por el arquitecto Director Tellería, ocupándole terreno de su propiedad para la carretera general, dijo, que pase á la Diputación para que como deuda corriente la atienda siendo ciertos los antecedentes que menciona.

Se dió cuenta al Congreso de un memorial de la villa de Arechavaleta, por el que solicitaba permiso para celebrar una feria mensual de ganado; y se resolvió con-

Se concede permiso á la villa de Arechavaleta para celebrar una feria mensual de ganado.

ceder esta licencia, por ser idéntica á otras que en sesión de ayer fueron también concedidas.

Con este motivo la representación de la villa de Guetaria pidió en su nombre á la Junta la competente autorización para que pudiese celebrar una feria anual en dicha villa el día de S. Anton; y se acordó concedérsela por la propia razón.

La villa de Cegama por medio de una esposición que dirige á la Junta, hace presente á la misma, que hallándose como se halla obligada á soportar el peso del suministro de utensilios que reclama el punto de San Adrian, no puede al mismo tiempo concurrir con dicho servicio á la villa de Villareal; y haciéndose cargo el Congreso de la justicia de esta reclamación, acordó acceder á la pretensión que hacia dicha villa de Cegama de que se la dejase solo con el suministro de utensilios del punto de San Adrian.

La representación de la villa de Guetaria en una esposición que hace á la Junta, manifiesta el mal estado en que se hallan los caminos de tránsito público de varios pueblos de esta Provincia, suplicando á la misma se sirva encargarse este punto muy particularmente á la Diputación, para que obligue á los pueblos á que con arreglo al fuero repongan sus caminos públicos; y la Junta accediendo á esta fundada solicitud, acordó que para el fin indicado en ella quede encargada la Diputación.

El representante de la Union del Rio Oria espuso á la Junta que el pueblo de Gainza habia satisfecho hasta ahora todos los cupos de repartimientos provinciales sin descontar cantidad alguna por razon de las rebajas que experimentaba con las fincas espiritualizadas ó sean anteriores al concordato de 1737, y en esta atención suplicaba que se declarase que no estaba obligado á pagar la parte que correspondiese á dichas fincas. La Junta acordó que pasara este punto á la Diputación para que

Se concede igual licencia á la villa de Guetaria.

Se declara que la villa de Cegama debe hacer el suministro de utensilios solo en el punto de San Adrian.

Se encarga á la Diputación para que obligue á los pueblos á la reposición de sus caminos.

Se pasa á la Diputación la reclamación de la villa de Gainza sobre la rebaja de las contribuciones correspondientes á los bienes espiritualizados.



Se acuerda felicitar á los Exmos. Señores Virey de Navarra y Comandante general de esta Provincia.

Se acuerda la Junta de la aparición de algunos libros y documentos que faltaban á la Provincia.

La Comisión nombrada para el arreglo de los réditos censales vencidos durante la última guerra presenta su descargo.

Descargo.

62

previos informes observase en esta materia las mismas reglas que hasta ahora.

El Sr. Conde de Monterron recordando á la Junta la felicitacion que con fecha 29 de Junio dirigió la Diputacion al Exmo. Sr. Duque de la Victoria sobre el buen comportamiento que habia observado este país en la época de la irrupcion del feroz Balmaseda, puso en consideracion de la misma la oportunidad con que podria en su concepto felicitarse tambien á los Exmos. Señores Virey de Navarra y Comandante general de esta Provincia por la parte que habian tenido en la destruccion de las hordas capitaneadas por aquel monstruo; y la Junta resolvió que se hiciera asi, no obstante las gracias que á dicho Sr. Comandante general se dieron antes por D. Francisco José de Olazabal Diputado general del 4.^{er} partido en nombre de la Diputacion de esta Provincia.

La Comision de hacienda por medio del Sr. representante de la villa de Guetaria hizo presente que la Junta es noticiosa del paso que se dió para practicar diligencias por medio de D. José Eloy de Ormaechea, Secretario que fue de la Diputacion Carlista, en averiguacion de varios libros y documentos que faltan á la Provincia, y que aunque no han podido encontrarse todos, han aparecido algunos de que se hace mérito en las dos cartas que presenta; y despues de leidas por la Junta, se acuerda que queda enterada.

La Comision nombrada para presentar á la Junta un método general que, abrazando todos los casos en que pueden hallarse los censualistas y censatarios sobre reclamaciones y pagos de réditos devengados en la época de la pasada guerra, sirviese de norma para que los interesados pudiesen facilitar la liquidacion de sus respectivas cuentas, presentó el descargo siguiente.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. — La Comision nombrada por V. S. para proponerla los medios

63

de arreglar el punto relativo á las obligaciones censuarias ó sus análogas devengadas en la época de la reciente guerra civil, somete á la deliberacion de V. S. el resultado de sus meditacione. La ansiedad de muchos interesados reclama de la maternal autoridad de V. S. una declaracion general, equitativa sobre esta materia. Las circunstancias pasadas por haber sido muy extraordinarias, asi como las dificultades presentes, autorizan á V. S. sobradamente para dictar una regla fija. Una misma suerte alcanzaba á los propietarios que estubieron privados del goce de sus bienes por medidas de secuestro ó fuerza mayor y á sus acreedores de la especie de que se trata, si estaban comprendidos en las disposiciones de proscripcion y secuestro que establecieron los carlistas; pero debe tenerse presente que esta desgracia comun sufría escepcion cuando tales acreedores estaban libres y tubieron la facultad de reclamar y cobrar sus créditos y de la que usaron algunos con arreglo al derecho que se les concedia para el efecto. En consecuencia propone la Comision las disposiciones siguientes.

1.^a Los propietarios de bienes hipotecados (pueblos, Corporaciones ó particulares) no son responsables del pago de réditos durante el tiempo en que se hallaron privados absolutamente del goce de sus productos, por secuestro ó fuerza mayor.

2.^a Los propietarios (pueblos, Corporaciones ó particulares) que hubiesen estado en el goce de los bienes hipotecados, rebajarán la mitad de los réditos devengados por el tiempo en que los hubiesen disfrutado, aunque sujetos á las contribuciones y cargas de guerra, y esta rebaja será aplicable á cada una de las anualidades de 1834 á 1839 ambos inclusive. Sin descuento alguno por la de 1833, aunque estalló la guerra en Octubre del mismo.

3.^a Se reserva á los interesados el derecho que puedan tener contra los detentores de tales bienes, ó contra quien hubiere lugar.

V. El Registro impreso de la Junta general de 1840, pag. 9. El de 1841, pag. 50.



Celebrará la Comision haber correspondido á la confianza de V. S. , y ruega á Dios que la guarde muchos años. Cestona 9 de Julio de 1840. — Joaquin de Aldamar. — Felix de Gorostidi. — Ascensio Ignacio de Altuna. — Juan Fermin de Furundarena. — Ladislao de Zavala. — José Nicolas de Aguinaga. — Francisco José de Olazabal. — Manuel Bernardo de Larrondobuno. — Luis de Arocena."

Enterada la Junta del precedente descargo lo adoptó por decreto y mandó que se circulase á los pueblos.

Con lo que se dió fin á esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario interino.—*Ramon Guereca.*

JUNTA X.

En la N. y L. villa de Cestona á diez de Julio de mil ochocientos cuarenta, se reunieron en Junta los mismos Señores Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político; y en presencia de mi el infraescrito Secretario interino trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Igualmente se leen dos comunicaciones del Sr. Cónsul de S. M. C. en Bayona y del Exmo. Sr. Comandante general de esta Provincia, en las cuales transmiten dos despachos telegráficos relativos á la confirmacion de la entrada de Cabrera en Francia, de su salida para París, y de que llega á 8.000 el número de hombres pertenecientes á la faccion de Aragon y á 2 el de los batallones Catalanes que se han visto precisados á hacerlo mismo perseguidos por el General Carbó. La Junta se enteró de todo con agrado, y acordó que constara por registro.

Se aprueba el acta de ayer.

Se leen dos despachos telegráficos por la que se confirma la entrada de Cabrera en Francia y de la faccion de Aragon y parte de la de Cataluña.

La Comision de hacienda presentó á la Junta verbalmente el descargo siguiente.

"La Comision de hacienda ha visto y examinado las cuentas del depositario de la Diputacion provincial D. Juan Bautista de Arrizabalaga desde el 8 de Noviembre de 1838 hasta el 19 de Diciembre de 1839, las cuales han sido pasadas por la censura de Comisionados especiales nombrados por la Diputacion y han estado de manifiesto segun reglamento durante los ocho primeros dias de Junta; y es de parecer que se aprueban en la forma ordinaria."

Enterada la Junta del precedente descargo lo adoptó por decreto, declarando que quedaban canceladas las espresadas cuentas, y caducadas las fianzas que para sus resultas tenia dadas D. José Miguel de Mugica vecino de San Sebastian.

Igualmente presentó dicha Comision varios otros descargos, y habiendo merecido la aprobacion de este Congreso, quedaron adoptados por decreto. Su tenor es como sigue.

"Examinada la solicitud del D.^{or} D. José de Guerra vecino de Tolosa en que reclama 13.779 rs. 9 mrs. vn. por resto de su haber procedente de salarios, honorarios de Consultor, dietas y gastos desembolsados en Comisiones de la Provincia, y visto el informe de la Contaduría con otros antecedentes, opina la Comision que se le deben consignar 2.000 rs. anuales en el presupuesto corriente hasta completar el pago de 8.945 rs. que aparecen á su favor, reservándole su derecho con respecto á otra partida de 4.834 rs. 9 mrs. que reclama, siempre que justifique en debida forma su derecho."

"En vista de la solicitud de D. José Joaquin Hermoso de Hordorica ex-Contador de la Provincia, en la cual propone los medios de suplir la falta de los documentos importantes de contabilidad que se confiaron á su cuidado, y pide una pension vitalicia, dijo, que se excite su celo para que indague el paradero y se restituyan á la

La Comision de hacienda presenta varios descargos verbales.

Descargo.

Se aprueba el descargo precedente declarando canceladas las cuentas anteriores y caducadas sus fianzas.

La misma Comision da otros descargos verbales y se aprueban.

Descargos.

1.^o

2.^o



66

Provincia estos papeles, en cuyo caso se atenderá á sus merecimientos segun corresponda."

3.º "A la de D. José Vicente de Sosoaga vecino de Tolosa sobre que se le abone el sueldo de archivero que ha devengado en cinco meses por nombramiento de la Diputacion provincial y las ocupaciones extraordinarias que haya tenido en el arreglo del archivo, dijo, que se le paguen por todo 4.000 rs. de vn."

4.º

"A la de D. Francisco Illoro agente de esta Provincia en Madrid de que se le abone el alcance de sus cuentas y se aumente su salario, dijo, que se le pague dicho alcance en el presupuesto corriente y se le aumente su salario á 8.800 rs. al año segun lo decretado por la Diputacion formal de 16 de Junio último."

5.º

"A la de D. Ramon José de Lapeira vecino de la villa de Azpeitia sobre que se declare el derecho que tiene al prorateo entre los interesados á varios censos contra las cajas de la Provincia, dijo, que se atenga á la declaracion especial vigente sobre este particular."

Asi bien la misma Comision de hacienda presentó otro descargo que á la letra dice asi.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de hacienda ha examinado la solicitud de la villa de Urnieta reclamando el pago de 92.561 rs. que se dieron á la Provincia en plata de aquella Iglesia Parroquial en los años de 1794 y 1795.

En la Junta general de Hernani del año de 1807 se ocupó V. S. de las liquidaciones con todos los pueblos por diferentes ramos y se comprendió entre ellos el importe de la plata que entregaron varios de los mismos, como lo habia verificado la villa de Urnieta, y son considerables los alcances que resultaron á su favor. No ha llegado el caso de verificarse el reintegro de estos créditos segun se acordó en las Juntas generales de San Sebastian del año de 1806, y se verificó en la citada de 1807 de Hernani para que se reintegrase el impor-

67

te de esta plata despues que se redimiesen los capitales que la caja de guerra tenia contra si. Las urgencias y atrasos actuales no permiten tampoco el tomar ninguna disposicion para reintegrar á los acreedores de esta clase, pero atendida la deplorable situacion en que se halla la villa de Urnieta, quemada y destruida durante las recientes discordias civiles, pudiera V. S. socorrerla con una suma de 7.000 rs. de vn. igual á la que se libró por V. S. á la de Guetaria á principios de este año por idéntico motivo, y para el fin especial de que sirva de ayuda del coste que podrá tener el tejado de su Iglesia Parroquial, comprendiendo esta cantidad entre los gastos extraordinarios del presupuesto corriente.

Celebrará la Comision haber correspondido á la confianza de V. S. y queda rogando á Dios la guarde muchos años. Cestona 10 de Julio de 1840.—Joaquin de Aldamar.—Felix de Gorostidi.—Juan Cipriano de Andonaegui.—Manuel de Ozaeta Berroeta.—Felipe de Azcona Zuloeta.—Ascensio Ignacio Altuna.—José Ramon de Mendia.—José Pablo de Garay.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—El Conde de Monterron.—José Maria Sola."

La Junta quedó enterada del precedente descargo y lo adoptó por decreto.

Finalmente dicha Comision de hacienda presentó otro descargo del tenor siguiente.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de hacienda ha fijado muy particularmente su atencion sobre la contabilidad de los recursos y débitos de V. S. La forma en que se han llevado hasta ahora los libros de su razon deja mucho que desear para el buen orden y claridad á que alcanza la civilizacion moderna con ventajas económicas cuyos resultados no pueden ocultarse á la ilustracion de V. S. La Comision creeria ofenderla si se detubiese á enumerarlas. Propone en consecuencia la adopcion de las resoluciones siguientes.

Asi mismo presenta otro sobre el método de la contabilidad.

Descargo.

Tambien presenta otro sobre la reclamacion de la villa de Urnieta por la plata de su Iglesia dada á la Provincia.

Descargo.



1.^a Desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta se formalizarán los libros de contabilidad de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa por el método de *partida doble*.

2.^a Regularizando en lo posible la contabilidad de épocas anteriores hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, deberá la Contaduría arreglarla á las formas del mismo sistema, estableciendo cargos y abonos á todos los ramos, al Gobierno, á los pueblos, Corporaciones, particulares, é interesados de toda especie bajo la denominacion general de *cuenta de atrasos*. Al efecto se valdrá de cuantos datos puedan obtenerse de antiguos asientos, decretos, espedientes y noticias de toda especie.

3.^a Los pagos desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta en adelante se considerarán aplicados á los réditos y atenciones vencidas y correspondientes al año corriente y sucesivos.

4.^a Los débitos de atrasos por réditos é intereses hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve serán comprendidos en una liquidacion general y formarán una sola categoría. Solo será aplicable á los pagos que se verifiquen á cuenta de estos atrasos el decreto de la Junta de Hernani de 12 de Julio de 1852, por el que se dispuso que los interesados en los capitales por haberlos poseido sucesivamente repartiesen las cobranzas á cuenta de réditos á prorata de su respectivo haber.

5.^a Se recomienda muy especialmente al Contador que á esfuerzo de su celo é inteligencia formalice estos trabajos á la mayor brevedad posible á fin de que se empiezen á experimentar las consecuencias ventajosas que se esperan de estas disposiciones.

La Comision de hacienda constante en sus votos patrióticos por los aciertos y prosperidad de V. S. ruega á Dios que la guarde muchos años. Cestona 10 de Ju-

lio de 1840.—Joaquin de Aldamar.—Felix de Gorosti-di.—Manuel de Ozaeta Berroeta.—Felipe de Azcona Zu-
loeta.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzo-
la.—El Conde de Monterron.—Ascensio Ignacio Al-
tuna.—José María Sola.—José Ramon de Mendia.—
Juan Cipriano de Andonaegui.—José Pablo de Garay.”

La Junta despues de enterada del precedente descar-
go lo adoptó por decreto en todas sus partes.

Se leyó un informe que por órden de la Diputacion
evacuó la villa de Gainza sobre la solicitud que hizo la
de Abalcisqueta relativa á que se le eximiese del pago
de la contribucion correspondiente á ciertas fincas que
se hallan comprendidas en su estado territorial y radi-
can en jurisdiccion de dicha villa de Gainza; y enterada
la Junta de esta cuestion, acordó que pasára á dic-
támen de los Señores asesores.

Igualmente se leyó la solicitud de los representantes
de la villa de Eibar, sobre que poniéndose esta Provin-
cia de acuerdo con el Señorío de Vizcaya, se consiga
que el peage de la cadena del punto de Olarreaga se
traslade al de Berriz, donde se hallaba antes; y la Junta
resolvió que esta solicitud quede remitida á la Diputacion.

La Comision nombrada para informar sobre la parti-
da de fierro extranjero que al dirigirse desde Vizcaya á
la villa de Oñate, habia sido detenida con arreglo á la cir-
cular é instrucciones de la Diputacion por el Sr. Alcalde
de la villa de Mondragon, presentó el descargo siguiente.

”M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comi-
sion nombrada para proponer á V. S. lo que creyese
justo acerca de la partida de fierro extranjero que fue
detenida y depositada en la villa de Mondragon, habién-
dose enterado asi de las disposiciones acordadas por V. S.
para permitir la introduccion de dicho renglon con pa-
go de derechos por puntos determinados, como del ofi-
cio del Sr. Alcalde de la referida villa que comunica
la espuesta detencion, espone á V. S. que aunque ésta

Se pasa á dictámen de los asesores la solicitud de la villa de Abalcisqueta sobre que no se comprendan en su estado territorial varias fincas que existen en Gainza.

Se remite á la Diputacion la solicitud de que la cadena del punto de Olarreaga se traslade al de Berriz.

La Comision nombrada para informar sobre la detencion de una partida de fierro extranjero presenta su descargo.

Descargo.



encuentra arreglada y conforme á las mencionadas disposiciones, no obstante en atencion á que Matias Zumarraga vecino de Oñate para quien se conducia el fierro las ignoraba, como asi se quiere justificar por oficios del Sr. Alcalde de este último pueblo, es de parecer la Comision y propone que por esta ignorancia, sin que sirva de eemplar para otros, y por sola esta vez pudiera decretar V. S. se entregue á Zumarraga el fierro detenido exigiéndole, si lo quiere llevar á Oñate, el impuesto establecido por su circular de 27 de Abril último, ú obligándole á que desde luego lo extraiga de esta provincia llevándolo al punto de donde salió. Es cuanto la Comision propone á V. S., sujetándolo á sus disposiciones de mayor acierto segun acostumbra. Cestona 9 de Julio de 1840.—Lino María de Aramburu y Minner.—Gabriel de Ibarzabal.”

Enterada la Junta del precedente descargo lo adoptó por decreto, resolviendo con este motivo que la Diputacion quede encargada de exigir á los Señores Alcaldes de los pueblos certificados de haber sido publicadas en ellos la referida circular é instrucciones dadas sobre la introduccion de fierro extranjero.

La representacion de la villa de Alegria hizo presente á la Junta, que hallándose rematadas las dos tabernas que tiene aquella villa con la obligacion de que se provean de la alhóndiga y paguen dos reales en arrova de vino que se estraiga de ella, desearia que la Junta declarase que este derecho que tiene la villa es estensivo á todas las demas tabernas y posadas de la misma. Se acordó que pase este asunto á la Diputacion, para que en vista de los antecedentes resuelva lo conveniente.

La Comision nombrada para el primer punto de los levantados relativo al estado de escision en que se halla la Ciudad de San Sebastian, desconociendo la autoridad de esta Provincia, presentó el descargo siguiente.

”M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comi-

Se adopta por decreto el precedente descargo con encargo á la Diputacion de que exija certificados de haberse publicado las resoluciones dictadas acerca del fierro extranjero.

Se pasa á la Diputacion la reclamacion de la villa de Alegria para que la obligacion impuesta á sus dos tabernas de pagar dos reales en arrova de vino sea estensiva á las demas.

La Comision del primer punto de los levantados sobre la escision de la Ciudad de San Sebastian presenta su descargo.

Descargo.

sion creada por V. S. en su sesion de 4 del corriente para emitir su opinion sobre el primer punto de los levantados acerca del estado de escision en que se halla el Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian desconociendo la autoridad de su Madre la Provincia, se ha enterado de los antecedentes que hay en la materia, y ha visto con profundo sentimiento que desgraciadamente aquella Corporacion se ha declarado en abierta rebelion, y constituyéndose arbitra de si misma desconoce la superior y maternal autoridad de V. S. En efecto substraída de la debida obediencia se ha negado al cumplimiento de las órdenes de la Diputacion y de la Junta, y ha hecho desaparecer los lazos de union que ligaban con su Madre esta Novilísima Provincia. Desconoce de hecho los Fueros, buenos usos y costumbres de este privilegiado Solar vascongado, confirmados á consecuencia del célebre convenio de Vergara, y los acuerdos hechos en su razon por los cuerpos Colegisladores, sancionados por S. M. la Reina Gobernadora con fecha de 25 de Octubre del año próximo pasado, espidiendo para la egecucion y cumplimiento de aquella ley su Real Decreto de 16 de Noviembre siguiente; y cuando estos actos grandiosos llenaron de entusiasmo y gozo á todos sus hermanos guipuzcoanos, solo los vocales del Ayuntamiento de San Sebastian trataron de contrariarlos introduciendo la alarma entre sus convecinos, que en obsequio de la verdad y de la imparcialidad no puede menos la Comision de hacer aquella ecepcion que debe recaer en su concepto tan solo sobre los miembros que constituyen la espresada Corporacion municipal, y de ninguna manera sobre la mayor y mas sana parte de los vecinos de la espresada Ciudad de San Sebastian, que reconoce en su seno muchos nobles, honrados y esforzados guipuzcoanos. La Diputacion de V. S. en la esposicion que el 16 de Enero de este año elevó al Trono de S. M., manifestó con la ternura de una afligida Madre las aver-



raciones de los representantes de San Sebastian; recordó la dispositiva de los artículos 4.º y 6.º y de la precitada ley, por los que se autorizó á las tres Provincias hermanas de Vizcaya, Alava, y esta de Guipuzcoa para que desde luego procediesen á la reunion de sus Juntas generales en los puntos donde fuese de fuero ó costumbre, y nombramiento de sus respectivas Diputaciones; y que la renovacion de Ayuntamientos se verificase en las cuatro Provincias segun tubiesen igualmente de fuero y costumbre, debiendo tomar posesion de sus destinos los nuevamente nombrados para el 1.º de Enero del corriente año; y á pesar del terminante Real precepto se opusieron á su cumplimiento los vocales de la sobre dicha Corporacion, é influyeron á que varios de los vecinos de San Sebastian hiciesen una esposicion á S. M. renunciando el derecho de vecindad concejal, y solicitando el que los derechos políticos se estendiesen á todos los que debian egercer segun la Constitucion del Estado; derecho en fin que no podian renunciar por ser un privilegio de la Nobleza, que es una cualidad inherente á todos los originarios de la Provincia de la que no se hallaban privados, sin que les contubiese esta consideracion, ni el perjuicio que de ello se seguia á los que se negaron á suscribir la esposicion, y á los vecinos concejantes estramurales con quienes no contaron para nada; y á consecuencia de ello recayó la Real órden de 1.º de Febrero que fue comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península al Sr. Corregidor político de esta Provincia, y literalmente dice asi.

» He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la
» adjunta esposicion de la Diputacion foral de esa Pro-
» vincia de 16 de este mes manifestando la oposicion que
» el Ayuntamiento de San Sebastian presenta á recono-
» cer, como los demas pueblos lo hacen su autoridad y
» la de la Junta, y á egecutar sus órdenes. Enterada
» S. M. se ha servido mandarme remitir á V. S. la ci-

» toda esposicion á fin de que oyendo á ambas Corpo-
» raciones, y tratando por todos los medios que su pru-
» dencia le dicte el restablecer y conservar entre ellas
» la union y armonía, informe con devolucion cuanto
» estime oportuno. De Real órden lo digo á V. S. para
» su inteligencia y cumplimiento.”

Invitada fue la Ciudad de San Sebastian á las Juntas generales que el dia 17 de Diciembre del año próximo pasado se reunieron en la villa de Deva, donde por fuero y turno correspondia, asi como las demas repúblicas que mandaron sus Procuradores en mayor número de los años comunes, entre quienes reinó la confraternidad, el aprecio recíproco de los dos partidos, y el olvido de lo pasado llegando el júbilo á su mayor grado; mas rebajó este algun tanto el sentimiento natural que inspiró á todos la falta de asistencia de la representacion de la Ciudad de San Sebastian, á quien se le renovó la invitacion por la Junta con la ternura de una buena Madre. Esta procuró sofocar el clamor general que sus fieles hijos levantaron contra dicha Ciudad con la expectativa de un nuevo Ayuntamiento nombrado con arreglo á fuero y costumbre, que conociendo los errores del anterior se pusiese en una respetuosa correspondencia con la Diputacion; mas estas alagüeñas esperanzas de la Madre la Provincia quedaron frustradas ó disipadas con la Real órden que sorprendiendo al Gobierno de S. M. obtuvo para que el nuevo Ayuntamiento fuese elegido constitucionalmente, y San Sebastian quedó en una independencia absoluta, desquiciada para con la Provincia su union, y trastornado todo su sistema foral. Por tan poderosos motivos, y trascendentales consecuencias de anarquía y rebelion á falta de cumplimiento de los Soberanos preceptos, pidió á S. M. la Diputacion de esta Provincia se dignase mandar que el Ayuntamiento de San Sebastian cumpliese el Real Decreto precitado de 16 de Noviembre último, re-

conociendo como los demas pueblos de la Provincia la autoridad de la misma y de su Diputacion, egecutando sus órdenes é imponiéndole las penas á que se hizo acreedor por tanta desobediencia. Planteado que fue el Ayuntamiento Constitucional de San Sebastian se apresuró la Diputacion de esta Provincia á representar de nuevo á S. M. con fecha 22 de Abril esponiendo sus razones sobre la falsedad del principio por donde partió la Ciudad por no ser el Real Decreto de 16 de Noviembre un privilegio para que ella pudiese renunciarlo á su albedrio, y separarse con tanto de la hermandad en que se hallaban los demas pueblos de la Provincia, en cuyo caso se considerarían estos arbitros de seguir en su interés la linea de conducta que fuese mas adoptable á sus particulares circunstancias, y la consecuencia no seria otra que la falta de obediencia de las leyes, y una anomalía que no podia consentir la Diputacion por mas tiempo en su régimen foral. Asi es que la Ciudad de San Sebastian, ó mejor su Ayuntamiento Constitucional, esquivando su deferencia á los preceptos de la autoridad, y puesto en abierta rebelion con la Diputacion foral, desoyó sus mandatos y resistió á contribuir como lo hace en el dia con la parte de gastos que reclaman el servicio nacional, y el del país, en medio de que ha exigido y recaudado para sí de sus poblaciones, y por lo tanto se apresuró la Diputacion á hacer presente á S. M. cuán indispensable y urgente era la adopcion de una medida que hiciese desaparecer la rebelion de San Sebastian, ordenándola obediese y cumplierse el Real Decreto de 16 de Noviembre último y las disposiciones de la Diputacion; y penetrada de todo S. M. se dignó espedir con fecha 24 de Mayo próximo pasado por el Ministerio de la Gobernacion de la Península la Real orden que para conocimiento é ilustracion de V. S. ha creído conveniente la Comision insertarla literalmente aqui y dice asi.

» He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de
» una esposicion de la Diputacion foral de esta Provin-
» cia de 22 de Abril último reiterando su anterior de
» 16 de Enero, en que manifestaba la oposicion del Ayun-
» tamiento de San Sebastian á reconocerla, y la ac-
» titud de independenciam que presenta con grave escán-
» dalo del país. Enterada S. M., y teniendo presente
» su Real resolucion de 1.º de Febrero comunicada á
» V. S., y de cuyo recibo y efectos no ha dado aviso
» alguno, se ha servido mandarme recordársela como
» lo egecutó en la adjunta copia, y al mismo tiempo es
» la voluntad de S. M. que V. S. haga entender al Ayun-
» tamiento referido de San Sebastian que hasta ahora en
» nada se ha alterado su union y hermandad con esa
» Provincia de Guipuzcoa, á la que debe reconocer en
» todos los asuntos en que antes dependia de ella. De
» Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la
» de esa Diputacion, y demas prevenido.”

La precedente Real orden fue comunicada á la Diputacion por el Sr. Corregidor político de esta Provincia con fecha 7 de Junio, y al propio tiempo aseguró S. S.ª á la misma que igual traslado habia dado al Ayuntamiento de San Sebastian para su cumplimiento en la parte que le tocaba, añadiendo á aquella que, mediante no podia menos de reconocer dicha Corporacion (esto es el Ayuntamiento) que en nada devió ser alterada la union y hermandad de la Ciudad de San Sebastian con la Provincia, esperaba la reconoceria en todos los asuntos en que antes dependia de ella. El Ayuntamiento á vista de la comunicacion hecha por el Sr. Corregidor político dijo en contestacion á S. S.ª con fecha 13 de Junio lo siguiente.

» En vista del oficio de V. S. fecha 4 del corriente
» con insercion de la Real orden de 24 de Mayo último,
» se considera este Ayuntamiento en la necesidad
» de representar á S. M., como lo hace directamente,



» acompañando copia del informe que dirigió á V. S.
» el 13 de Febrero en cumplimiento de la Real orden
» de 1.º de aquel mes. Y ha creído decir á V. S. en res-
» puesta á su citado oficio del día 4.»

A consecuencia de las precedentes comunicaciones la Diputación de V. S. pasó al Ayuntamiento de San Sebastian con la del 28 del mismo mes de Junio un oficio, asegurando haberle dirigido iguales ejemplares de circulares que á los demas pueblos de la hermandad de los repartimientos, que en virtud de las facultades concedidas por las últimas Juntas generales de Deva, hizo á la propiedad territorial por la base del estado formado el año de 1815, para los gastos y atenciones de la manutencion del Cuerpo de celadores, y los de Policía para mantener la tranquilidad pública, y conservar la paz adquirida por el célebre convenio de Vergara y para el servicio de bagagería por la base de la foguera; y que no tan solo no habia satisfecho sus cuotas, sino que ni aun dió contestacion á dichas circulares, y haciendo mérito de la Real orden de 24 de Mayo último ordenó al Ayuntamiento mencionado de San Sebastian pusiese sin mas dilacion en poder del Tesorero general de la Provincia en la villa de Tolosa, los 36.709 rs. y 6 mrs. vn. que se hallaba debiendo por los expresados repartos. Los vocales del Ayuntamiento de San Sebastian lejos de reconocer esta sagrada obligacion de contribuir de su parte á las cargas del estado, al servicio nacional, y seguridad de la Provincia y sus naturales, no se dignaron siquiera de guardar las consideraciones que una mediana educacion dispensa á sus superiores; falta tanto mas notable y reprehensible, cuanto blasonan de pertenecer á una Ciudad mercantil, y eminentemente mas ilustrada, respecto de otros pueblos de rudos labradores, pues su contestacion se redujo á poner al respaldo del sobre del pliego una especie de recibo que dice asi.

» El portador entregó lo que contenia este sobre: San
» Sebastian 29 Junio 1840.—Por acuerdo de los Señores
» del Ayuntamiento. L. Alzate.»

A pesar de la manifiesta rebelion del Ayuntamiento de San Sebastian, mofándose en cierta manera y separándose de la obediencia y relaciones con su Madre la Provincia, y de hallarse afectada esta en extremo por el desvío de aquellos obcecados hijos, guiada de sentimientos mas nobles y generosos, y sofocando todo resentimiento, hizo la invitacion de costumbre á la Ciudad, asi como á las demas repúblicas, dirigiendo el oficio de la convocatoria para que mandase sus Procuradores; pero recibió el desaire mas grande y notable que se desdeñara de hacer un particular á otro, omitiendo la contestacion oficial, dirigiendo el recibo del pliego en la idéntica forma que hizo con el anterior. ¡ Demostracion altamente grosera y degradante á la culta Ciudad á que representa, y prueba inequívoca de la obstinacion en que se halla! Asi es que habiéndosele dado á V. S. cuenta de este accidente en la sesion 5.ª del día 5 del corriente tubo á bien acordar pasase el mencionado sobre del oficio para que tubiese presente la Comision.

Esta es la relacion histórica de los sucesos desagradables ocurridos entre V. S. y el Ayuntamiento de San Sebastian desde el memorable dia del convenio de Vergara, que aparecen del espediente que ha sido presentado á la Comision, y como ellos ilustran lo bastante, escusa esta de formular su acusacion y de hacer la calificacion de las faltas en que ha incurrido: siendo pues como son tan graves y de consecuencias tan trascendentales y funestas para todo el Solar guipuzcoano, debe V. S. procurar los oportunos remedios para conseguir la cura radical de este cancer, que debe considerarse por tal moralmente, aunque sin síntomas de que pueda contagiar á los demas miembros sanos, que se hallan á su

contacto. Las medidas pues que proponemos para conseguir el objeto deseado por V. S. son las siguientes.

1.^a Exitar el celo del Sr. Corregidor político del Solar de V. S. á fin de que por los medios que estén á su alcance procure el que la Real orden de 24 de Mayo de este año tenga el mas cumplido efecto por el Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian, uniéndose á la hermandad de esta Provincia de Guipuzcoa, y reconociendo á ésta en todos los asuntos en que antes dependia de ella, como testualmente dice la misma Real orden.

2.^a Que para el inesperado caso de que las medidas, que tenga á bien adoptar el Sr. Corregidor político no surtiesen el favorable resultado, que es de esperarse, autorice V. S. á su Diputacion, para que tome todas aquellas medidas coercitivas, directas, é indirectas, que crea conducentes para reducir al Ayuntamiento de dicha Ciudad de San Sebastian á la obediencia de la autoridad de V. S. y de sus fueros, prohibiendo si fuere menester la introduccion en ella por tierra de aquellos frutos y géneros, que solo en virtud, y por un efecto de los mismos pueden introducirse libremente; y trasladando á la villa y Puerto de Pasages el depósito de tabacos, que en el dia existe en la misma Ciudad con destino al consumo de los habitantes de la hermandad de V. S., pues no es justo, que los que tan abiertamente se resisten al cumplimiento de las obligaciones y cargas que les imponen las leyes forales, y desconocen la autoridad de su Madre la Provincia, estén al propio tiempo disfrutando de los beneficios, que ellas dispensan; entendiéndose dichas medidas hasta que aquella Corporacion salga del estado de escision, en que actualmente se halla con respecto á la hermandad de esta Provincia, dando previamente conocimiento de las precedentes disposiciones á la Junta del comercio de la Ciudad de San Sebastian.

Celebrará la Comision haberse acercado á llenar los

deseos de V. S., y que desaparezcan felizmente los motivos de que emanan las precedentes disposiciones, sin que se vea V. S. en el sensible caso de que lleguen á tener su efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cestona 10 de Julio de 1840. —Ladislao de Zavala. —Juan Fermin de Furundarena. —Juan Antonio de Lardizabal y Amezqueta. —Martin Feliz de Ostolaza. —Antonio de Araquistain. José Nicolas de Aguinaga. —Francisco José de Olazabal.

Enterada la Junta del precedente descargo lo adoptó por unanimidad, y requirió en seguida al Sr. Corregidor político de esta Provincia, para que con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo último compela al Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian al pago de los contingentes que debe por repartos que se le han hecho por la Diputacion.

La Comision de caminos presentó á la Junta el descargo siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. —La Comision nombrada por V. S. en sesion de 4 del corriente para examinar las solicitudes y espedientes relativos á caminos se ha enterado con la detencion posible de los antecedentes que se la han comunicado, y presenta á la decision de V. S. el siguiente resultado de sus trabajos.

La villa de Irun deseosa de egecutar una buena y sólida calzada solicita que la Provincia le abone la mitad de su coste, y como en todos tiempos se ha hecho igual concesion á los pueblos de la carretera general de V. S. que han solicitado este abono, opina la Comision que pudiera V. S. acordar se satisfaga á la referida villa de Irun la mitad del coste de la calzada de su calle, á calidad de que se saque la obra á remate bajo la tasacion verificada por el Director Tellería, cuyo importe asciende á 41.048 rs.

La hermandad del Rio Deva solicita de V. S. la apro-

Se aprueba el precedente descargo requiriendo al Señor Corregidor para que compela al Ayuntamiento de San Sebastian al pago de los contingentes que debe á la Provincia.

La Comision de caminos presenta su descargo.

Descargo.



bacion del establecimiento de un nuevo peage, la aprobacion de un impuesto de cuatro reales en arroba de aceite del que se consuma en las villas de que se compone, y que se la anticipen 400.000 rs. de la caja de la adeala para la recomposicion de su ramal del camino Real, el que á consecuencia de las riadas y del abandono consiguiente á los años de guerra transcurridos, se halla poco menos que intransitable y amenazando una pronta y total ruina.

La Comision reconoce la utilidad de este camino, y en medio de que no desconoce los apuros de la Provincia y el fatal estado de sus cajas, no estaria lejos de proponer á V. S. que, por el medio que la misma hermandad indica, se interesase V. S. en una parte de los fondos necesarios para la reparacion del referido camino, si viese formada una asociacion independiente de toda Corporacion con una caja propia en que ingresasen directamente los recursos destinados á la reparacion y conservacion del camino, previo un exámen detenido del verdadero producto de los arbitrios que se destinan á el efecto; pero del modo que la hermandad solicita, acceder á sus deseos seria entregar á una Corporacion una suma no despreciable sin tener ni intervencion en su inversion, ni seguridad en el cobro de los intereses: todo lo que impone á la Comision, muy á pesar suyo, el deber de proponer á la Junta que no acceda á la solicitud de la hermandad del Rio Deva en cuanto al anticipo de los 400.000 rs., y se limite á autorizar á la Diputacion para que cuando aquella hermandad haya formado una asociacion que tenga una caja propia, independiente de toda Corporacion, puede interesar en ella á la Provincia en la suma que sus fondos la permiten, sin perjuicio de recomendar entre tanto al Gobierno de S. M. el establecimiento de la segunda cadena é impuesto que tambien solicita.

En cuanto á la reforma de la cuesta de Salinas que

propone el Director Lascurain, y cuya conveniencia y ventajas recomienda el Sr. D. José Ramon de Mendia Inspector de aquella parte de la carretera general de V. S., la Comision es de sentir, que debe autorizarse á la Diputacion para que pueda realizarse esta mejora en los términos que la parezca conveniente.

Ultimamente enterada la Comision de lo que espone la villa de Mutiloa á fin de que se permite á los conductores de Mena de su jurisdiccion el tránsito por la carretera desde Ormaiztegui hasta la ferrería de Iarza en carros de llanta estrecha, opina que las medidas generales que V. S. tiene adoptadas para la conservacion de su carretera general, y de las que la conveniencia y la prudencia aconsejan separarse lo menos posible, se oponen á la pretension de Mutiloa, y como si hoy se hiciese una ecepcion en favor de esta villa no faltarian mañana pretextos para que otra ú otras pretendiesen iguales ó semejantes ecepciones, y por otra parte una vez abierto un portillo es muy dificil cerrarlo, la Comision es de parecer que no debe accederse á la solicitud de Mutiloa.

La villa de Hernani hace presente á V. S. los perjuicios que se originarian á las cajas de la Provincia de llevarse á efecto el camino proyectado de Andoain por San Sebastian y Pasages á Irun; pero como las bases en que convinieron la Diputacion y la Comision de aquella empresa en Marzo de 1854 son enteramente distintos, á las en que se fundaba el plan propuesto por San Sebastian á las Juntas de Elgoibar, y segun ellas la empresa del nuevo camino debe realizarse con fondos propios de la asociacion de los pueblos por donde deba aquel pasar, opina la Comision, no puede V. S. tomarlas en consideracion: mayormente cuando en su concepto el producto de las actuales cadenas y los 55.000 rs. que la nueva empresa deberá abonar á V. S. por la que debe establecerse al concluirse el nuevo cami-



no, darán lo suficiente, aun llegado aquel caso, para la conservacion del camino actual.

En cuanto al espediente y proyecto formado sobre apertura de un camino Real desde el puente de larza de Beasain á unirse ácia Olazagoitia con el que va de Pamplona á Vitoria promovido por una memoria presentada en 1834 por D. José Maria de Soroa y Soroa Diputado general de San Sebastian, los infraescritos Comisionados hacen presente á V. S., que hallándose en aquella época su carretera general deteriorada á consecuencia de los estragos causados por la riada de Julio del referido año, dicha memoria, su razonamiento y proyecto se dirigian á probar la conveniencia de abrir el indicado camino en lugar del antiguo; pero habiendo posteriormente atendido V. S. á la reparacion de este, invirtiendo fondos de consideracion, y de consiguiente teniéndolo en el dia corriente, no es aplicable á la situacion presente el mencionado proyecto.

Sin embargo como su ejecucion interesa á algunos pueblos de la hermandad, pudiera V. S. encargar á la Diputacion que examinando los antecedentes que hubiere sobre el particular, resuelva lo que sea mas conveniente á los intereses generales de la hermandad.

Tal es nuestro parecer, sin embargo V. S. con sus superiores luces determinará lo que fuere de su agrado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cestona 8 de Julio de 1840.—Lino Uriarte.—Ascensio Ignacio Altuna.—Juan Martin Berasategui.—Tomas Joaquin de Arbiza.—Meliton Ramery.—Lino Maria de Aramburu y Miner.—Agustin de Ariztimuño.—Bartolomé Francisco de Lasarte.”

Enterada la Junta del precedente descargo, acordó que se discutiera por partes.

Se leyó el párrafo relativo á la reposicion de la calle de Irun, y quedó aprobado, declarándose en seguida que en lo sucesivo la Provincia no abonará á los

Se acuerda discutirlo por partes.

Se aprueba el primer párrafo relativo á la calle de Irun con cierta declaracion.

pueblos por la reposicion de sus calles mas que aquella cantidad que podria costar un trozo de carretera de la misma estension.

Leido el segundo párrafo relativo á la solicitud de la hermandad del Rio Deva sobre la reposicion de su camino, y oidos los diferentes pareceres de los Señores Procuradores Junteros, se acordó que vuelva á la Comision esta parte del descargo, para que oyendo previamente á los representantes de los pueblos de dicha hermandad, la redacte de nuevo y la presente al Congreso.

Leido el tercer párrafo quedó aprobado, y á indicacion del representante de Salinas se acordó encargar á la Diputacion, para que en caso de tratar de llevar adelante el plan de variacion que pudiera darse al camino Real en la cuesta de aquella villa, oiga previamente á la misma sobre las reclamaciones que pudiera tener.

Leidos los párrafos 4.º, 5.º y 6.º de dicho descargo quedaron aprobados sin restriccion alguna.

Con este motivo y por la analogía que tenia con esta materia se dió cuenta al Congreso de la solicitud que hacian los representantes del concejo de Olaverria y villas de Idiazabal, Segura, Cegama, Cerain y Mutilloa sobre que la Provincia les diera algun socorro para componer el camino que conduce desde Segura á Beasain; y enterada la Junta acordó que quede este punto remitido á la Diputacion, encargándola para que exite el celo é interés de aquellos pueblos, con el objeto de que haciendo un sacrificio, atiendan á la reposicion de dicho camino.

La Comision nombrada para oir las reclamaciones de los pueblos sobre rebaja de contingentes en los reparamientos, presenta á la Junta el descargo siguiente.

”M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision encargada de proponer á V. S. la resolucion que

El segundo se vuelve á la Comision.

Se aprueba el 3.º con la adiccion de que cuando se trate de llevarlo á efecto, se oiga á la villa de Salinas.

Se aprueban el 4.º, 5.º y 6.º

Se remite á la Diputacion la solicitud de varios pueblos de que se les dé algun socorro para reparar el camino que conduce desde Segura á Beasain.

La Comision nombrada para oir las reclamaciones de los pueblos sobre rebaja de sus contingentes presenta su descargo.

Descargo.



considere mas justa en razon á las reclamaciones de varios pueblos que solicitan esencion total de contribuciones unos, y otros rebaja en ellas; ha examinado detenidamente el fundamento de todas, y en su vista cree deber indicar á V. S. en cuanto á las villas de Guetaria y Urnieta, que siendo total su destruccion, son acreedoras á la esencion de contribuciones que piden. La Comision considera ademas necesario dar un estímulo á dichas villas á fin de que puedan salir del estado de abatimiento en que se encuentran, fijando una alagüeña esperanza en el por-venir: el relevarlas de todas las cargas á que se hallaban sugetas antes de su desgracia con respecto á V. S. y de cualquiera otra á que puedan estarlo los demas pueblos, por cierto determinado tiempo, nos ha parecido muy conveniente al indicado obgeto. Bajo este concepto, somos de opinion que en atencion al estado de estos pueblos y á la particular circunstancia de ser el primero esencialmente pescador, se le exima por 8 años de todas las cargas de Provincia á que se hallen sugetos los demas durante dicho tiempo, y al segundo por 6.

La solicitud de la villa de Andoain nos parece tambien justa y acreedora á que sobre ella recaiga un acuerdo igual al de las Juntas generales de Deva. La circunstancia de no haber presentado esta villa el estado que se la mandó formar en las citadas Juntas, y la falta de datos por consiguiente acerca de sus pérdidas, ha sido causa de no habernos determinado á marcar el tiempo de su esencion, el cual podrá ser fijado por las próximas Juntas generales con conocimiento de causa.

No considera la Comision atendible la pretension de la villa de Hernani de que se le rebaje la cuota que le está designada por el estado territorial del año 1815, mientras no se haga en él una reforma general; y en cuanto al envio que pide de un Comisionado de V. S. para que examine por sí mismo y á nombre de la Provincia,

las desgracias que aquella villa ha experimentado durante la última guerra, nada mas justo que satisfacer su deseo y comprobadas sus pérdidas tomarlas en consideracion desde luego.

La rebaja de dos fuegos que solicita la villa de Ezquioga, no nos parece oportuna.

La de Pasages pide el cumplimiento de un decreto de las Juntas celebradas en la villa de Hernani el año 1832, por el que se disponia que la Diputacion hiciera en los repartos sucesivos la rebaja que creyese conducente, y espone las pérdidas que posteriormente ha experimentado por efecto de la guerra. Nos parece estensivo á dicha villa lo que proponemos con respecto á la de Hernani, y aunque reconocemos que esta medida moverá á otros varios pueblos á hacer igual clase de reclamaciones, no por esto podrá negarse á nuestro entender la justicia de ella, por lo cual no hemos podido menos de proponerlo á V. S.

Dios guarde á V. S. dilatados años. Cestona 10 de Julio de 1840.—Ladislao de Zavala.—Juan Fermin de Furundarena.—Juan Antonio de Lardizabal y Amezqueta.—Manuel José de Zavala.—Miguel Cruz Arrieta.”

Enterada la Junta del precedente descargo resolvió que se discutiera por partes.

Leido el primer párrafo quedó aprobado con declaracion de que las fincas que se hubiesen conservado íntegras en dichos pueblos de Guetaria y Urnieta estén sujetas al pago de las contribuciones directas, debiendo los Ayuntamientos aplicar su producto indispensablemente á la reparacion de los edificios públicos que hubiesen sido incendiados y otras obras de interés procomunal con obligacion de presentar á las Juntas anualmente las cuentas de su razon.

Leido el párrafo 2.º quedó aprobado.

Leido el párrafo 3.º, la representacion de la villa de Hernani espuso á la Junta que era del todo imposible

Se acuerda que la Diputacion para el año 1841 sea estensiva á otros pueblos.

Se aprueba el 4.º y la representacion de Pasages hace una protesta.

La Comision nombrada para redactar la ley de elecciones municipales y de ayuntamientos presenta su proyecto.

Se acuerda discutirlo por párrafos.

Se aprueba el 1.º con cierta declaracion.

Se aprueba tambien el 2.º

Se aprueba el 3.º no obstante la protesta que hizo la representacion de Hernani.



que aquella villa pudiese soportar la desproporción en que se hallaba graduada su propiedad territorial, y que por esta razón era indispensable, ó que se procediese á una reforma del estado territorial, ó que se le asignasen los repartimientos por el encabezamiento fogueral. No obstante estas reflexiones la Junta aprobó dicho párrafo, admitiendo la protesta que hizo sobre su primera parte la representación de dicha villa de Hernani.

A petición de la representación de la villa de Elgoibar resolvió la Junta que la 2.ª parte del precedente párrafo relativo al envío de Comisionado para examinar el estado de las pérdidas que ha sufrido la villa de Hernani, se haga extensiva á todos los pueblos que se hallen en igual caso y dirijan sus reclamaciones á la Diputación.

Se leyeron los párrafos 4.º y 5.º y quedaron aprobados. La representación de la villa de Pasages protesta que se haga repartimiento alguno antes que se proceda al examen de las pérdidas por medio de Comisionado.

La Comisión nombrada para redactar la felicitación que en sesión de ayer se acordó dirigir á los dos cuerpos Colegisladores, presentó á la Junta el siguiente proyecto.

”Los representantes de los pueblos de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa reunidos en Junta general, han oído con indecible júbilo la declaración que han hecho ambos cuerpos Colegisladores, ”de que las Provincias Vascongadas y Navarra han cumplido bien y lealmente con lo que pactaron en los campos de Vergara.” Solemne y alto testimonio que dá la representación nacional, que se acepta con gratitud y orgullo; porque creen haberlo merecido los honrados guipuzcoanos, que en unión con otros vascongados depusieron las armas en Vergara, poniendo término á las discordias civiles, y facilitando el resultado asombroso de una pacificación general, que hace honor á la civilización Española, á las

Se acuerda que la 2ª parte de dicho párrafo 3.º sea extensiva á otros pueblos.

Se aprueban el 4.º y 5.º y la representación de Pasages hace una protesta.

La Comisión nombrada para redactar la felicitación para los cuerpos Colegisladores presenta su proyecto.

Proyecto.

virtudes vascongadas, que admira el mundo entero, y formará una de las páginas brillantes y consoladoras de la historia contemporánea. Recientes y duras pruebas han dado la medida de la lealtad vascongada. El infame Balmaseda y sus secuaces, cuando se atrevieron á profanar con su inmunda planta estas moradas de paz para comprometer la fé jurada, hallaron bien pronto un desengaño funesto, y ni uno solo se salvó del esterminio, á que les condenaba la ira popular, si los invasores no hubieran huido rápidamente cuando los leales en masa pedían armas con entusiasmo.

El Senado, el Congreso, la nación entera han hecho justicia á este brillante comportamiento; y al acordar esta Junta general una demostración de reconocimiento á los dos cuerpos Colegisladores, proclama solemnemente que siempre Españoles los Guipuzcoanos, se esforzarán constantemente, para proporcionar nuevos días de gloria y de ventura á su patria, y de homenaje y obediencia á su legítima Reina Constitucional Doña Isabel 2.ª, bajo el régimen del Gobierno de su Augusta Madre y de los venerandos Fueros, buenos usos y costumbres, cuya conservación es el voto unánime de los Guipuzcoanos, para la felicidad general. No dudan que el Gobierno respetará, como ellos saben cumplir las condiciones pactadas, corroboradas por la prescripción de varios siglos, y por la conveniencia común.”

Enterada la Junta del precedente proyecto de felicitación, lo aprobó por unanimidad y acordó que se dirigiera á los dos cuerpos Colegisladores y se circulara á los pueblos para su inteligencia y gobierno.

Se leyó con agrado y se acordó que constara por registro la contestación de la Diputación de Alava al oficio que le pasó este Congreso sobre que, conformando con su idea, había mandado circular á los pueblos la proposición que el día 4.º del corriente fue presentada al Congreso de Diputados y seguida de la declaración

Se aprueba el voto de ayer. La Comisión de Hacienda presenta su proyecto sobre el pago de los créditos procedentes de las Diputaciones de la Diputación Carlista.

Proyecto.

Se aprueba por unanimidad acordando dirigirla y circularla.

Se acuerda conste por registro la contestación de la Diputación de Alava al oficio que se le pasó, comunicándola habiéndose dispuesto circular la proposición presentada en el Congreso de los Diputados.



unánime de que las provincias vascoñgadas y Navarra habian cumplido bien y lealmente con lo prometido en los campos de Vergara.

Con lo que se dió fin á esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario interino.—*Ramon Guereca.*

JUNTA XI.

En la N. y L. villa de Cestona á once de Julio de mil ochocientos cuarenta, se reunieron en Junta los mismos Señores Caballeros Procuradores de ayer, con asistencia del Sr. Corregidor político; y en presencia de mi el infraescrito Secretario interino trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Se dió cuenta del descargo de la Comision de hacienda referente á las solicitudes sobre pago de créditos procedentes de actuaciones de la Diputacion Carlista, cuyo tenor es el siguiente.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de hacienda á la que V. S. ha encomendado el exámen de un gran número de importantes negociados, ha fijado su atencion muy particularmente sobre las reclamaciones que se dirigen á la autoridad foral de V. S. para el reconocimiento y pago de créditos procedentes de actuaciones y compromisos de la estinguida Diputacion Carlista. La falta de contabilidad ordenada en la época de su administracion, los abusos mas exorbitantes que hacen recelar algunos muy calificados que se descubren en parte, no pudiendo reconocerse por legítima la autoridad que intervino en los pactos y contratos aun cuando los hubiese habido, bastarian para fundar las determinaciones de V. S., pero las justifica aun

Se aprueba el acta de ayer.

La Comision de hacienda presenta su descargo sobre el pago de créditos procedentes de actuaciones de la Diputacion Carlista.

Descargo.

Se aprueba por unanimidad el acta de ayer.

Se aprueba el acta de ayer.

mas solemnemente la circunstancia de que el convenio de Vergara, al garantizar la suerte personal de los que deponian las armas, no impuso de ninguna manera á la autoridad legítima foral de la Provincia de Guipuzcoa la obligacion de aceptar la responsabilidad de las actuaciones del régimen Carlista en su solar.

Estas graves consideraciones de justicia y otras muchas de política y conveniencia imponen á V. S. la necesidad de declarar por regla general, que rechazará toda reclamacion fundada en tales antecedentes, reservándose el decretar ulteriormente y con el debido exámen las igualas y compensaciones entre los pueblos víctimas de una calamidad comun, segun lo requieran las obligaciones de hermandad y las necesidades de ordenar la administracion pública, y dejando en su fuerza y segun la tengan las obligaciones contraidas por los pueblos. V. S. resolverá sobre todo lo que fuere de su superior agrado.

Cestona Julio 10 de 1840.—Joaquin de Aldamar.—Felix de Gorostidi.—Ascensio Ignacio Altuna.—Juan Cipriano de Andonaegui.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—El Conde de Monterron.—José María Sola.—José Ramon de Mendia.—José Pablo de Garay.—Felipe de Azcona Zuloeta.—Manuel de Ozaeta Berroeta."

Enterada la Junta del precedente descargo lo adoptó por decreto en todas sus partes.

La Comision nombrada para el 3.º punto de los levantados, relativo al estado en que se halla y las mejoras de que es susceptible el piadoso establecimiento de espósitos, presentó el descargo siguiente.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision nombrada en sesion del 4 sobre el tercer punto de los levantados ha tomado conocimiento de los antecedentes que le motivan. El asunto de que se trata es de la mayor importancia, pues que se desea conciliar el

Se adopta por decreto el precedente descargo.

La Comision del tercer punto de los levantados presenta su descargo relativo á espósitos.

Descargo.

vien-estar de los niños espósitos, que se hallan bajo el amparo maternal de V. S., con el estado, á decir verdad, poco ventajoso en que, á causa de las penosas circunstancias, que han ya transcurrido, ha quedado sensiblemente la parte económica ó financiera de V. S.

Nada ciertamente mas laudable que el celo filantrópico que en todos tiempos ha manifestado V. S. á favor del piadoso establecimiento de que es cuestion; empero nada tampoco mas interesante, que el que, al paso que se preste cuanta proteccion y amparo sea dable á las inocentes criaturas, confiadas á la innata piedad de V. S., se procure [por todos los medios posibles el evitar las demasías ó abusos que pueda haber, cuidando de mejorar las costumbres públicas por medio de una primera educacion, cimentada en las creencias religiosas y moralidad de nuestros mayores, y secundando estos esfuerzos con casas de correccion establecidas en puntos adecuados. Comprende la Comision la poca probabilidad de que por el momento puedan llevarse á egecucion estas sus ideas, pero entiende sin embargo, que debe llamar la atencion de V. S. acerca de ellas, para que se sirva tomarlas en consideracion cuando llegue el caso de que se restablezca la sociedad vascongada ó de amigos del pais entre las tres hermanas.

La suma que cuesta en la actualidad la lactancia de los espósitos arredra á primera vista, y si se fija la consideracion en la enorme cantidad que se está debiendo por atrasos, á causa del estraño y poco regular absoluto abandono en que durante la guerra civil ha estado este ramo, no podrá menos de convencerse cualquiera de la imperiosa necesidad de que se hagan desde luego las economías posibles, sin empeorar demasiado sensiblemente la suerte de las nodrizas. Sentados estos precedentes propone á V. S. la Comision

4.º La retribucion de 50 rs. mensuales por lactancias queda fijada para solos los cuatro primeros años.

2.º La retribucion de 20 rs. mensuales principiará el 5.º año y seguirá únicamente hasta el noveno inclusive.

3.º Las dos gratificaciones que se satisfacen ahora se reducen á su mitad.

4.º Será la misma que hasta el dia la cuota que se acostumbra dar á las nodrizas para la ropa de los niños cuando se hacen cargo de ellos.

5.º El gasto anual de espósitos será comprendido constantemente en el presupuesto ordinario.

6.º Las Juntas de distrito liquidarán los atrasos hasta fin de 1859, y la Diputacion examinará y aprobará estos trabajos.

7.º Verificada la liquidacion, la Diputacion entregará á las interesadas documentos de créditos endosables y negociables, siendo cada documento de quinientos reales, sin mas ecepciones que las de los picos que aparezcan en cada cuenta particular.

8.º Desde 1.º de Enero de 1841 se cobrarán en todo el país dos mrs. en libra de carne, á mas de los otros dos que se perciben en la actualidad.

9.º Este nuevo impuesto de los dos mrs. se sacará á público remate en la forma acostumbrada, y en su pago serán admitidos como dinero metálico los documentos de crédito de que se ha hecho mérito.

10.º La Diputacion por sí ó por Comision especial, que nombre al efecto, examinará el reglamento vigente y propondrá á las próximas Juntas las variaciones de que sea susceptible en utilidad del establecimiento y de los intereses del pais.

11.º La misma Diputacion procurará ponerse de acuerdo con las de Alava y Vizcaya por si fuere dable uniformar en las tres provincias el ramo de que se trata, y hará cuanto estime del caso para evitar los perjuicios que experimenta la Guipuzcoa por falta de esta uniformidad.

12.º Tambien se esforzará ó hará gestiones la Diputacion á fin de que la villa de Oñate forme hermandad



con V. S. en orden á este benéfico establecimiento, ó al menos contribuia proporcionalmente para su sostenimiento.

13.º Ha mediado correspondencia entre la Diputacion de V. S. y la Junta de Misericordia de la villa de Tolosa en orden á los espósitos enfermizos ó desvalidos, existentes en aquella casa de Caridad, y á fin de que queden definitivamente arregladas en esta parte todas las diferencias suscitadas, pudiera V. S. abonar treinta reales mensuales, sin distincion de edad, por cada espósito que se encuentre en el caso indicado, verificándose este abono desde el corriente año inclusive en adelante, y observándose la regla general por lo que respecta á los atrasos.

Deseará la Comision haber llenado á satisfaccion de V. S. el encargo que se sirvió conferirla y que la egercite en cuanto fuere de su obsequio y servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cestona 11 de Julio de 1840.—Joaquin de Aldamar.—Felix de Gorostidi.—Manuel José de Zavala.—José Manuel de Usabiaga.—El Conde de Monterron.—Lino Uriarte.—José María Sola."

Enterada la Junta aprobó este descargo, y á indicacion del representante de la villa de Pasages hizo la declaracion de que los pueblos pudiesen con aprobacion de la Diputacion arbitrar los medios que crean mas conducentes para completar aquella cantidad que se calcule podria producir el nuevo impuesto de dos mrs. en libra de carne que se establece en el artículo 8.º

La Comision nombrada para que de acuerdo con la de hacienda proponga lo que crea conveniente sobre el estado de la fuerza armada, necesidad de sostenerla ó disminuirla, con el coste que ha tenido y pueda tener, y los recursos con que puede contarse, presenta el descargo siguiente.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—El estado

Queda aprobado con cierta declaracion.

La Comision mista de armamento y hacienda presenta su descargo.

Descargo.

de tranquilidad y orden, en que, por efecto de la confirmacion de los Fueros, buenos usos y costumbres, se hallan los pueblos que componen el solar de V. S., y la decision que sus naturales han mostrado en las últimas críticas circunstancias, en favor de una paz, tanto mas apreciable cuanto que va acompañada de la conservacion de instituciones, que de tiempo inmemorial, han procurado á Guipuzcoa felicidad y dicha envidiadas por otros paises; hacen menos necesaria la continuacion sobre las armas de la fuerza de 400 hombres, creada por acuerdo de las Juntas celebradas últimamente en la villa de Deva, cuyo sostén causa á V. S. considerables gastos, á que conviene atender sin gravar las cajas ordinarias de V. S. Preocupadas de esta idea, las Comisiones reunidas de hacienda y armamento, han discutido detenidamente sobre los medios de sostener los gastos extraordinarios, que requiere el ramo de Policía, y otros á que no alcanzan los arbitrios del presupuesto ordinario; y proponen á la Junta las disposiciones siguientes.

1.ª Se autoriza á la Diputacion para mantener en pié la fuerza actual, disminuyendo ó aumentándola segun requieran las circunstancias, y el beneficio del país.

2.ª Se dá facultad á la Diputacion para repartir, y cobrar un impuesto hasta 12 por ciento al año á la propiedad, y otros 20.000 rs. vn. mensuales repartidos á los pueblos, formando los respectivos cupos bajo la base del término medio que arroja el estado de poblacion del año de 1815, el de industria del mismo año, y el estado de posadas y tabernas aprobado en 1830.

3.ª Los pueblos quedan facultados para formar un estado de reparto de sus cupos asignados segun el artículo anterior, comprendiendo en él las posadas, tabernas, casas de villar, trinquetes, cigarrerías, comercio y toda clase de industrias locales, y lo tendrán de manifiesto durante diez dias, para que se enteren todos



los interesados, que podrán usar del derecho de producir quejas de agravio ú observaciones, y deberán los pueblos obtener para ser egecutivos la aprobacion de la Diputacion.

4.^a Los derechos llamados á guerra se exigirán dobles por ahora, desde 1.^o de Agosto próximo, en atencion á las necesidades extraordinarias que imponen al país las circunstancias actuales.

Es cuanto la Comision ha creido deber manifestar á V. S. en desempeño del encargo que confió á sus cortas luces. Cestona 11 de Julio de 1840.—Ladislao de Zavala.—Juan Fermin de Furundarena.—Gabriel de Ibarzabal.—Ramon de Aguirre.—Salvador de Urigoitia.—Lino María de Aramburu y Miner.—Bartolomé Francisco de Lasarte.—José Manuel de Usabiaga.—Manuel José de Zavala.—Felix de Gorostidi.—José Ramon de Mendia.—José Pablo de Garay.—Juan Cipriano de Andonagui.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Manuel de Ozaeta Berroeta.—Felipe de Azcona Zuloeta.—José María Sola.—El Conde de Monterron.”

Queda aprobádo.

Se lee el dictámen de los asesores sobre un informe de la villa de Gainza.

Descargo.

Igualmente quedó la Junta enterada del precedente descargo, y lo adoptó por decreto.

Se dió cuenta del dictámen de los asesores sobre el informe de la villa de Gainza, que se les pasó en la session de ayer, el cual es del tenor siguiente.

”M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—En cumplimiento del encargo, que se ha servido V. S. conferirnos, nos hemos enterado del expediente dirigido por su Diputacion á la deliberacion de V. S. sobre la diferencia suscitada entre las villas de Abalcisqueta y Gainza en orden á sus respectivos estados territoriales y repartimiento de contribuciones. La primera espresa, que la segunda al formar su estado territorial no comprendió en él varias tierras radicantes en su jurisdiccion por estar su cultivo á cargo de los habitantes de algunos caseríos de aquella al paso que ésta ignorando las consecuencias, que

le podrian sobrevenir, las comprendió en el suyo procediendo de buena fé: que aunque ha solido hacer en ellas, como en los demas bienes de su jurisdiccion el reparto de las contribuciones que la han cabido; la villa de Gainza de algunos años á esta parte intenta obligar á los propietarios de dichas tierras vecinos de Abalcisqueta á que paguen á ella las contribuciones correspondientes á las mismas á título de hallarse radicadas en su jurisdiccion, y solicita, que sin hacer novedad en los estados respectivos de ambos pueblos se declare, que ella debe percibir las contribuciones de dichas tierras, ó que en defecto se escluyan de su estado haciendo la correspondiente rebaja, y trasladándolas al de Gainza con el aumento de su importe.

La villa de Gainza, á quien se comunicó esta pretension dice, que ignora si su estado territorial comprende ó no las mencionadas tierras mediante á que por mas diligencias, que ha practicado no ha podido hallarlo; pero que de algunas notas, que conserva de repartos de contribuciones, aparece, que se han incluido algunas veces en ellos las espresadas tierras, y no otras veces; pero que en todo caso desea hacer por si la recaudacion de la cuota de contribucion, que pueda corresponder á las tierras en cuestion por hallarse en su jurisdiccion. La pretension de Abalcisqueta caso de ser cierto, que se hallan incluidas en su estado territorial las tierras en cuestion radicantes en Gainza nos parece tan justa, que creeríamos ofender la alta penetracion de V. S. si nos detuviésemos en hacer una séria demostracion de ella, puesto que á primera vista se palpa, que incluyendo en su estado territorial tierras ó bienes sitios en otra jurisdiccion figura su riqueza en mas de lo que realmente es, y disminuyé en igual proporcion la del pueblo á quien corresponden; y de consiguiente sino cobra la contribucion de las tierras comprendidas en su estado territorial, en cuya consideracion se le ha impuesto

La Comision del S.^o Junta de los letrados relativo al cumplimiento de las obligaciones de la Provincia, presenta su descargo.

Descargo.

Queda aprobádo.



su cuota, queda perjudicado en otra tanta cantidad, como importa la contribucion, que gravita sobre ellas, y beneficiado en la misma proporcion el pueblo, que sin embargo de no estar comprendidas en su estado las tales tierras, ni habersele impuesto contribucion alguna por razon de ellas, recauda para si la cuota correspondiente á las mismas. Entendemos pues, que es de toda justicia, que debiendo componerse la riqueza territorial de un pueblo de los bienes, que radican en su jurisdiccion, y no en otra, son de rectificarse los respectivos estados territoriales de los citados pueblos, segregando del de Abalcisqueta las tierras, que radican en el de Gainza, y rebajando de él otra tanta cantidad, como representan dichas tierras, y trasladándolas al de Gainza con el aumento de su importe. De esta manera se llenará el deseo que manifiesta el pueblo de Gainza de recaudar por sí las contribuciones de todas las fincas de su jurisdiccion, y el de Abalcisqueta conseguirá tambien el libertarse del aumento de contribucion, que le acarrea la inclusion en su estado territorial de las tierras y montes, que radican en la jurisdiccion de Gainza.

Las indicaciones, que esta villa hace de lo recargado que se halla su estado territorial comparativamente con el de Abalcisqueta, y de la separacion, que pide con respecto á una casa, que dice pertenecer á bienes espiritualizados, son inconexas á la cuestion, que forma el objeto de dicho expediente, y escusamos por lo mismo ocupar con ellas la atencion de V. S.

Tal es nuestro sentir, que sometemos como siempre á la superior resolucion de V. S. Cestona 41 de Julio de 1840.—Licenciado Manuel Bernardo de Larrondobuno.—Licenciado Luis de Arocena."

Quedó aprobado por la Junta este dictámen con la declaracion de que la rectificacion que en él se menciona debe hacerse por la Contaduría de esta Provincia, oyendo previamente á los pueblos de Abalcisqueta y Gainza.

Queda aprobado con cierta declaracion.

La Comision nombrada para el 6.º punto de los levantados, relativo al nombramiento en propiedad del Secretario de Juntas y Diputaciones, del Contador y demas empleados de la Provincia, y al modo en que han de quedar sus oficinas, presentó el descargo siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision nombrada por V. S. para proponer el arreglo de las dependencias de la Provincia, ha examinado la materia con la detencion y escrupulosidad que requieren la gravedad y trascendencia del asunto.

La formacion de reglamentos que marquen los deberes y atribuciones de todos los empleados que componen las dependencias de V. S., reclamaria mas tiempo que aquel de que pueden disponer los que deben asistir á otras comisiones y concurrir á las sesiones de la Junta: esta circunstancia obliga á la Comision á limitar sus trabajos á proponer la plantilla del número y sueldos de los empleados de que deban constar las oficinas, y á aquellas pequeñas reformas, que en su sentir, han de contribuir á simplificar los trabajos de la Secretaría sin perjuicio de la exactitud del servicio dejando al celo de la Diputacion el encargo de formar y presentar á las primeras Juntas generales reglamentos para el arreglo y gobierno de cada una de las dependencias de la Provincia.

Consiguiente á lo espuesto propone á V. S. el arreglo siguiente.

SECRETARIA DE LA PROVINCIA.

Esta dependencia estará á cargo del Secretario á quien se abonarán ademas de su sueldo 4.800 rs. para gastos de Secretaría. Se subdividirá en dos secciones: la primera denominada de Gobierno constará de un solo oficial y del número de escribientes que la Diputacion conceptué

La Comision del 6.º punto de los levantados relativo al nombramiento de empleados de la Provincia, presenta su descargo.

Descargo.



necesarios para el desempeño de los trabajos que se la encomendaren por la misma, y que á propuesta del Secretario serán nombrados por la Diputación.

La segunda Sección se denominará de Policía, y se compondrá de un solo oficial al que podrá nombrar y separar libremente el Sr. Diputado general como único encargado y responsable de este delicado ramo.

Habrà además un portero el que despues de cumplidas las obligaciones peculiares de este destino, deberá ayudar á los escribientes.

CONTADURIA.

Para montar el interesante ramo de contabilidad con la precisión, órden y claridad indispensables en toda administración regular, se hace preciso dar á esta oficina mas independencia é importancia que la que ha tenido hasta el dia, estableciéndose en ella el método de partida doble y dando al Contador brazos auxiliares suficientes para tener al corriente, y en libros separados, las cuentas de los diferentes ramos de ingresos y salidas de las cajas de la Provincia, á fin de que haya en ellas toda la claridad y sencillez de que son susceptibles. Para conseguir tan importante obgeto propone la Comisión que se dote al Contador mejor que lo que lo está en el dia, y se le asigne demas una cantidad bastante para que tenga en su oficina un escribiente buen pendolista acostumbrado á la formación de estados é inteligente en el ramo de contabilidad, el cual será de su elección, aunque deberá merecer la aprobación de la Diputación, si bien careciera del carácter de empleado y del derecho á toda remuneración, otra que la asignación indicada. La oficina de la Contaduría deberá situarse en el mismo edificio en que esté la Secre-

taria para facilitar las continuas relaciones que debe haber entre ambas oficinas.

TESORERIA.

La experiencia hizo conocer á V. S. la necesidad y conveniencia de reasumir todas sus cajas ordinarias en una general que se denomina hoy Tesorería general de la Provincia de Guipuzcoa, y en la que se refunden todos los productos de los arbitrios y rentas de V. S., y la Comisión no halla motivo para hacer variación en este método cuyos buenos resultados son públicos y notorios.

ARCHIVO.

El Archivo de la Provincia, situado en Tolosa, se resiente del descuido en que se ha hallado los últimos años en términos que la humedad ha hecho en él estragos, que es urgente contener; por lo mismo necesita hoy un trabajo esmerado para su arreglo, y como son ya conocidos por V. S. la laboriosidad y amor á las instituciones del pais que adornan al archivero nombrado por la Diputación D. Juan Bautista de Arrizabalaga, opina la Comisión, que pudiera V. S. confiar á su acreditado celo y conocimientos especiales este interesante trabajo, remunerándole en la forma que indicará mas adelante.

En consecuencia de los principios que van asentados presenta la Comisión á la aprobación de la Junta la siguiente.



PLANTILLA
DE LOS EMPLEADOS DE LAS DIFERENTES DE-
PENDENCIAS DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA
Y SUELDOS QUE SE LES ASIGNAN.

	R. ^s V. ⁿ	
SECRETARIA.		
Sueldo del Secretario.	12.000	}
Gasto de la Secretaría	1.800	
<i>Seccion de Gobierno.</i>		
Sueldo del oficial.	6.000	}
Id. de tres meritorios que se supo-		
nen se necesitarán cuando mas.	10.950	
Salario del portero	3.650	
<i>Seccion de Policia.</i>		
Sueldo del único oficial.	5.000	
CONTADURIA.		
Sueldo del Contador.	11.000	}
Id. asignacion para un pendolista.	4.000	
TESORERIA.		
Sueldo del Tesorero general.	12.000	
ARCHIVO.		
Sueldo del Archivero.	2.000	
COSTE TOTAL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA PROVINCIA.		68.400.

Arregladas de esta manera las oficinas, solo resta á la Comision hacer presente á V. S. que en su concepto pudieran simplificarse los trabajos de la Secretaria adoptando las reformas siguientes.

No hacer constar en acta ni en el registro ningun negocio hasta la resolucion definitiva, de modo que cuando algun asunto pase á informe de Corporaciones, del Contador, ó dictámen de los Consultores, se haga por medio de Decretos marginales formando espediente de los documentos que de esta manera se adquieren, hasta tanto que instruido devidamente se resuelva por la Diputacion, en cuyo caso y no antes deba aparecer el acuerdo en el acta correspondiente.

Que tampoco se hagan constar en el registro las resoluciones referentes á solicitudes particulares á menos que causen estado ó sean de aplicacion general: debiendo en tal caso recoger en Secretaria los interesados sus solicitudes que contendrán al márgen el decreto de la Diputacion, limitándose la Secretaria á anotar estas disposiciones en un registro especial que deberá llevarse á las Juntas por si algun Caballero Procurador lo reclamase.

Ultimamente opina la Comision, que debe abandonarse el peligroso sistema seguido hasta el dia de que el Secretario solo autorice las actas, estableciéndose que en adelante firmen el Sr. Diputado general en egercicio las de las Juntas particulares y Diputaciones, y el Alcalde presidente las de las Juntas generales, autorizándolas en seguida por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa su Secretario.

Descaremos haber llenado los deseos de V. S., á cuyo servicio dedicaremos gustosos siempre nuestros débiles esfuerzos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cestona 11 de Julio de 1840. — Ascensio Ignacio Altuna. — José Ramon de Mendia. — Meliton Ramery. — Juan Antonio de Lardizabal y Amezueta. — José Pablo de Garay.



402

Enterada que fue la Junta del preinserto descargo, guardó ceremonia, saliendo del salon de Sesiones, el Licenciado D. Ramon de Guereca Secretario interino de Juntas y Diputaciones de esta Provincia; y ocupado el asiento de dicho Secretario por mi el infraescrito que acabo de serlo en propiedad de Juntas y Diputaciones de la misma Provincia, y al mismo tiempo escribano Real y Numeral de la villa de Legazpia en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta, se volvió á leer el mismo descargo, y discutido por partes con toda detencion, se aprobó en un todo por la Junta.

Se procede al nombramiento de los empleados.

A consecuencia acordó la Junta se procediese al nombramiento del Secretario, del oficial de Secretaría, del Contador y del portero de la Secretaría, puesto que en conformidad del descargo que antecede y queda aprobado por la Junta no hay necesidad de nombramiento de mas individuos por ella, por haber quedado el de los escribientes que han de intervenir tanto en la Secretaría y Policía cuanto en la Contaduría á propuesta del Secretario y Contador y aprobacion de la Diputacion y del Sr. Diputado general en egercicio, y habiéndose procedido á la lectura de las solicitudes de los aspirantes, nombró la Junta á los siguientes.

Para Secretario en propiedad de esta M. N. y M. La Provincia de Guipuzcoa, al Licenciado D. Ramon de Guereca á la absoluta unanimidad de los Señores Procuradores concurrentes.

Para oficial de la Secretaría de la Provincia en propiedad, á D. Juan María de Eizaguirre con igual unanimidad.

Para Contador de la Provincia en propiedad, á D. Vicente de Guruceaga con la misma unanimidad.

Para portero de la Secretaría de la Provincia en propiedad, á D. José Francisco de Sarálegui por igual unanimidad.

Concluidos los nombramientos se hizo llamar al Li-

103

cenciado D. Ramon de Guereca, el cual enterado por mi el infraescrito escribano Real y Numeral de la villa de Legazpia, del nombramiento que ha recaido en él de Secretario de Juntas y Diputaciones, tomó su asiento y dió gracias á la Junta por la merced con que le habia honrado.

En seguida la Comision de hacienda encargada del sétimo punto de los remitidos á la Junta sobre que se proceda á un acumulamiento de diferentes cuentas que D. José Manuel de Usabiaga tiene con la Provincia, haciendo un arreglo definitivo sobre ellas, y arbitrándose medios para satisfacer el alcance que resulta á su favor y contra la Provincia, presenta el descargo siguiente.

La Comision de hacienda presenta su descargo sobre el 7.º punto de los remitidos á la Junta.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de hacienda ha examinado el expediente del punto 7.º de los remitidos á estas Juntas generales. Es relativo á la solicitud de D. José Manuel de Usabiaga de que se proceda á un acumulamiento y liquidacion de diferentes cuentas y reclamaciones que tiene pendientes con V. S. haciendo un arreglo definitivo sobre ellas, y arbitrándose medios para satisfacerle el alcance que resultase. Cinco son los puntos principales que constituyen el objeto de las deliberaciones de V. S. en esta dependencia. Sobre tres de ellos ha formulado la Comision un proyecto de arreglo despues de haber oido al interesado que ha conformado en el resultado, salva la aprobacion de V. S., en la forma siguiente.

Descargo.

DEBE USABIAGA.

Por resultas del arriendo del donativo adicional del 1.º y 2.º partido y el 5.º de los arbitrios de la Junta de obras de la Ciudad de San Sebastian desde 1.º de Julio de 1834 hasta fin de Diciembre de 1835 rs. vn. 180.000 pagaderos en papel de crédito procedente de suministros

180.000



hechos á la antigua seccion de batallones de Guipuzcoa, y el resto en dinero: y suponiendo que todo el papel de esta clase en circulacion asciende á 144.404 rs. resultaria que pudiendo entregarlos en totalidad deberia pagar por déficit en dinero. Rs. Vn. 55.596.

Por via de transacion se gradua este papel de crédito al curso de 80 por 0/0 de valor, quedando la Provincia con facultad de comprenderlo en la categoría de sus acreedores generales sin compromiso ninguno por estos antecedentes á cuyo respecto importa. 115.523.

DEBE USABIAGA. 151.449.

HA DE HABER.

Por los que entregó en efectivo á cuenta de este contrato. 40.000.

Siendo su arriendo del donativo adicional del 1.º y 2.º partido hasta fin de Diciembre de 1835 á razón de 120.000 rs. al año en papel, correspondieria á los 7 últimos meses en que dejó de percibir los productos por causa de la guerra, un prorrateo de rs. vn. 70.000, en la misma especie, pero de ellos debe deducirse el rendimiento del donativo adicional

de San Sebastian que percibió, y que segun datos que ha tenido presentes la Comision puede graduarse en 20.000 rs., como igualmente el citado 5.º de arbitrios que segun los productos actuales se computa en 5.000, cuyas dos partidas componen 25.000, y convertidos en papel

40.000. 151.449.

Rs. Vn.

DEBE USABIAGA. 151.449.

Suma de en frente. 40.000.

al cambio establecido suben á 30.000 con cuyo descuento le son abonables. 40.000.

Por resultado de la transacion escriturada de 14 de Setiembre de 1837 la Provincia tomó á su cargo las

cantidades que tenia cedidas á Usabiaga procedentes del reparto fogue-

ral que hizo á los pueblos de Oyarzun, Rentería, Lezo, Fuenterrabia,

Astigarraga, Hernani, Urnieta, Andoain, Villabona, Asteasu con Sora-

villa, Cizurquil, Aya, Usurbil, Orío, Anoeta, Aduna, Amézqueta, Alegria,

Icazteguieta, Albistur, Vidania, Cestona, Zarauz, Zumaya, Gueta-

ria, Motrico, Deva y Elgoibar por equivalente de los arbitrios provin-

ciales que se dejaron de cobrar en ellos, y se le reconoció un crédito

directo de 128.520 rs. con la reserva de que deberá abonar cualquier

cantidad que se justifique haber recibido de los pueblos á cuenta. 128.520.

En Octubre de 1835 anticipó para gastos de la Subdelegacion de Policia sin ningun contrato especial

de arriendo ó negocio la cantidad de 20.000 rs. de valor, y pareciendo justo

que se le abonen sus intereses á razon de 5 por 0/0 al año por los

cinco transeurridos, le son abonables. 25.000.

HABER DE USABIAGA. 233.520. 233.520.

Resultan á favor de Usabiaga. Rs. Vn. 82.401.



Y el propio Usabiaga está conforme en que para su reintegro se le consignen quince mil reales anuales en el presupuesto corriente, y desde este mismo año hasta la total estincion de este crédito, sin intereses, por cuyo medio quedará satisfecho en el sexto año. Si V. S. aprueba este corte de diferencias pendientes, puede autorizar á la Diputacion para que formalice el documento correspondiente con el interesado.

Otra reclamacion de Usabiaga es relativa al perjuicio que le resultó en una de sus contratas por no haber percivido donativo adicional en los últimos seis meses de 1834 por obstáculos de guerra en los pueblos de Oyarzun, Rentería, Lezo, Fuenterrabía, Astigarraga, Hernani, Urnieta, Andoain y Villabona, cuya circunstancia por un olvido involuntario dejó de solicitar se tubiese presente al tiempo de formalizarse la transacion que hizo con V. S. en 14 de Setiembre de 1837. Esta reclamacion ha sido ya obgeto de un exámen especial y se ilustró con un informe que D. Agustin de Iturriaga en 19 de Julio de 1839 dió á la Diputacion provincial, de que era vocal, y cuyas conclusiones adoptó dicha Corporacion en decreto de 2 de Agosto del mismo año rechazando la reclamacion. La Comision de hacienda no halla motivo para entrar en un nuevo exámen de esta cuestion considerando el respeto que se debe á la cosa juzgada, y el interesado Usabiaga, á quien ha oido tambien, se ha conformado en renunciar las reclamaciones ulteriores.

Tiene otra de que se abonen por V. S. 112.000 rs. de vn. que la Diputacion carlista arrancó con violencia á él y á sus consocios en remates de arbitrios provinciales por los años de 1833 y 1835. Debe tenerse presente que Usabiaga cumplió para con V. S. sus obligaciones como rematante pagando el total del montamiento, pero resta ahora por decidir, si V. S. debe responder de esta violencia que la atrajo la circunstancia de ser rematante de arbitrios, y V. S. podrá decidirlo.

Celebrará la Comision haber satisfecho los deseos de V. S. con las ilustraciones que contiene este descargo y ruega á Dios que la guarde muchos años. Cestona 11 de Julio de 1840.—Joaquin de Aldamar.—Felix de Gorostidi.—Felipe de Azcona Zuloeta.—El Conde de Monterron.—Juan Cipriano de Andonaegui.—Ascensio Ignacio Altuna.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Manuel de Ozaeta Berroeta.—José Pablo de Garay."

Enterada la Junta del precedente descargo lo adoptó por decreto. En su consecuencia procediendo la Junta á tomar conocimiento de la parte que se somete á su decision y es relativa á la reclamacion de los 112.000 rs. vn., despues de examinada la cuestion con la debida detencion y con el sentimiento de no poder tomar desde luego una determinacion que formaria egemplar y produciria consecuencias muy gravosas para los fondos públicos de la Provincia, dando lugar á otras muchas reclamaciones de indemnizacion por exacciones y perjuicios causados por los carlistas, acordó que esta reclamacion se tenga presente al tomar una decision sobre todas las de su clase, cuando apurada la liquidacion de cuentas de la estinguida Diputacion carlista, segun se ha ordenado por esta Junta, pueda formarse idea de su estado y resultados, y tratarse de un arreglo razonable si se conceptua posible.

En seguida se leyeron las solicitudes de las villas de Orendain é Icazteguieta, sobre que se les rebaje el encabezamiento fogueral, y la Junta acordó que se atengan á lo resuelto sobre el particular.

Los representantes de la Alcaldía mayor de Areria y de la villa de Alegria, tomando la voz el primero por el Concejo de Lazcano, y el segundo por la espresada villa de Alegria, solicitaron de la Junta la competente autorizacion para que en uno y otro punto pudiera celebrarse una feria de ganado mensual; y la Junta

Se aprueba el precedente descargo acordando que la parte sometida á la Junta se tenga presente cuando se tome una decision sobre todas las de su clase.



Se acuerda que las villas de Orendain é Icazteguieta que piden rebaja de su encabezamiento fogueral, se atengan á lo resuelto.

Se conceden licencias al Concejo de Lazcano y villa de Alegria para celebrar feria mensual de ganado.



acordó acceder á estas pretensiones por ser conformes á otras sobre las cuales ha recaido la misma resolucion.

Se dió conocimiento á la Junta de la solicitud de D. Vicente Anduaga vecino de la villa de Motrico, sobre que se aclare si los censualistas, que tienen constituidos censos contra la hacienda que posee, deben ó no pagar la rata proporcionada á sus capitales en los repartimientos que haga esta Provincia sobre la riqueza territorial; y se acordó que ésta parte se atenga á los decretos de Juntas vigentes sobre la materia.

En este estado fijando la Junta su atencion en el gran número de memoriales que se han dirigido á la misma y se hallan sin despachar, resolvió que todos ellos pasáran á una Comision, que examinándolos con detencion espusiera lo que creyera por conveniente sobre cada uno de ellos. En su consecuencia esta N. y L. villa de Cestona propuso para dicha Comision á las representaciones de Fuenterrabia, Irun y Villareal, y quedó aprobada por la Junta.

Con lo cual se dió fin á esta Junta, y por su mandado firmamos los infraescritos Secretarios pasado y actual.—*Juan Bautista de Arrizabalaga.*—*Ramon Guereca.*

JUNTA XII.

En la N. y L. villa de Cestona á once de Julio de mil ochocientos cuarenta por la tarde se reunieron los mismos Caballeros Procuradores de esta mañana con asistencia del Sr. Corregidor político; y por mi presencia trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de esta mañana y quedó aprobada.

El Sr. Conde de Monterron dió cuenta á la Junta

Se aprueba el acta de esta mañana
Se acuerda manifes-

de un oficio que le pasa el Exmo. Sr. Virey de Navarra, dirigiéndole varios egemplares del bando que ha publicado con fecha 8 del corriente, declarando que queda levantado el estado de guerra en el Reino de Navarra y provincias Vascongadas, y mandando que las diversas autoridades del pais entren desde luego en el pleno ejercicio de sus respectivas atribuciones. La Junta oyó con agrado esta noticia y las halagüeñas espresiones que se usan en el oficio de su remision, tanto por su favorable trascendencia, como por que uno y otro son documentos que hacen honor á las provincias Vascongadas y Navarra y realzan el mérito de la lealtad con que sus naturales saben cumplir la palabra dada. En su consecuencia poseida la Junta de los sentimientos mas puros de gratitud ácia el Exmo. Sr. Virey de Navarra, acordó por unanimidad que se le manifestase su profundo reconocimiento por medio de una esposicion que se le dirigiera, y para cuya redaccion quedó encargado á invitacion de la misma el Sr. D. Joaquin de Aldamar representante de la villa de Guetaria, resolviendo al propio tiempo que se circuláran á los pueblos los espresados oficio y bando del Exmo. Sr. Virey de Navarra.

Se leyó una esposicion del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Gudugarreta, en la cual, manifestando la imposibilidad á que se veia reducida dicha villa por la escasez de sus recursos á soportar las cargas que le correspondian, pedia que se le agregase á la villa de Beasain con toda su jurisdiccion civil y criminal y con todas las demas prerogativas de que gozaba como villa. Enterada la Junta de esta esposicion, acordó que pasára á la Diputacion, para que oyendo previamente á la villa de Beasain y á los pueblos de que se compone la Alcaldía mayor de Areria, resolviera lo conveniente.

Se leyó el descargo que daba la Comision nombrada para el 2.º punto de los levantados, relativo al estado en que se halla el Seminario de Vergara y los pasos que

tar el reconocimiento de la Junta al Exmo. Sr. Virey de Navarra por el bando levantado el estado de guerra y su oficio remisivo, y circular á los pueblos ambos documentos.

Se pasa á la Diputacion la solicitud de la villa de Gudugarreta de que se la agregue á la de Beasain.

La Comision del 2.º punto de los levantados, relativo al Seminario de Vergara presenta su descargo.



se han dado para con las dos provincias hermanas de Vizcaya y Alava sobre el restablecimiento de la antigua sociedad patriótica vascongada de amigos del país, el cual es del tenor siguiente.

Descargo.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Cumpliendo con el encargo que se sirvió V. S. conferirnos en la Junta de 4 del corriente para proponerla lo que tubiesemos conveniente respecto al segundo punto de los levantados, hemos examinado los antecedentes, y enterados también de la correspondencia habida con las otras dos provincias hermanas, opinamos lo siguiente.

La sociedad patriótica Vascongada de amigos del país, que se reunió en Vergara el año de 1764 fué la primera de su clase en España. Su celebridad y renombre se extendieron por el orbe entero, y los servicios que prestaron al país, propagando los conocimientos útiles, fomentando la agricultura, el comercio y las artes, y estrechando los lazos que unen á las tres Provincias hermanas, hacen acreedores á la eterna gratitud del país á los beneméritos Vascongados, que concibieron, pusieron en ejercicio, y sostubieron tan grande proyecto. Tan cierto es lo que llevamos espuesto, que ni el tiempo ni las calamitosas épocas que han transcurrido desde que desapareció la sociedad han bastado para borrar la grata idea que de ella tenemos los Vascongados, á quienes no es dado recordar su memoria sin excitar en el mas alto grado sus simpatías en favor de los ilustres fundadores de la sociedad, verdaderos padres de la patria Vascongada.

Estas consideraciones que bastarian en cualquier tiempo para inclinar el ánimo de la Comision á proponer el restablecimiento de la sociedad patriótica vascongada, adquieren mucho mayor peso en las circunstancias del día, en las que, despues de una guerra desoladora, son mas necesarios que nunca la instruccion de la juventud, y el fomento de la agricultura y las artes,

y en las que la mutua conveniencia reclama imperiosamente la union sincera de los vascongados. Movida por estas razones, y recordando que las tres provincias hermanas reunidas en Bilbao en conferencias habidas por Febrero último, acordaron que se levantase en Vergara un monumento que perpetuase la memoria del célebre convenio que dió la paz á España, opina la Comision que pudiera encargar á la Diputacion excite á las otras dos Provincias, á fin de celebrar una conferencia para tratar de los dos obgetos que van indicados.

Como el Seminario de Vergara, creado por los amigos del país con el nombre de, *Instituto Vascongado*, supo adquirirse, bajo la direccion de aquellos distinguidos Caballeros, tanto renombre y celebridad, pudiera V. S. también encargar á la Diputacion que sus Comisionados renueven en la conferencia la idea de que su restablecimiento bajo un pie bastante estenso podria ser un monumento mas sólido que otro alguno para perpetuar la memoria de 31 de Agosto. La Comision creeria ofender á la Provincia si dudase un momento de la sinceridad de los deseos de la Junta para no retroceder ante ningun sacrificio, cuyo destino sea el restablecer de acuerdo con las otras dos Provincias la sociedad, y formar un Instituto Vascongado que contribuyendo á la brillantéz del renombre que se ha adquirido el país, generalice en él los conocimientos útiles. Fundada en esta persuasion no vacila en proponer á V. S. que autorice á la Diputacion ampliamente á fin de vencer los obstáculos que puedan presentarse á tan grandiosos obgetos, y para que pueda concurrir en su nombre con la mitad del importe de la asignacion anual que fuese necesaria para el establecimiento que se forme entendiéndose ulteriormente con la villa de Vergara. De esta manera convinaria V. S. los deseos de los Vascongados con el cumplimiento de las benéficas intenciones manifestadas por el Gobierno de S. M. en la Real orden de 8 de Enero de este año.



La Comision desea haber llenado los deseos de V. S. por cuya gloria y prosperidad ruega al Todo Poderoso. Cestona 11 de Julio de 1840.—Ascensio Ignacio Altuna.—Manuel de Ozaeta Berroeta.—Felipe de Azcona Zuñeta.—Juan Cipriano de Andonaegui.”

La Junta aprobó este descargo y lo adoptó por decreto.

La representacion de la villa de Vergara profundamente reconocida de la buena disposicion que mostraba esta Junta para el restablecimiento del Seminario de aquella villa, manifestó en su nombre los sentimientos mas puros de su gratitud por el bien general que podria resultar al pais de esta medida, y muy particularmente por el distinguido servicio que la Junta hacia con ella á la espresada villa de Vergara. Enterada la Junta de esta espresion de reconocimiento que mostraba la representacion de la citada villa de Vergara, acordó que constára asi.

Con este motivo la representacion de la villa de Azpeitia puso en consideracion de la Junta que en las circunstancias actuales convendria mucho estimular el celo de todos aquellos que quisiesen ocuparse en describir el carácter y usos de los Vascongados para que de este modo se hiciesen públicas las excelencias de este pais: que teniendo noticia de que el guipuzcoano D. Juan Ignacio de Istueta se ocupa hace tiempo en escribir una obra de esta naturaleza, desearia que se le consignase una pension vitalicia, que le sirviese de incentivo para la conclusion de dicha obra y de premio para la que anteriormente tiene publicada sobre las danzas y canciones antiguas del pais. La Junta tomó en consideracion y acogió con su acostumbrada benevolencia la precedente esposicion, y en su vista teniendo presentes los méritos contraidos por el referido D. Juan Ignacio de Istueta, acordó señalarle una pension vitalicia de seis reales diarios, á condicion de que á su muerte habian de quedar como propiedad de esta Provincia.

Se aprueba el precedente descargo.
La representacion de Vergara manifiesta su gratitud.

Se señala á D. Juan Ignacio de Istueta una pension vitalicia.

tanto la obra que anteriormente tiene escrita sobre los bailes y canciones antiguas del pais, como cualquiera otra que publique ó deje escrita sobre el carácter, usos y costumbres de dicho pais.

La misma Comision nombrada para el 2.º punto de los levantados, presentó igualmente otro descargo del tenor siguiente.

—M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision del 2.º punto de los levantados á la que la Junta general ha tenido á bien encomendar la mocion hecha en la sesion del 7 seguramente por la conexion que tiene con el restablecimiento de la antigua sociedad patriótica bascongada Madre del fomento del pais tiene el honor de dar á V. S. el descargo esponiéndole.

Que enterada de la mencionada solicitud es de parecer que V. S. debe reclamar con empeño é instancia el que se restablezca la fabricacion de armas como existia antes de la guerra por cuenta del Gobierno de S. M., y en el caso que no accediese pudiera V. S. encargar á su Diputacion que sostenga el derecho que asiste á los fabricantes para que sigan egerciendo su comercio, é industria de oficio de armero; bien sea para su venta en las colonias ú otros puntos que les convenga, sugetándose sin gravámen al exámen de las armas con cuantas formalidades de seguridad quisiera de ellos exigirse, sin perjuicio de todo lo cual siendo los oficiales de la mencionada fábrica tan hábiles en toda clase de metales como es tan reconocido por sus profesores en toda Europa y tan aptos para todo adelantamiento, al mismo tiempo que son modelo de virtudes, pues en medio de que se ven perecer de necesidad no hay un solo acto que su resignacion empañe. Como primera recomendacion á la sociedad, tan luego como sea reinstalada, V. S. podria poner estos sus hijos tan industriosos bajo su proteccion, encomendando á su celo los adelantos que con ellos puedan caber, procurando por to-

La misma Comision presenta otro descargo sobre el restablecimiento de la fabrica de armas.

Descargo.



dos los medios posibles su perfeccion con toda clase de ferreteria, y metales, resultaria de este fomento la felicidad para dichos pueblos de que participarian otros muchos del solar de V. S.

Desearémos haber llenado lo que nos impone nuestra obediencia para con V. S. rogando al Todo Poderoso guarde la existencia foral de V. S. dilatados años. Cestona 11 de Julio de 1840.—Felipe de Azcona Zuloeta.—Ascensio Ignacio Altuna.—Manuel de Ozaeta Berroeta.—Meliton Ramery.—Juan Cipriano de Andonaegui.”

Enterada la Junta de este descargo lo adoptó por decreto.

Se leyó una solicitud de los representantes de las villas de Berástegui y Elduayen, en la cual, refiriendo las pérdidas que sufrieron los habitantes de las mismas por el ganado que las tropas de la Reina Nuestra Señora consumieron en su tránsito por ellas el año de 1837, pedian que la Junta, tomando en consideracion la situacion lamentable en que habian quedado dichos habitantes, tratase de adoptar algun medio para resarcirles; y se acordó que esta reclamacion pasára á la Comision de suministros.

Igualmente se acordó que pasára á la misma Comision una carta que presentó á la Junta el representante de la villa de Tolosa y en la que se habla de dos libranzas espedidas por la direccion general del tesoro público, solicitando que la Junta ó la Diputacion en su falta promueva la cobranza de dichas libranzas importantes 175.000 rs.; que fueron entregadas en pago de suministros de raciones y que no ha podido negociarlas aquella villa.

Con lo cual se dió fin á esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario.—*Ramon Guereca.*

Se aprueba el precedente descargo.

Se pasa á la Comision de suministros la solicitud de los representantes de Berástegui y Elduayen, relativa al ganado que consumieron las tropas á su tránsito por aquellas villas.

Se pasa á la misma Comision una carta que presentó el representante de Tolosa y en la que se habla de dos libranzas espedidas á su favor en pago de suministro de raciones.

JUNTA XIII.

En la N. y L. villa de Cestona á doce de Julio de mil ochocientos cuarenta se reunieron los mismos Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor político; y por mi presencia trataron y resolvieron lo siguiente.

Leida el acta de ayer tarde quedó aprobada.

Se dió cuenta del memorial de D. Juan José de Aramburu vecino de la villa de Alegria, en el que, haciendo relacion de los autos de hidalguía que estaba litigando contra el Ayuntamiento y vecinos concejantes de la misma, suplicaba se autorizase á la Diputacion, para que le dé la competente aprobacion, cuando se presenten concluidos; y enterada la Junta acordó que se hiciera así.

Se dió conocimiento á la Junta de una solicitud que presentó á la misma D. Luis de Astigarraga y Ugarte, pidiendo que la obra que tiene escrita con el título de “*Diccionario Manual bascongado y castellano y Elementos de Gramática*” sea adoptada para las Escuelas de esta M. N. y M. L. Provincia; y recordando la Junta la aprobacion que anteriormente habia merecido dicha obra, cuando fue impresa y reimpressa por su Autor, acordó que la Diputacion quedé encargada de adquirir á costa de la Provincia el número de egemplares que le parezca, y repartirlos gratuita y proporcionalmente á los Pueblos.

La Comision nombrada para el 5.º punto de los levantados, y encargada de dar su dictámen sobre las diferentes reclamaciones de suministros hechos por los pueblos y particulares á las tropas de la Reina Nuestra Señora antes de la época del convenio de Vergara, presentó el siguiente descargo.

“M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comi-

Se aprueba el acta de ayer.

Se autoriza á la Diputacion para la aprobacion de los autos de hidalguía de D. Juan José Aramburu.

Se encarga á la Diputacion para que adquiriendo á costa de la Provincia los egemplares que le parezcan del *Diccionario Vascongado* escrito por D. Luis Astigarraga los reparta á los pueblos.

La Comision del 5.º punto de los levantados presenta su descargo, relativo á los suministros de raciones.

Descargo.



sion nombrada por V. S. en su Junta del día 4, á fin de que le proponga lo que juzgue mas conveniente acerca del estado de las reclamaciones de los pueblos y particulares sobre los suministros hechos á las tropas del ejército desde 27 de Agosto á 30 de Setiembre del año pasado de 1859, habiendo examinado los antecedentes necesarios á que los pueblos que hicieron aquellos suministros los deben en todo ó en parte y que es de toda justicia la mas pronta satisfaccion de estas deudas, y llena del deseo de corresponder á la confianza que V. S. ha depositado en ella, ha conferenciado largamente, ha meditado el asunto con detencion y ha oido variedad infinita de opiniones cuya conciliacion es poco menos que imposible. La razon, la justicia y la misma consecuencia con lo acordado por V. S. sobre el particular en sus Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Deva el año último, aconsejaban la adopcion del principio de la iguala entre todos los pueblos de la hermandad, resolucion la mas justa en teoría. Pero no siendo llamada la Comision á proponer una medida general sino mas bien á cubrir las necesidades del momento, en el conflicto en que se encuentra cree podria adoptar V. S. como su decreto las medidas siguientes.

1.^a Los pueblos que hubiesen prestado el suministro del ejército desde 27 de Agosto á 30 de Setiembre del año de 1859, sea en comunidad ó aisladamente, procurarán cobrar á la mayor brevedad posible los libramientos que se les hubiesen dado.

2.^a Si para el 15 de Agosto próximo venidero no se hubiese realizado la cobranza, la Diputacion previa la censura y dictámen de las Comisiones de cada Partido (segun se ha decretado por la Junta) facultará á los pueblos para que cada uno por los arbitrios ó medios que propusiere, paguen lo que se hallaren debiendo por los espresados suministros.

3.^a La Diputacion adoptará en cada caso particular las medidas reglamentarias que sean mas convenientes á fin de evitar los abusos en cuanto fuere posible.

4.^a Los pueblos ó distritos tendrán obligacion estrecha de dar cuenta á la Diputacion del producto de los libramientos que hubiesen recibido á fin de que su montamiento sea cual fuere se invierta en indemnizar á los que hubiesen contribuido al pago de dichos suministros.

5.^a Conformándose la Comision con la práctica acostumbrada opina que pudiera V. S. recomendar á la Diputacion para que por todos los medios que están á su alcance proteja á los pueblos ó distritos en el cobro ó negociacion de los libramientos.

6.^a La solicitud de varios vecinos de Villareal que forma el 4.^o punto de los levantados, asi como la que han hecho á V. S. los Señores Alcaldes de Berástegui y Elduayen son de naturaleza casi idéntica á los suministros de que hablan las medidas anteriores; por consiguiente opina la Comision deben sugetarse á la misma regla.

7.^a Ultimamente es de sentir la Comision que á la misma regla debe sugetarse el expediente de la villa de Urnieta y que los veinte y tantos mil reales que en él aparecen, deben ser pagados por los mismos individuos en cuyo beneficio se invirtieron, para lo cual podria V. S. autorizar á esta villa para que los reparta entre los vecinos y habitantes moradores de ella á la época del préstamo con sugesion y en conformidad con las medidas 2.^a y 3.^a

La Comision tendrá grande satisfaccion en que su propuesta merezca la aprobacion de V. S.

Cestona 12 de Julio de 1840. — Manuel de Ozaeta Berroeta. — Felipe de Azcona Zuloeta. — Antonio de Araquistain. — Martin Feliz de Ostolaza. — Ladislao de Zavala. — Juan Fermin de Furundarena. — José Manuel de Usabiaga.



Se aprueba el precedente descargo con declaracion de oír á los pueblos que se hallen en igual caso que el de Urnieta.

Se acuerda devolver á los interesados el documento justificativo de las obejas consumidas por las tropas en el alto de Descarga.

Se remite á la Diputacion la solicitud del Ayuntamiento de Cegama sobre que se le autorice para hacer un repartimiento, autorizándole para resolver otras solicitudes de la misma naturaleza.

D. Joaquin de Aldamar presentá el proyecto de la esposicion que debe dirigirse al Sr. Virey de Navarra.

La Junta aprobó este descargo declarando que la Diputacion quede encargada de oír á los demas pueblos que se hallen en igual caso que el de Urnieta sobre cuya reclamacion se habla en la 7.^a medida.

A indicacion del representante de Villareal se acuerda devolver á los interesados el documento por el que acreditan el valor de las obejas y ganado consumidos en el alto de Descarga por el Ejército de operaciones en Junio de 1835, para que puedan presentarlo á liquidacion en el distrito á que corresponda.

Se dió cuenta de un memorial del Ayuntamiento de la villa de Cegama en el que manifestando la deuda que tiene contraida por Escrituras públicas para salir de los apuros en que se ha visto en la última guerra civil, y la circunstancia de hallarse hoy egecutada para su pago por despacho espedido en el Corregimiento de esta Provincia, pide que se le autorice para hacer un repartimiento entre sus habitantes, á fin de satisfacer con su producto aquellas deudas, y evitar de este modo el aumento de gastos que puede acarrearle la prosecucion del litigio; y enterada la Junta de esta solicitud, acuerda que pase á la Diputacion, para que oyendo á dicha villa sobre los medios que proponga para conseguir el pago de estas deudas, resuelva lo que le parezca conveniente, quedando autorizada para hacer otro tanto con los que se hallen en igual caso de tener deudas escrituradas contraidas en urgentes é indispensables apuros de la guerra, y de hallarse egecutados para el pago de ellas.

El Sr. D. Joaquin de Aldamar representante de la villa de Guetaria, correspondiendo á la confianza con que le habia honrado la Junta y evacuando el encargo que le dió la misma de redactar la esposicion que habia de pasarse al Exmo. Sr. Virey de Navarra en contestacion al oficio que tuvo á bien pasar á esta Provincia, comunicando el bando de 8 del corriente por el que habia mandado levantar el estado de guerra de las provincias

Vascongadas y Navarra, presentó el proyecto siguiente.

Exmo. Sr.—Reunida en Junta general de los representantes de todos mis pueblos, la Diputacion me dió un conocimiento estenso de los servicios que V. E. habia prestado á la Nacion, de los favores y proteccion de que era yo deudora á su autoridad. Acordé por unanimidad un voto de gracias, bien merecidas por V. E., dadas por mi bajo las impresiones de una conviccion general en Guipuzcoa; pero el oficio de V. E. de 10 del corriente es un timbre brillante, que haciendo honor á su justificacion, realza las glorias de este solar y de mis punonorosos hijos.

El levantamiento del estado de guerra en el Reino de Navarra y provincias Vascongadas, publicado por V. E. en 8 del corriente, los motivos de justicia y de alta política en que ha fundado esta medida, honran, Exmo. Sr., al Gefe que la ha prescripto y á los pueblos que la han merecido: los guipuzcoanos tienen en alto aprecio los elogios que les prodiga V. E. al comunicarme tan fausta noticia.

Existió el estado de guerra, mientras que las circunstancias y una política previsora lo imponian como necesario; pero V. E. ha juzgado que cesaron los motivos de un régimen excepcional. Los guipuzcoanos, mis hijos, fueron siempre españoles, siempre libres; concluida una lucha funesta, restablecida la recíproca confianza, han quedado en el pleno goce de sus derechos políticos y civiles. V. E. confia en su lealtad, si se reprodugesen nuevos lances que requiriesen sus esfuerzos. Cuenta V. E. con ellos: no quedará frustrada tan fundada confianza.

Ha contribuido V. E. poderosamente á los beneficios del sosiego que disfrután los Vasco-Navarros. Ellos han hecho conocer que son dignos de pertenecer á la gran familia española: que deseando felicidad á sus hermanos, sin dejar de contribuir á ella, sin perjudicarles

Proyecto.



jamás, vivirán contentos en sus ásperas montañas bajo las instituciones que respetaron los siglos, que sus antepasados defendieron contra aguerridos conquistadores: instituciones, que consignadas imperfectamente en los fueros escritos, tienen un apoyo aun mas sólido en venerandos usos y costumbres. Los declamadores de toda la Europa, que tantas veces han calumniado á los vascongados sin conocerlos, ni comprenderlos, acabarán por admirar como hechos evidentes, los resultados sociales, dignos de la mas culta civilizacion, que se han obtenido aqui en solos algunos meses. Hay elementos consoladores para cicatrizar las profundas llagas de la pasada guerra civil, hay paz, orden, amor al trabajo, concórdia entre los que en aciagos dias militaron bajo contrarias banderas, tolerancia de meras opiniones, pero con respecto á las autoridades constituidas, con observancia de preceptos legales, con entusiasmo para defender estos inapreciables beneficios, el Trono de la Reina Constitucional Doña Isabel 2.^a, el Gobierno de su Augusta Madre que al disipar dudas y garantizar la conservacion de los Fueros, comprometió la fé vascongada, dispuso recelos, adquirió decididos y honrados defensores. Ya lo han acreditado: las pruebas han sido convincentes con motivo de la reciente invasion de Balmaseda. El y sus secuaces, manchados de crímenes, hubieran hallado el esterminio en estas moradas de hombres virtuosos, si mas obstinados en su empeño hubieran dado tiempo, para que se les confiasen armas que les faltaban, y que pedian con clamores de entusiasmo animados por la ira y el deber. Frustró V. E. con su superior direccion los planes del atrevido cabecilla, privó á los guipuzcoanos de la ocasion de ostentar su denuedo, pero les preservó de los horrores de una nueva lucha. Su gratitud lo reconoce, lo proclama; y despues de dar á V. E. un testimonio auténtico de reconocimiento como autoridad, reserva en todos los corazones una impresion indeleble

de estimacion ácia la persona de V. E., cuyo carácter bondadoso, conciliador, ha evitado todos los conflictos. Si un dia, Exmo. Sr., retirado de los afanes de su honrosa carrera quisiese escoger este pais para su domicilio, ó si fuese alcanzado por las vicisitudes de la caprichosa suerte, no le faltarán hospitalidad y consuelos, si se acuerda que dejó en mi suelo amigos, descendientes de aquellos *Vascones* de quienes en la mas remota antigüedad se dijo: *que eran inalterables en sus afeciones.*"

La Junta aprobó por unanimidad dicho proyecto, y mandó que se dirigiera al Exmo. Sr. Virey de Navarra y se circulára á los pueblos para su satisfaccion y gobierno.

La Comision de caminos, encargada de redactar de nuevo el párrafo de su anterior descargo, relativo al ramal del rio Deva, oyendo préviamente á los representantes de los pueblos de aquella Hermandad, lo presentó en los términos siguientes.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.— La Comision de caminos enterada de las ideas manifestadas en la Junta del dia 10 acerca del camino Real de la Hermandad del rio Deva, ha conferenciado detenidamente con los Señores Procuradores de los pueblos interesados en ella, y aunque estos Caballeros carecen de poderes especiales á el efecto, aseguran que sus representantes convendrian en ceder á la Provincia el camino Real de la Hermandad bajo las condiciones siguientes.

4.^a Que la Hermandad del rio Deva cederá á la Provincia el ramal del camino Real que lleva su nombre, conformando en que se establezca en él otra nueva cadena y obligándose á satisfacer á la Provincia 10.500 rs. al año en la forma que tienen distribuido, imponiéndose para ello 4 rs. en arroba de aceite que se consuma en dichos pueblos, y garantizando á satisfaccion de la Diputacion el pago anual de esta suma hasta la luita

Se aprueba acordando se diriga al Virey y se circule á los pueblos.

La Comision de caminos presenta de nuevo el párrafo relativo al ramal del rio Deva.

Descargo.



cion de los capitales que invierta la provincia en dicho camino y sus intereses, y de los 120.000 rs. á que ascienden los atrasos de la Hermandad.

2.^a Que la Provincia se obligue por su parte aceptando la cesion del camino, á repararlo en debida forma, cuidando de su conservacion segun lo hace de su carretera general.

3.^a Que los capitales que los pueblos de la Hermandad tomaron á censo para la abertura del camino, sean y queden perpetuamente á cargo de los pueblos, sin que la Provincia tenga ninguna responsabilidad.

4.^a Que en la Contaduría de la Provincia se lleve en libro separado cuenta por menor de los capitales que la Provincia invierta en la reparacion de este camino y de sus intereses, asi como de los que ingresen en Tesorería por el producto de las dos cadenas y de los 10.500 rs. que los pueblos de la Hermandad deberán pagar.

5.^a Que la Provincia haya de sacar á público remate asi las obras de reparacion como el producto de las cadenas, para cuyo acto deberán citar al Comisionado ó Comisionados que nombre al efecto la Hermandad, á fin de que esta tenga intervencion en estos actos, y pueda fiscalizar las cuentas de la Contaduría.

6.^a Que cuando la Provincia se haya reintegrado de los capitales que hubiese invertido en el camino y sus intereses, haya de procederse á un nuevo arreglo entre partes.

En consecuencia la Comision opina que V. S. pudiera autorizar á la Diputacion para que acepte un convenio que se funda en las bases que van indicadas, cuidando de que las villas nombren Comisionados especiales competentemente autorizados al efecto, y encargándola se proceda al otorgamiento de la correspondiente Escritura y demas que conceptue necesario.

Tal es nuestro dictámen sin embargo V. S. resolverá como siempre lo mas acertado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Cestona 12 de Julio de 1840.—Ascensio Ignacio Altuna.—Meliton Ramery.—Juan Martin Berasátegui.—Tomas Joaquin de Arbiza.—Lino María de Aramburu Miner.—Bartolomé Francisco de Lasarte.

Enterada la Junta del preinserto dictámen lo adoptó en todas sus partes.

La Comision de hacienda en desempeño del encargo que se le dió para proponer un arreglo sobre asuntos generales del ramo, presentó el descargo siguiente.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de hacienda se ha enterado del descargo que la permanente del mismo ramo presentó la Diputacion en 11 de Mayo próximo pasado, igualmente que de los presupuestos que á él acompañan, y de los estados de entrada y salida de caudales que ha formado el Contador de V. S., y en vista de estos antecedentes y de otros datos y noticias que se la han puesto de manifiesto, sujeta sus trabajos al exámen y resolucion de V. S.

El presupuesto comprende los gastos fijos ordinarios hasta fin del corriente año. Los fondos, tambien ordinarios, con que se cuenta para cubrirlo, son suficientes en concepto de la Comision, y entiende por tanto, que al paso que la Diputacion cuide de dar frente á las atenciones relativas al personal y demas acostumbradas, la ha de hacer V. S. el muy especial encargo de que en el mes de Setiembre próximo verifique sin falta ninguna el dividendo de un semestre de los réditos censales y de un trimestre de los haberes de las nodrizas, y el segundo dividendo de otro semestre para ambos ramos tenga lugar en Febrero de 1841, entendiéndose que los dos pagamentos, de que se ha hecho expresion, son destinados á cubrir las obligaciones respectivas al presente año 1840, quedando comprendida en la deuda atrasada de cada clase lo devengado y no satisfecho hasta fin de 1839.

Se aprueba.

La Comision de hacienda presenta su descargo sobre el arreglo de asuntos generales.

Descargo.



Comprende la Comision que despues de cubiertas las atenciones ordinarias con los productos asi bien ordinarios, aparecerá una cantidad disponible; pero como puede suceder, que se ofrezcan gastos, en el momento imprevistos, no se determina á verificar una inmediata aplicacion del excedente. Opina sin embargo, que si efectivamente sobran fondos, deben destinarse á satisfacer las obligaciones siguientes.

1.^a La mitad de toda la suma disponible se aplicará desde luego al pago de los réditos atrasados de las cajas ordinarias de V. S., y este pagamento lo hará la Diputacion, anunciando con la debida anticipacion, cual sea la cantidad de que se dispone, y que será entregada á los acreedores que por medio de pliegos cerrados hagan las ofertas mas ventajosas, ó prometan mayor descuento de sus haberes en beneficio del pais.

2.^a La otra mitad se destinará al pago de las deudas de que hace mérito el adjunto estado, y en las proporciones que en el mismo se detallan.

Se ha enterado la Comision de la escritura últimamente otorgada con los habilitados del ramo de la adeala, y es de parecer, que la Diputacion debe quedar autorizada competentemente con todas las facultades de la Junta, para que haciendo el uso que estime mas del caso de los derechos que concede á V. S. la misma escritura, obtenga ó logre todas las ventajas de que sea susceptible este arbitrio, mejorando en cuanto sea posible su estado actual.

Las obligaciones pendientes ó la deuda atrasada que pesa sobre V. S. es considerable; pero una administracion bien ordenada la sacará con tiempo de todos los apuros. Mas para conseguir este tan deseado resultado, opina la Comision, que sin dilacion alguna debe procederse á la liquidacion correspondiente y á la entrega de documentos formales de sus haberes á los legítimos acreedores. Verificada esta operacion ha de en seguida

efectuarse la clasificacion correspondiente de cada obligacion, y por último destinarse un fondo fijo aplicado á luir progresivamente esta clase de atenciones. La falta de tiempo y las ocupaciones que la han rodeado no han permitido á la Comision dedicarse á este interesante trabajo, que exige meditacion y tino, y pudiera V. S. disponer, que la Diputacion, oyendo si le parece, á la Comision permanente de hacienda, tome en séria consideracion estas indicaciones, y formule para el año próximo de 1841 un presupuesto, que al paso que comprenda todo lo relativo á los gastos ordinarios, consigne cantidades para la luicion de las obligaciones de que es cuestion.

Se ha enterado tambien la Comision del estado de entrada y salida de caudales en lo concerniente á los ramos de Celadores, Policia y bagages, y siente verse en el caso de hacer presente, que la cobranza de las contribuciones impuestas experimenta un retraso muy perjudicial á los intereses de V. S., y consiguientemente no puede menos de manifestarla cuan urgente y necesario es el que la Diputacion proceda en esta parte con la mayor actividad y energia, á fin de evitar los fatales resultados que indispensablemente originaria la falta de regularidad acerca de este servicio público.

Cree por último de su deber la Comision indicar á V. S. el que la Diputacion, impulsada del celo patriótico que siempre la distingue, se halla en el caso de estar muy á la mira sobre cuanto diga relacion con los considerables créditos que tiene V. S., y muy especialmente en orden á los haberes contra la casa de Collado, Junta de Comercio y Ayuntamiento de San Sebastian, teniendo con tal motivo presente, que á causa de los anticipos que hizo V. S. bajo la hipoteca especial del ramo de la adeala paga V. S. intereses, de los cuales deben igualmente ser respectivamente responsables la misma Junta de Comercio y el Ayuntamiento de San Sebastian.



Celebrará la Comision haber llenado los deseos de V. S. y queda rogando á Dios la guarde muchos años. Cestona 12 de Julio de 1840. —Felipe de Azcona Zuloeta.—Felix de Gorostidi.—Juan Cipriano de Andonaegui.—Ascensio Ignacio Altuna.—José Ramon de Mendia.—José Pablo de Garay.—El Conde de Monterron.—Francisco de Palacios.—Ignacio Sabas de Balzola.—Manuel de Ozaeta Berroeta.—José Maria Sola.”

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Estado adjunto al descargo de esta Comision de hacienda para el reparto de la segunda mitad del sobrante que resulte del producto de los fondos ordinarios de la Provincia correspondientes al presente año despues de cubiertas las atenciones del presupuesto tambien ordinario y de las adiciones que ha tenido en las presentes Juntas generales.

Nombres de los acreedores.	Suma de los créditos. R. Vn.	Cantidades fijas que se han de pagar.	Proporcion en que se han de pagar las demas.
D. Juan Gregorio de Echazarreta, por los intereses vencidos hasta fin de Marzo de 1840 de un préstamo de 145.000 reales que hizo en efectivo á la Provincia al de 5 1/2 por ciento anual, cuyo principal se halla reducido en el dia á 71.715 rs., y los intereses vencidos hasta dicho dia se le han de pagar por completo, é importan.	41.725	41.725	“ “
Los trocistas de la Carretera general desde 1805 hasta 1811 han de haber 281.691 rs. 30 mrs., para los que se les consignan anualmente por ahora 20.000 rs. vn., en lugar de los 40.000 que antes tenian señalados. . .	281.691-30	20.000	“ “
	293.416-30	31.725	“ “

Suma de en frente. . . 293.416.-30 31.725.

La villa de Mondragon por resto de cuenta de la reposicion de su calle	3.361.-24	“ “	6.ª p.º 560.-40.
La de Tolosa por id. de la de sus dos calles	16.247.-28	“ “	id. 2.707.-33.
D. Pantaleon Elorza por id. de las obras del nuevo puente de Castañares	3.323.-17	“ “	id. 553.-31.
Los trocistas de la conservacion del camino Real desde 1.º de Enero de 1833 hasta 13 de Marzo de 1834 por resto de cuenta	38.061-07	“ “	id. 6.343.-48
D. José Ramon de Oñativia por resto de su haber de transportes	27.741.-27	“ “	id. 4.623.-22
Los herederos de D. Francisco de la Lama por id. de impresiones	12.330.	“ “	id. 2.055.
D.ª Clementina de Garate por id. de id.	2.340.	“ “	id. 390.
Los herederos de D. José Javier de Elorza por id de cuenta de caminos	10.772-2.	“ “	id. 1.795.-12
	407.594-33	31.725	19.029.-24.

Si no llegasen á cubrir los 50.754 rs. 24 mrs. que se aplican en este estado, deberán pagarse por completo los 31.725, y lo demas se repartirá rata por cantidad á las aplicaciones de la 6.ª parte.

Cestona 12 de Julio de 1840. — Manuel de Ozaeta Berroeta.—Felipe de Azcona Zuloeta.—Felix de Gorostidi.—Juan Cipriano de Andonaegui.—Ascensio Ignacio Altuna. — José Pablo de Garay. — Francisco de Palacios.—José Ramon de Mendia.—Ignacio Sabas de Balzola.— El Conde de Monterron.—José María Sola.”



Se aprueba el precedente descargo.

Los Señores D. Ascensio Ignacio Altuna y D. Francisco José de Olazabal quedan nombrados para completar la Comision permanente de hacienda.

Se nombra à D. Francisco Javier de Gazcue para Diputado general de San Sebastian.

D. Vicente de Guruceaga y D. Juan Maria de Eizaguirre dan gracias por los nombramientos de Contador y oficial hechos en ellos.

Se autoriza à la villa de Pasages y otros pueblos para gravar la cerbeza.

Se encarga à la Diputacion que resuelva lo conveniente sobre la estraccion de piedra de los puntos en que la madre del rio Deva está recargada de ella.

La Junta adoptó este descargo en todas sus partes.

En seguida fijó su atencion la Junta en la Comision permanente de hacienda, y à propuesta de esta N. y L. villa de Cestona nombró para los dos individuos que faltan à D. Ascensio Ignacio de Altuna y à D. Francisco José de Olazabal.

Recordando la Junta que aun no se halla provisto el empleo de Diputado general de San Sebastian, por haber sido admitidas las escusas que alegaba el primer nombrado D. Martin Vidaurre, à propuesta de la misma villa de Cestona, eligió para dicho destino à D. Francisco Javier de Gazcue.

Se dió conocimiento à la Junta de dos oficios que pasaban à ella D. Vicente de Guruceaga y D. Juan Maria de Eizaguirre dando espresivas gracias por los nombramientos que se habia servido hacer de Contador de la Provincia en el primero y de oficial de la Secretaria de la misma en el segundo; y enterada la Junta acordó que consten por registro.

La Comision nombrada para proponer lo que creyese por conveniente sobre la esposicion que hizo à esta Junta el representante de la villa de Pasages en razon à los perjuicios que sentia aquella villa con la libre venta de poter y cerbeza, cuando estaba recargada la sidra con un impuesto municipal, presentó verbalmente su descargo, reducido à que en su concepto podia imponerse un cuartillo de real à cada botella de cerbeza que se consumiese en dicha villa; y enterada la Junta de este descargo lo aprobó autorizando à dicha villa para exigir aquel derecho, y haciendo estensiva esta medida à todos los demas pueblos en donde el consumo de sidra esté gravado con algun derecho municipal.

La representacion de la villa de Mondragon hizo presente à la Junta que hay muchos puntos donde la madre del rio Deva está muy recargada de piedra, siendo esta la razon porque rebasa la agua en riadas has-

ta el camino Real y propone que pudiera en muchas partes estraerse dicha piedra con destino à rellenar el camino Real, dejando asi espedito el curso de las aguas. Enterada la Junta de esta esposicion acuerda que pase à la Diputacion, para que consultando este punto con los Directores é Inspectores de caminos, resuelva lo que crea conveniente.

A indicacion del Sr. representante de la villa de Pasages tomó conocimiento la Junta de los derechos de entrada con que está recargada la plancha de fierro extranjero, y resolvió que pasase este punto à la Diputacion, para que poniéndose de acuerdo con las de las otras dos provincias hermanas resuelva lo conveniente.

Tomó en consideracion la Junta los distinguidos servicios que desde su creacion y principalmente en la época de la invasion de Balmaseda habia prestado al pais el Cuerpo de celadores de esta Provincia, y acordó un voto de gracias para dicho Cuerpo.

La Comision nombrada para examinar y proponer lo conveniente acerca de los varios memoriales de particulares que se habian presentado à la Junta y que versaban sobre diferentes materias, los devolvió à la misma con los respectivos dictámenes puestos en cada uno de ellos; y aprobados todos por la Junta, acordó que pasaran à la Diputacion para que resolviese lo conveniente sobre los remitidos à ella, y diese conocimiento de los demas à las partes interesadas.

El Sr. D. Juan Bautista de Arrizabalaga Secretario que ha sido de Juntas y Diputaciones de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa y su Tesorero general en el dia, prévia la correspondiente venia pedida y obtenida de la Junta, hizo presente à la misma, que honrado por la confianza que en él hicieron las Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Villafranca, ha procurado en su larga carrera corresponder debidamente à esta confianza, consagrando sus tareas al servicio esclusivo de ella y sos-

Se pasa à la Diputacion el punto relativo à los derechos de entrada que adeuda la plancha de fierro extranjero.

Se da un voto de gracias al Cuerpo de celadores de esta Provincia.

Se pasan à la Diputacion varios memoriales.

D. Juan Bautista de Arrizabalaga reconocido à las pruebas de aprecio que ha merecido de la Provincia, ofrece consagrar à su servicio el resto de sus dias.



teniendo en cuanto le ha sido dable el principio del régimen foral y de las prerogativas del país. Que en las últimas Juntas celebradas en la N. y L. villa de Deva fue nuevamente honrado con el destino de Tesorero general en propiedad de la Provincia, siendo esta una nueva prueba del aprecio que siempre ha merecido á la misma, aprecio que no podrá él olvidar jamás y por el que vivirá eternamente reconocido, ofreciendo emplear con gusto en su servicio el resto de sus días. La Junta oyó con agrado esta manifestacion de los sentimientos de gratitud del referido D. Juan Bautista de Arrizabalaga y satisfecha de su reconocimiento le dió espresivas gracias, y acordó que constára asi.

La representacion de Cestona felicita á la Junta por la union y concordia con que ha terminado sus tareas, y esta dá gracias á dicha villa por sus sentimientos y el esmero con que ha obsequiado á los Junteros.

La representacion de la N. y L. villa de Cestona felicitó á la Junta por el concierto, por la union y espíritu de reconciliacion que habian dominado en la misma durante el periodo de estas sesiones, manifestando que sus votos eran de que esta M. N. y M. L. Provincia continuára en el pleno goce de sus instituciones forales con el mismo orden y con la misma tranquilidad de que disfrutaba en el dia y bajo el Gobierno de S. M. la Reina Nuestra Señora Doña Isabel 2.^a para honra y gloria de la Nacion y prosperidad de la Provincia. Satisfecha la Junta de esta esposicion acuerda dar y dá espresivas gracias á la N. y L. villa de Cestona tanto por los nobles sentimientos que acaba de manifestar, como por el esmerado cuidado con que ha procurado acoger en su seno y obsequiar á los Caballeros Procuradores Junteros.

Concluye la Junta sus sesiones y convoca la primera reunion de la general á la villa de Segura.

Con lo cual se concluyeron estas Juntas generales, quedando convocadas las primeras para la N. y L. villa de Segura á donde tocan por fuero; y por su mandado firmé yo el Secretario.—*Ramon Guereca.*



DESPACHOS DE USO O PASES QUE, ADEMAS DE los que se anotan en el precedente Registro de Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Cestona, se han concedido por la Secretaria de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, durante el periodo de las mismas y en virtud de la anotacion dada por ellas.

El dia 4 de Julio de 1840 se dió pase á una certificacion dada por D. Fernando Alonso Rodriguez Escribano de Cámara en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Valladolid á peticion de D. José Bernardo de Rezola vecino de la villa de Usurbil en virtud del Real auto de la Sala, comprensiva del apartamiento que decretó aquella superioridad á solicitud de D.^a Ramona de Egozcue vecina de Hernani de la apelacion que interpuso la misma de la providencia dictada por el Sr. Corregidor de esta Provincia de Guipuzcoa en pleito que litigó con ella el espresado Rezola sobre pago de siete mil y mas reales. Reconocido su tenor etc.

El mismo dia 4 se dió pase á un despacho exortatorio librado en Pamplona en 30 de Junio último por D. Atanasio Martinez de Ubago Juez de primera instancia de dicha Ciudad refrendado por D. Pedro Echarte y dirigido á los Alcaldes de las villas de Ataun y Tolosa por el que pide se alzen á favor de D. Javier Irigoyen como marido de D.^a Francisca Ibero vecinos de Goizueta los diez mil reales vellon pertenecientes á D. Martin Monaco vecino de la referida Ciudad de Pamplona y depositados por orden del citado Alcalde de Ataun en D. José Ceberio vecino de la propia villa, y los seis mil doscientos cincuenta y seis reales vellon tambien depositados por mandato del Alcalde de Tolosa en poder de D. Antonio de Artola vecino de ella igualmente pertenecientes al mismo Monaco para hacerse pago en parte dicho Irigoyen de los cuarenta y dos mil reales ve-



llon á que fue condenado Monaco por sentencia pronunciada por el enunciado Juez de 4.^a instancia en pleito que siguieron en su juzgado. Reconocido su tenor etc.

El propio dia 4 de Julio se dió pase á un título expedido por S. M. la Reina Gobernadora en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve y refrendado por el Exmo. Sr. Ministro interino de Marina D. Isidro Alaix á favor de D. Carlos Zenon de Belauzarán por el que se le conceden los honores de primer profesor médico-cirujano de la armada Nacional. Reconocido su tenor etc.

El dia 7 de Julio se dió pase á un despacho del D.^o D. Miguel José de Irigoyen Presbítero Canónigo, Provisor y Vicario general interino de este Obispado, dado en Pamplona el dia de ayer, refrendado por D. Domingo Arbunies Notario, por el que se dá Comision á Marcos Sanz Receptor de aquel Tribunal eclesiástico, para que pasando á la villa de Deva y demas pueblos de este Obispado que corresponda, reciba y haga probanzas al tenor del articulado que lleva por cabeza presentado á nombre de D. José María Araquistain en su causa contra D. Ignacio María Zubelzu sobre presentacion de un Beneficio de la Iglesia parroquial de dicha villa de Deva, autorizándole para compeler á que los testigos que ante él comparezcan, depongan; con lo demas etc.

El dia 8 de Julio de 1840 se dió pase á una Real orden espedita por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península el dia 30 de Junio último y comunicada al Sr. Corregidor político de esta Provincia, por la que S. M. conformándose con el dictámen de la Direccion general de Estudios y de la Junta consultiva de dicho Ministerio, se ha servido conceder al Director interino del Seminario de Vergara la autorizacion que solicita para vender dos caseríos pertenecientes á aquel establecimiento, y que proceden de las temporalidades de los Jesuitas, llamados Eguillor y Eguizabal para con su producto cos-

tear varias obras indispensables que exige la conservacion del oficio; pero en la inteligencia de que verificando dichas obras con la mayor economía posible, se empleen los sobrantes, si hubiese, en la compra de instrumentos y demas obgetos necesarios á la instruccion de los alumnos. Reconocido su tenor etc.

El mismo dia 8 se dió uso á un despacho dado en Pamplona el dia 4 del corriente mes, expedido por el D.^o D. Miguel José de Irigoyen Provisor y Vicario general de este Obispado, refrendado por D. Pedro Javier Astrain Secretario, para que se compulsen los documentos que se citan para el pleito que se sigue entre D. Francisco Antonio de Irure, y D. Juan María Araquistain sobre un medio beneficio de la Iglesia Parroquial de Deva; con lo demas que espresa etc.

En 8 asi bien de Julio se dió uso á otro despacho librado en Pamplona el dia 16 del mes próximo pasado por el mismo Sr. D.^o D. Miguel José de Irigoyen Provisor y Vicario general interino de este Obispado, refrendado por D. Pedro Javier Astrain Secretario, para que se reciba la prueba de que habla, y al tenor del interrogatorio que acompaña para el pleito que sigue en aquel Tribunal por D. Francisco Antonio Irure contra D. Juan María de Araquistain sobre un medio beneficio de la Parroquial de Deva; con lo demas etc.

El mismo dia se dió uso á un despacho librado en Pamplona á 4 del corriente por el I. S. D.^o D. Miguel José de Irigoyen Provisor y Vicario interino de este Obispado, refrendado por Domingo Arbunies Notario, para que por testimonio de Notario ó ministro público con asistencia del Párroco se reciba la informacion al tenor del interrogatorio que comprende y se practiquen las demas diligencias, á fin de que Manuel Azpiazu soltero natural de la villa de Azcoitia y Josefa Azpiazu viuda puedan obtener la bula de la dispensacion por ser parientes en 3.^{er} grado de afinidad con lo demas etc.



En 10 de Julio de 1840 se dió uso á una facultad de ereccion de oratoria dada en Pamplona el dia 4.^o de este mes por el Exmo. é Ilmo. Sr. D. Severo Andriani, Obispo de Pamplona, refrendada por el D.^o D. Eleuterio Juantorena Secretario, por la cual, á consecuencia del breve de S. S.^a que inserta y aceptando la jurisdiccion apostólica que S. S.^a le concede, dá licencia y facultad, y autoriza á D. Francisco Martinez de Oráa Presbítero, residente y beneficiado en la villa de Irun, para que sin perjuicio de los derechos parroquiales por el tiempo de su voluntad, y vida del suplicante, pueda poner en su casa un Oratorio, y celebrar y hacer celebrar en él Misa á cualquier sacerdote secular ó regular habilitado en los términos que espresa, con lo demas etc.

El dia 11 de Julio se dió pase á un exorto espedido en la Ciudad de Vitoria en 8 del corriente por D. Agustin de la Llave del Consejo de S. M. su Secretario Intendente y Gobernador y Juez Subdelegado de Rentas de Cantabria, refrendado por D. Gabriel de Aragon escribano mayor de Rentas de la misma y dirigido al Alcalde de Irun, en el cual pide, que se exijan de los herederos de D. Francisco de Arrascaeta vecino de la citada villa de Irun los dos mil ochocientos noventa y ocho reales y quince maravedis que reclama la Audiencia territorial de Burgos por costas del pleito que se siguió en aquel tribunal entre el fiscal de S. M. en representacion de la Hacienda Nacional y dichos herederos sobre pago de veinte y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres reales y veinte y cuatro maravedis vellon que la era de deber D. Francisco Arrascaeta en concepto de fiador de su convecino D. Manuel de Basterrica, procedentes de adeudos hechos en la Aduana establecida en la referida villa el año de 1823, y ademas las costas que se causaren en el cumplimiento de dicho exorto. Reconocido su tenor. etc.

El mismo dia 11 de Julio se dió uso á una Real orden comunicada con fecha de 29 de Junio último por

el Señor Sub-Secretario de la Gobernacion de la Península D. Juan Felipe Martinez al Sr. Corregidor político de esta Provincia, á calidad de reservada, por la cual S. M. la Reina Gobernadora se sirvió mandar remitir á dicho Ministerio una nota circunstanciada de todas las denuncias de artículos de periódicos que haya habido en esta Provincia desde que rige la actual legislacion sobre impresas, con espresion de las declaraciones que hubiese dado el jurado en virtud de ellas, y acompañando un egemplar del número denunciado, con lo demas que comprende etc.

El doce de Julio se dió uso á una Real orden de 19 del mes último de Junio comunicada por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al de la Gobernacion de la Península, y transmitida en 23 del mismo mes por el Sr. Sub-Secretario del mismo Ministerio al Sr. Corregidor político de esta Provincia para su inteligencia, la de la Diputacion y pueblos de esta Provincia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento, por la cual S. M. la Reina Gobernadora, deseando prevenir los perjuicios que el Ejército experimenta en su reemplazo, y el estado en sus intereses de su Tesorero, con motivo de las frecuentes bajas que ocurren en las filas de los Cuerpos de quintos, que por su instruccion y hábitos del servicio son soldados útiles para el trabajo, y á quienes por haberseles declarado exentos, exige la justicia se les deje en libertad, siendo reemplazados por otros visos para cuya formacion y enseñanza se necesita consumir nuevo tiempo y nuevos haberes, se ha servido S. M. fijar el término de cuarenta dias para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar dentro de la Península; el de dos meses para lo mismo en las Islas Baleares y Canarias; y el de cuatro para las Provincias de Ultramar. Reconocido su tenor le damos uso sin perjuicio de Nuestros fueros y con declaracion de que en esta Provincia por

NOTA.



sus fueros, franquezas y libertades, no hay quintas etc. El mismo dia se dió uso á una Real orden comunicada con fecha 28 del mes último de Junio por el Ministerio de Hacienda al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, y transmitida al Sr. Corregidor político de esta Provincia de Guipuzcoa en 4.º del corriente mes por el Sr. Sub-Secretario de la misma, en la cual viene inserta la orden comunicada en la misma fecha al Director general del Tesoro público, haciéndole saber, que tomadas en consideracion por S. M. la Reina Gobernadora las varias comunicaciones de los Ministerios de Guerra y de la Gobernacion de la Península, de dicha Direccion del Intendente de Navarra, y de la Diputacion general de Vizcaya, relativas á la necesidad de que se atienda al pago de haberes de los individuos procedente del convenio de Vergara residentes en las provincias vascongadas y Navarra, y deseando precaver cualquiera incidente desagradable á que pudiera dar lugar la falta de socorro de esta clase que se ha hecho muy numerosa en este pais; se ha dignado S. M. resolver que tomando S. E. conocimiento del importe de esta obligacion en la parte respectiva á cada una de las Tesorerías de Rentas de Cantabria y Navarra, vea S. E. si con los productos de las mismas, podrá ser atendida dicha obligacion con alguna regularidad, y en su defecto que proporcione á las referidas cajas los socorros que estén á su alcance para que yayan entreteniendo del mejor modo posible. Reconocido su tenor etc.

NOTA. Este tenor se ha usado sin perjuicio de nuestros fueros y con declaracion de que en esta Provincia por